

I SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETO

SALTA, 01 MAR 2017

DECRETO N° 0130
SECRETARÍA GENERAL

SALTA, 16 FEB 2017

VISTO la Addenda Rectificativa "Plan Bicentenario" (20%), celebrada entre la Secretaría de Asuntos Municipales de la Provincia y la Municipalidad de Salta, y;

CONSIDERANDO:

QUE oportunamente se celebró un convenio entre las partes, para la adquisición de maquinarias y equipos varios, por la suma de \$ 48.017.428, aprobado por Resolución S.A.M. N° 194/16, en el marco del Plan Bicentenario creado por Ley N° 7931 y por Decreto Municipal N° 0673/16;

QUE entre los bienes a adquirir dentro del presupuesto oficial originario según el convenio citado precedentemente, se encuentran dos camiones 6 x 4, valuados por la suma de \$ 3.375.208 y de dos camiones con cesta aérea por \$ 2.160.000, para obras públicas;

QUE surge una diferencia en cuanto al valor para la adquisición de los mentados camiones, lo que consecuentemente produce un reajuste parcial del monto pactado originariamente, ascendiendo a la suma de \$ 1.493.058, por lo que por la Addenda Rectificativa la Provincia se compromete a transferir la diferencia del valor a la Municipalidad;

QUE en tal sentido corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º. APROBAR la **ADDENDA RECTIFICATIVA PLAN BICENTENARIO (20%)**, celebrada entre la Secretaría de Asuntos Municipales del Ministerio de Hacienda y Fianzas de la Provincia de Salta, representada por su Secretario CPN Ricardo Aybar y la Municipalidad de Salta, representada por el señor Intendente Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, la que se adjunta y forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. DAR por DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 3º. REMITIR copia legalizada del presente instrumento legal, al Tribunal de Cuentas Municipal, conforme lo establecido por Artículo 15° de la Ordenanza N° 5.552, modificada por Ordenanza N° 14.257.

ARTÍCULO 4º. REMITIR copia a la Secretaría de Asuntos Municipales de la Provincia de Salta por Secretaría General, una vez emitida la resolución de No Objeción por parte del Órgano de Contralor.

ARTÍCULO 5º. EL presente Decreto será firmado por los señores Secretarios General, de Hacienda y de Obras Públicas y Planificación Urbana.

ARTÍCULO 6º. CUMPLIDO, con el trámite y el procedimiento establecido en el artículo 3º, comunicar, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

DECRETO N° 0165
SECRETARÍA GENERAL
REFERENCIA: Expediente N° 073.815-SG-2016.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el Secretario de Turismo y Cultura solicita la designación del **Sr. MARIANO GARCÍA CAINZO**, para ocupar el cargo vacante de Subsecretario de Marketing y Promoción Turística de la Secretaría de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

QUE por Decreto 1693/15 se designa al nombrado en el cargo de Subsecretario de Innovación, Desarrollo y Sustentabilidad de la citada Secretaría;

QUE atento a lo requerido en estas actuaciones por el Secretario de Turismo y Cultura, corresponde efectuar designación del citado agente, previo dejar sin efecto su nombramiento en el cargo que actualmente desempeña;

QUE de fs. 10 a 17 vta. toma intervención la Secretaría de Hacienda, a los efectos de dar crédito presupuestario necesario para la erogación pertinente;

QUE la Carta Municipal en su artículo 35 dispone que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo;

QUE a tal fin, se emite el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. DEJAR SIN EFECTO, a partir de su notificación, la designación del **Sr. MARIANO GARCÍA CAINZO**, DNI N° 26.031.814, en el cargo de Subsecretario de Innovación, Desarrollo y Sustentabilidad de la Secretaría de Turismo y Cultura, efectuada mediante Decreto N° 1693/15.

ARTÍCULO 2º. DESIGNAR, a partir de su notificación, al **Sr. MARIANO GARCÍA CAINZO**, DNI N° 26.031.814, en el cargo de **Subsecretario de Marketing y Promoción Turística** de la Secretaría de Turismo y Cultura, con el nivel remunerativo establecido en el Artículo 1° punto 2 del Decreto N° 1357/09.

ARTÍCULO 3º. ESTABLECER que el nombrado agente al revistar en Agrupamiento Político carece de estabilidad conforme lo dispone la Ordenanza 10.098.

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR el contenido del presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 5º. DAR por la Secretaría de Hacienda la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 6º. TOMAR razón las Secretarías de Turismo y Cultura y de Hacienda con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 7º. EL presente Decreto será firmado por los Sres. Secretarios General, de Turismo y Cultura y de Hacienda

ARTÍCULO 8º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

RUBERTO SAENZ – VILLAMAYOR – GAUFFIN – BLANCO
VER ANEXO

RUBERTO SAENZ – VILLAMAYOR – LOPEZ - GAUFFIN

SALTA, 01 MAR 2017

DECRETO N° 0166

SECRETARÍA GENERAL

REFERENCIA: Expediente N° 073.815-SG-2016.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el Secretario de Turismo y Cultura solicita la designación de la **Sra. ADRIANA JOSEFINA MORALES MILL**, para ocupar el cargo vacante de Subsecretaria de Innovación, Desarrollo y Sustentabilidad, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

QUE por Decreto 1693/15 se designa a la nombrada en el cargo de Directora General de Promoción Turística dependiente de la Subsecretaría de Marketing y Promoción Turística de la citada Secretaría;

QUE atento a lo requerido en estas actuaciones por el Secretario de Turismo y Cultura, corresponde efectuar la designación de la citada agente, previo dejar sin efecto su nombramiento en el cargo que actualmente desempeña;

QUE de fs. 10 a 17 vta. toma intervención la Secretaría de Hacienda, a los efectos de dar crédito presupuestario necesario para la erogación pertinente;

QUE la Carta Municipal en su artículo 35 dispone que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo;

QUE a tal fin, se emite el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. DEJAR SIN EFECTO, a partir de su notificación, la designación de la Sra. ADRIANA JOSEFINA MORALES MILL, DNI N° 24.875.262, en el cargo de Directora General de Promoción Turística de la Subsecretaría de Marketing y Promoción Turística, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, efectuada mediante Decreto N° 1693/15.

ARTÍCULO 2º. DESIGNAR, a partir de su notificación, a la Sra. ADRIANA JOSEFINA MORALES MILL, DNI N° 24.875.262, en el cargo de **Subsecretaria de Innovación, Desarrollo y Sustentabilidad**, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, con el nivel remunerativo establecido en el Artículo 1º punto 2 del Decreto N° 1357/09.

ARTÍCULO 3º. ESTABLECER que la nombrada agente al revistar en Agrupamiento Político carece de estabilidad conforme lo dispone la Ordenanza 10.098.

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR el contenido del presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 5º. DAR por la Secretaría de Hacienda la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 6º. TOMAR razón las Secretarías de Turismo y Cultura y de Hacienda con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 7º. EL presente Decreto será firmado por los Sres. Secretarios General, de Turismo y Cultura y de Hacienda

ARTÍCULO 8º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

RUBERTO SAENZ – VILLAMAYOR – LOPEZ - GAUFFIN

SALTA, 01 MAR 2017

DECRETO N° 0167

SECRETARÍA GENERAL

REFERENCIA: Expediente N° 073.815-SG-2016.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el Secretario de Turismo y Cultura solicita la designación de la **Sra. LUCÍA MAGDALENA INGALA**, para ocupar el cargo vacante de Directora General de Promoción Turística, dependiente de la Subsecretaría de Marketing y Promoción Turística de la Secretaría de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

QUE por Decreto 0075/17, se designa a la nombrada en Planta Transitoria – Estamento de Apoyo, para que se desempeñe en la Secretaría de Hacienda, desde el 01.01.17 hasta el 31.12.17;

QUE atento a lo requerido en estas actuaciones por el Secretario de Turismo y Cultura, corresponde efectuar el nombramiento de la citada agente, previo dejar sin efecto su designación vigente;

QUE de fs. 10 a 17 vta. toma intervención la Secretaría de Hacienda, a los efectos de dar crédito presupuestario necesario para la erogación pertinente;

QUE la Carta Municipal en su artículo 35 dispone que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo;

QUE a tal fin, se emite el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. DEJAR SIN EFECTO, a partir de su notificación, la designación de la Sra. LUCÍA MAGDALENA INGALA, DNI N° 32.630.749, en Planta Transitoria – Estamento de Apoyo, efectuada mediante Decreto N° 0075/17.

ARTÍCULO 2º. DESIGNAR, a partir de su notificación, a la Sra. LUCÍA MAGDALENA INGALA, DNI N° 32.630.749, en el cargo de **Directora General de Promoción Turística**, dependiente de la Subsecretaría de Marketing y Promoción Turística de la Secretaría de Turismo y Cultura, con el nivel remunerativo establecido en el Artículo 1º punto 3 del Decreto N° 1357/09.

ARTÍCULO 3º. ESTABLECER que la nombrada agente al revistar en Agrupamiento Político carece de estabilidad conforme lo dispone la Ordenanza 10.098.

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR el contenido del presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 5º. DAR por la Secretaría de Hacienda la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 6º. TOMAR razón las Secretarías de Turismo y Cultura y de Hacienda con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 7º. EL presente Decreto será firmado por los Sres. Secretarios General, de Turismo y Cultura y de Hacienda

ARTÍCULO 8º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

RUBERTO SAENZ – VILLAMAYOR – LOPEZ - GAUFFIN

SALTA, 01 MAR 2017

DECRETO N° 0168

SECRETARÍA GENERAL

REFERENCIA: Expediente N° 073.815-SG-2016.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el Secretario de Turismo y Cultura solicita la designación de la **Sra. MIRIAN GLORIA NEDIR**, para ocupar el cargo vacante de Directora General de Sustentabilidad, dependiente de la Sub Secretaría de Innovación, Desarrollo y Sustentabilidad de la Secretaría de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

QUE en virtud de que el cargo se encuentra vacante y atento a lo requerido en estas actuaciones, no existe objeción alguna para efectuar la designación de la nombrada;

QUE de fs. 10 a 17 vta. toma intervención la Secretaría de Hacienda, a los efectos de dar crédito presupuestario necesario para la erogación pertinente;

QUE la Carta Municipal en su artículo 35 dispone que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo;

QUE a tal fin, se emite el instrumento legal correspondiente

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. DESIGNAR, a partir de su notificación, a la agente **Sra. MIRIAN GLORIA NEDIR**, DNI N° 16.334.058, en el cargo de **Directora General de Sustentabilidad**, dependiente de la Sub Secretaría de Innovación, Desarrollo y Sustentabilidad de la Secretaría de Turismo y Cultura, con el nivel remunerativo establecido en el Artículo 1° punto 3 del Decreto N° 1357/09.

ARTÍCULO 2º. ESTABLECER que la nombrada al revistar en la Estructura Política carece de estabilidad, conforme lo dispone la Ordenanza N° 10.098.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR el contenido del presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4º. DAR por la Secretaría de Hacienda la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 5º. TOMAR razón las Secretarías de Turismo y Cultura y de Hacienda con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 6º. EL presente Decreto será firmado por los Sres. Secretarios General, de Turismo y Cultura y de Hacienda

ARTÍCULO 7º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

RUBERTO SAENZ – VILLAMAYOR – LOPEZ - GAUFFIN

SALTA, 01 MAR 2017

DECRETO N° 0169

SECRETARÍA GENERAL

REFERENCIA: Expediente N° 073.815-SG-2016.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el Secretario de Turismo y Cultura solicita la designación de la **Sra. MARÍA JULIA ARÁOZ VERA**, para ocupar el cargo vacante de Directora de Estadística de la Dirección General Promoción Turística, dependiente de la Subsecretaría de Marketing y Promoción Turística de la Secretaría de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

QUE la nombrada agente revista en planta permanente, Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 3, según Decreto 1147/10 y se la incluye en el cobro del Adicional por Tareas Administrativa mediante el Decreto 1348/13;

QUE atento a lo requerido en estas actuaciones por el Secretario de Turismo y Cultura, corresponde efectuar la designación de la citada agente y, asimismo, dejar sin efecto su inclusión en el citado adicional;

QUE de fs. 10 a 17 vta. toma intervención la Secretaría de Hacienda, a los efectos de dar crédito presupuestario necesario para la erogación pertinente;

QUE la Carta Municipal en su artículo 35 dispone que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo;

QUE a tal fin, se emite el instrumento legal correspondiente

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 3º. DESIGNAR, a partir de su notificación, a la agente **Sra. MARÍA JULIA ARÁOZ VERA**, DNI N° 32.347.709, en el cargo de **Directora de Estadística** de la Dirección General Promoción Turística, dependiente de la Subsecretaría de Marketing y Promoción Turística de la Secretaría de Turismo y Cultura, con el nivel remunerativo establecido en el Artículo 1° punto 5 del Decreto N° 1357/09.

ARTÍCULO 2º. DEJAR SIN EFECTO, a partir de su notificación, el Decreto N° 1348/13, mediante el cual se incluye a la **Sra. MARÍA JULIA ARÁOZ VERA**, DNI N° 32.347.709, en el cobro del Adicional por Tareas Administrativas.

ARTÍCULO 3º. ESTABLECER que la nombrada agente retiene el nivel, Tramo y Agrupamiento de revista.

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR el contenido del presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 5º. DAR por la Secretaría de Hacienda la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 6º. TOMAR razón las Secretarías de Turismo y Cultura y de Hacienda con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 7º. EL presente Decreto será firmado por los Sres. Secretarios General, de Turismo y Cultura y de Hacienda

ARTÍCULO 8º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

RUBERTO SAENZ – VILLAMAYOR – LOPEZ - GAUFFIN

SALTA, 02 MAR 2017

DECRETO N° 0170

SECRETARÍA GENERAL

VISTO el Decreto N° 0093/17, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante el mismo se autoriza a la Secretaría de Hacienda a transferir a la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales la suma de \$ 10.000.000,00, con destino a la ejecución de las obras encomendadas por el Departamento Ejecutivo Municipal;

QUE resulta necesario detallar las obras específicas a las cuales será destinada dicha suma;

QUE por lo expuesto procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º. DESTINAR los fondos transferidos a la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales, conforme el Decreto N° 0093/17, por la suma de \$10.000.000,00 (Pesos Diez Millones) a: Imbornales, alquiler de maquinaria y/o equipos, enripiado, bacheo del ejido municipal capitalino.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR el presente a la Secretaría de Hacienda y a la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales por Coordinación General de Despachos de Intendencia y Secretaría General.

ARTÍCULO 3º. REMITIR copia legalizada del presente instrumento legal a conocimiento del Tribunal de Cuentas Municipal.

ARTÍCULO 4º. TOMAR razón las Secretarías General, de Hacienda y de Obras Públicas y Planificación Urbana, con dependencias intervinientes.

ARTÍCULO 5º. EL presente Decreto será firmado por los señores Secretarios General y de Hacienda.

ARTÍCULO 6º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

RUBERTO SAENZ – VILLAMAYOR - GAUFFIN

SALTA, 02 MAR 2017

DECRETO N° 0171

SECRETARIA DE HACIENDA

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 9565-SG-2017.-

VISTO el Artículo 11, de la Ordenanza N° 15.211 del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio año 2017, y;

CONSIDERANDO:

QUE del análisis de la ejecución presupuestaria de gastos del Tribunal de Cuentas Municipal, surgen partidas de gastos cuyos créditos son insuficientes para atender las futuras erogaciones a efectuarse en el transcurso del presente ejercicio;

QUE en cambio existen otras partidas en las cuales se prevé realizar economías, que pueden cubrir a las primeras, sin cambiar la necesidad de financiamiento ni alterar el resultado financiero del Ejercicio 2017;

QUE en virtud de lo señalado precedentemente corresponde, se emita el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- INCREMENTAR el importe valorativo de los conceptos y/o Partidas Presupuestarias del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Anual para el Ejercicio 2017, en los montos que se detallan a continuación:-----

COD IGO	CONCEPTO Y/O PARTIDAS	IMPORTE
	EROGACIONES TOTALES	818.305,47
1	EROGACIONES CORRIENTES	640.217,21
1.1	GASTOS CORRIENTES	640.217,21
1.1.2	BIENES DE CONSUMO	192.950,67
1.1.2.02	REPUESTOS- TRIB. CUENTAS	8.992,00
1.1.2.03	PAPELES Y EFECTOS DE OFICINA-TRIB. CUEN.	37.916,67
1.1.2.04	UTILES Y MATERIALES DE ASEO-TRIB.CUEN.	15.600,00
1.1.2.08	RACIONAM. Y ALIMENTO-TRIB. CUENTAS	27.300,00
1.1.2.09	PREMIOS, CONDEC. Y HOMENAJ.-TRIB.CUEN.	43.333,33
1.1.2.10	OTROS BIENES DE CONSUMO- TRIB. CUEN.	59.808,67

1.1.3	SERVICIOS NO PERSONALES	447.266,54
1.1.3.03	PASAJES-TRIB.CUENTAS	65.000,00
1.1.3.06	COMISIONES-TRIB. CUENTAS	11.808,67
1.1.3.08	ALQUILERES- TRIB. CUENTAS	71.216,36
1.1.3.12	GTOS. IMPRENTA Y REPROD. TRIB. CUENTAS	29.518,45
1.1.3.13	CONSERVACION Y REPARACION-TRIB.CUEN.	94.889,27
1.1.3.16	OTROS SERV. NO PERSONALES- TRIB. CUEN.	174.833,79
2	GASTOS DE CAPITAL	178.088,26
2.1	INVERSION REAL DIRECTA	178.088,26
2.1.1	BIENES DE CAPITAL	178.088,26
2.1.1.01	MAQUINARIAS Y EQUIPOS-TRIB. CUENTAS	145.588,26
2.1.1.03	OTROS BIENES DE CAPITAL-TRIB. CUENTAS	32.500,00
	TOTAL GASTO (+) APLIC. FINANCIERA	818.305,47

ARTICULO 2º.- REDUCIR el importe valorativo de los conceptos y/o Partidas Presupuestarias del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Anual para el Ejercicio 2017, a fin de atender los incrementos mencionados en el Artículo 1º en los montos que se detallan a continuación:

CODI	CONCEPTO Y/O PARTIDAS	IMPORTE
-------------	------------------------------	----------------

GO		
	EROGACIONES TOTALES	818.305,47
1.	EROGACIONES CORRIENTES	818.305,47
1.1	GASTOS CORRIENTES	818.305,47
1.1.1	PERSONAL-TRIBUNAL CUENTAS	818.305,47
	TOTAL GASTO (+) APLIC. FINANCIERAS	818.305,47

ARTICULO 3°.- INFORMAR al Concejo Deliberante, conforme lo dispuesto por el Art. 17 de la Ordenanza N° 15.211.-

ARTICULO 4°.- TOMAR conocimiento por SECRETARIA DE HACIENDA.-

ARTICULO 5°.- EL presente Decreto será firmado por los Señores Secretarios General y de Hacienda.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

RUBERTO SAENZ – VILLAMAYOR - GAUFFIN

SALTA, 02 MAR 2017

DECRETO N° 0172

SECRETARÍA GENERAL

REFERENCIA: Expediente N° 10481-SG-2017.

VISTO el expediente de la referencia, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante el mismo el Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público de Salta solicita se declare de interés municipal la "XXIV EDICIÓN DE LAS JORNADAS CIENTÍFICAS DE LA MAGISTRATURA", a celebrarse los días 18 y 19 de mayo en el Centro de Convenciones de la ciudad de Salta;

QUE estas jornadas facilitan a los socios de las distintas asociaciones del país nucleadas por la Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial (FAM) reunirse cada dos años en distintas sedes de Argentina, para abordar temáticas de actualidad, procurando el fortalecimiento del federalismo, a intercambiar experiencias de las distintas regiones y conocer la interpretación y aplicación de las leyes en esos lugares;

QUE por lo expuesto procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL la "XXIV EDICIÓN DE LAS JORNADAS CIENTÍFICAS DE LA MAGISTRATURA", a celebrarse los días 18 y 19 de mayo en el Centro de Convenciones de la ciudad de Salta

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR el presente Decreto por Coordinación General de Despachos de Intendencia y Secretaría General

dependiente de Secretaría General, al Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público de Salta.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón las Secretarías que integran el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 4°. EL presente Decreto será firmado por el señor Secretario General.

ARTÍCULO 5°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

RUBERTO SAENZ - VILLAMAYOR

SALTA, 02 MAR 2017

DECRETO N° 0173

SECRETARÍA GENERAL

REFERENCIA: NOTA 000247/2017.-

VISTO la ley N° 7.970 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y;

CONSIDERANDO:

QUE la citada norma en su artículo 27, crea el Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia, con el objeto de concertar y articular el diseño y planificación de las políticas públicas de Niñez, Adolescencia y Familia a desarrollarse en la Provincia;

QUE el artículo 28 dispone la integración del referido Concejo, entre otros, por un representante de cada Municipio, el que de conformidad al artículo 29 será elegido por el Intendente correspondiente;

QUE por lo expuesto, resulta necesario designar a la persona que actuará como representante de la comuna capitalina ante el mentado organismo;

QUE a tal efecto procede ala emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones que le son propias

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. DESIGNAR a la Licenciada **GUADALUPE CRUZ COLQUE**, Secretaria de Desarrollo Social, D.N.I. N° 17.683.560, como representante de la Municipalidad de Salta ante el Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia.-

ARTÍCULO 2°. DEJAR establecido que la funcionaria designada precedentemente, no percibirá retribución alguna por la representación dispuesta en el artículo primero, siendo sus funciones complementarias a las asignadas en su respectivo Decreto de designación.-

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR el presente a través de la Coordinación General de Despachos de Intendencia y Secretaría General y remitir copia legalizada a la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Salta y al Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia.-

ARTÍCULO 4°. TOMAR razón las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 5°. EL presente Decreto será firmado por los señores Secretarios General y de Desarrollo Social.-

ARTÍCULO 6°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

RUBERTO SAENZ – VILLAMAYOR – COLQUE

SALTA, 03 MAR 2017

DECRETO N° 0174
SECRETARÍA GENERAL

VISTO el Decreto N° 828/16, y el Decreto N° 835/16;

CONSIDERANDO:

QUE mediante el Decreto N° 828/16 en su Artículo 1° se establece:
"DESIGNAR a partir de su notificación y hasta el 31.12.2017, al Sr. FACUNDO NICOLAS TORRES, DNI. N° 39.402.193, en Planta Transitoria –Estamento de Apoyo, para cumplir funciones en Coordinación General de Intendencia, con el nivel remunerativo dispuesto en el Artículo 1° Nivel 14 del Decreto N° 088/16 modificatorio de los Decretos N°s. 1357/09 y 1175/12;

QUE en el mencionado Decreto, por un error material se consigno en su Artículo 1° el Nivel 14, cuando en realidad corresponde asignarle el: **"Nivel 17"**;

QUE mediante el Decreto N° 835/16 en su Artículo 1° se establece:
"DESIGNAR a partir de su notificación y hasta el 31.12.2017, a la Sra. DEBORA NAHIR LAVAQUE, DNI. N° 31.948.377, en Planta Transitoria –Estamento de Apoyo, para cumplir funciones en Secretaría de Hacienda, con el nivel remunerativo dispuesto en el Artículo 1° Nivel 14 del Decreto N° 088/16 modificatorio de los Decretos N°s. 1357/09 y 1175/12;

QUE en el mencionado Decreto, por un error material se consigno en su Artículo 1° el Nivel 14, cuando en realidad corresponde asignarle el: **"Nivel 20"**;

QUE a los fines de subsanar este equívoco, conforme el art. 76 de la Ley de Procedimientos Administrativos que dispone *"en cualquier momento podrán rectificarse de oficio los errores materiales y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto"*, corresponde la emisión del presente instrumento legal;

POR ELLO**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°. RECTIFICAR el Artículo 1° del Decreto N° 828/16, el cual quedará redactado de la forma que a continuación se transcribe:

"DESIGNAR a partir de su notificación y hasta el 31.12.2017, al Sr. FACUNDO NICOLAS TORRES, DNI. N° 39.402.193, en Planta Transitoria –Estamento de Apoyo, para cumplir funciones en Coordinación General de Intendencia, con el nivel remunerativo dispuesto en el Artículo 1° Nivel 17 del Decreto N° 088/16 modificatorio de los Decretos N°s. 1357/09 y 1175/12."

ARTÍCULO 2°. RECTIFICAR el Artículo 1° del Decreto N° 835/16, el cual quedará redactado de la forma que a continuación se transcribe:

"DESIGNAR a partir de su notificación y hasta el 31.12.2017, a la Sra. DEBORA NAHIR LAVAQUE, DNI. N° 31.948.377, en Planta Transitoria – Estamento de Apoyo, para cumplir funciones en Secretaría de Hacienda, con el nivel remunerativo dispuesto en el Artículo 1° Nivel 20 del Decreto N° 088/16 modificatorio de los Decretos N°s. 1357/09 y 1175/12."

ARTICULO 3°. TOMAR razón Secretaría de Hacienda y Coordinación General de Intendencia con sus respectivas dependencias.-

ARTÍCULO 4°. EL presente Decreto será firmado por los Sres. Secretarios General y de Hacienda.-

ARTÍCULO 5°. NOTIFICAR a los agentes mencionados en los artículos 1° y 2° por Dirección General de Personal.-

ARTÍCULO 6°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

RUBERTO SAENZ – VILLAMAYOR - GAUFFIN

RESOLUCION

SALTA, 24 FEB 2017

RESOLUCION N° 049
SECRETARIA DE HACIENDA.-

VISTO la Resolución N° 013/17 de la Secretaria a mi cargo, y;

CONSIDERANDO:

QUE la misma se dictó con encuadre a lo estatuido en el Artículo 28° de la Ordenanza N° 15.211, creando a tales efectos el Servicio de Administración Presupuestaria (S.A.P.) en las dependencias señaladas en el mentado artículo;

QUE se ha fijado la cuota presupuestaria mensual en la doceava parte del crédito presupuestario asignado, una vez deducido el 8% en concepto de reserva, revistiendo la misma, el carácter de no acumulativas, por lo que los importes no utilizados pasaran a formar parte de la reserva y en función de ello, toda reprogramación y solicitud de cuota, deberá gestionarse ante la Subsecretaria Presupuesto con fundamentación amplia que en cada caso corresponda;

QUE la descentralización de los créditos presupuestarios, permitirá que los titulares de cada área, gerencien sus propios recursos presupuestarios, resultando necesario ampliar la intervención previa del Servicio de Administración Presupuestaria, para todos aquellos gastos que se abonen mediante la utilización del Fondo Rotatorio General Resto, lo que redundará en beneficio de un manejo ordenado en materia presupuestaria y financiera;

QUE por lo expuesto procede la emisión del presente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-LOS Responsables del Servicio de Administración Presupuestaria – S.A.P. - deberán intervenir conforme procedimiento establecido por Resolución N° 001/17 de la Subsecretaria Presupuesto, en todos aquellos gastos que se abonen mediante la utilización del Fondo Rotario General Resto regulado por Decreto N° 479/16.-

ARTICULO 2°.-NOTIFICAR por Dirección General Coordinación de Despachos a las Secretarías que componen el Departamento Ejecutivo, Coordinación General de Intendencia y Tribunal Administrativos de Faltas, remitiendo copia de las respectivas notificaciones a conocimiento de la Subsecretaria Presupuesto.-

ARTICULO 3°.-REMITIR copia a conocimiento del Concejo Deliberante para su agregación en el expediente N° 73520-SG-2016 y al Tribunal de Cuentas.-

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GAUFFIN

SALTA, 24 FEB 2017

RESOLUCION N° 050
SECRETARIA DE HACIENDA.-REFERENCIA: EXPEDIENTES N°s 23419-SG-2013, 18599-SG-2015,
NOTAS SIGA N°s
6388/2015 y 19754/2015.-

VISTO los expedientes de la referencia mediante los cuales el Ingeniero Civil Sr. JOSE ERASMO PISTAN, D.N.I. N° 11.538.380, solicita la

adecuación al Nivel 14, prevista en el Artículo 63° inciso d) del anterior Convenio Colectivo de Trabajo, y;

CONSIDERANDO:

QUE la presentación realizada por el Ing. Pistan mediante expediente N° 23419-SG-2013 fue resuelta por la Dirección General de Personal quien emite la Resolución N° 0052/14 rechazando el pedido, la que le es notificada en fecha 07.05.2014 por cedula de notificación N° 0060, obrante a fs. 15;

QUE en fecha 18.03.2015 inicia el expediente N° 018599-SG-2015 solicitando nuevamente la asignación del Nivel 14. Encontrándose ya resuelta esta solicitud de forma negativa y por aplicación del principio de informalismo previsto en los Artículos 143° y 144° de la Ley de Procedimientos Administrativos esta presentación es tomada como Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N° 0052/14 tal como se expresa en el Dictamen N° 7024 de la entonces Dirección General de Asesoría Legal de la Sub Secretaría de Recursos Humanos, dando origen a la Resolución N° 0427/15;

QUE la citada Resolución establece en su Artículo 1° "Declarar la inadmisibilidad del Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. JOSE ERASMO PISTAN, DNI. N° 11.538.380, en contra de la Resolución N° 0052/14 por los motivos expuestos en el Artículo 177 de la Ley N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta";

QUE el Ing. Pistan fue notificado de la misma el día 04.12.15 mediante Cédula de Notificación N° 0508 obrante a fs. 38;

QUE posteriormente, mediante Nota SIGA N° 19754/15 el citado profesional interpone "Recurso de Reconsideración" en contra de esta última Resolución. Sin embargo rechazado ya el Recurso de Reconsideración interpuesto a fs. 01/07 del expediente N° 018599-SG-2015 cabe al agente que se siente lesionado en su derecho interponer Recurso Jerárquico en los términos del Artículo 179° de la Ley 5348, según lo manifestado a fs. 44 por la Dirección Laboral dependiente de la Dirección General de Personal;

QUE en consecuencia, nuevamente por aplicación del Principio de informalismo debe tomarse el Recurso Interpuesto como "Recurso Jerárquico" en los términos del Artículo 179° de la ley N° 5348;

QUE en este sentido toma intervención la Secretaría de Hacienda según lo actuado a fs. 45/47;

QUE previo a resolver se solicita a fs. 48 la opinión jurídica de la Procuración General, en virtud de la declaración de inconstitucionalidad de la Resolución N° 2061/14 homologatoria del Convenio Colectivo de Trabajo;

QUE a fs. 49/51 se acompaña informe de Procuración General y copia del Dictamen N° 223/16 donde se manifiesta que ante tal situación, tal es "la pérdida de vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo declarado inconstitucional adquiriría nuevamente vigencia el anterior Convenio Colectivo de Trabajo con todo el cúmulo de instrumentos legales que dotaban de operatividad a los beneficios en el contenidos";

QUE posteriormente la Secretaría de Hacienda mediante nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas Municipal (fs. 52), solicita la intervención de ese cuerpo con encuadre a lo dispuesto en el Artículo 13° inc. ñ) de la Ordenanza N° 5552 y sus modificatorios, respecto al reclamo formulado por el Ing. Pistan sobre la asignación del Nivel retributivo correspondiente a la categoría 14;

QUE a fs. 53 obra Nota de Plenario N° 105.544 del Tribunal de Cuentas Municipal, dando a conocer lo opinión impartida por la Gerencia General de Asuntos Jurídicos quien se expidió mediante Dictamen N° 76/16 en los siguientes términos;

QUE respecto a la Resolución N° 427/15 emitida por la Dirección General de Personal (fs. 21 del expediente N° 18599-SG-2015), cabe decir que la misma pudo validamente considerar la petición del Sr. Pistan como Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 52/14, también emitida por dicha área (fs.14 del expediente N° 23419-SG-13). En consecuencia, correspondía su rechazo por extemporáneo sin entrar en consideración del fondo de la cuestión planteada;

QUE si se hubiera tomado dicha presentación como reclamo, esto es, como una nueva petición, igualmente correspondería su rechazo por formalmente improcedente, al versar sobre un tema ya resuelto respecto del Sr. Pistan mediante un acto administrativo firme, que en caso de hacerse lugar a la "petición" debía ser dejado sin efecto; no es procedente la reapertura de la vía administrativa por este medio. Tampoco en este supuesto, correspondía pronunciamiento sobre la cuestión de fondo;

QUE existe la posibilidad de tomar la presentación como Denuncia de Ilegitimidad. En el caso, correspondería, igualmente, el rechazo de la petición formulada en atención a que el Sr. Pistan no reunía los requisitos exigidos por el anterior Convenio Colectivo de Trabajo para acceder al nivel 14;

QUE en el único supuesto en el que podría analizarse nuevamente el fondo de la petición, es si se hubiera considerado como Denuncia de Ilegitimidad la presentación recepcionada en fecha 18.03.15 (fs. 01/07 del expediente 18599-SG-2015). Esto último es una facultad de la Administración Pública (tal lo que dispone el Art. 156 LPAS) y solamente si no se hubieran entendido vencidas las razonables pautas temporales. Para el supuesto de que el Sr. Secretario de Hacienda decidiera tomar la presentación del Sr. Pistan como Denuncia de Ilegitimidad, correspondería el rechazo de la misma pues el presentante no cuenta con una carrera gradual en la Comuna. No puede sostenerse que existe gradualidad en la carrera de quien, salvo un breve lapso como supervisor interino (antes y después de dicho interinato se desempeño como Asesor Técnico Profesional PA- 05) ocupó siempre interinamente hasta el año 2009 – solo dos cargos jerárquicos: Jefes de Departamento y Director, consignándose en las designaciones o asignaciones de funciones como tales que retenía "el nivel, tramo y agrupamiento conforme a la normativa legal vigente" o fórmula similar;

QUE a fs. 61 Asesoría Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de Secretaría General, dictamina que no se advierte en autos la necesidad de que el Sr. Intendente se avoque, expidiéndose al respecto y de este modo, se restrinja la vía recursiva del agente afectado, concluyendo que se remitan las actuaciones a la Secretaría de Hacienda, a los fines de que se expida mediante el instrumento legal pertinente, esto, mediante Resolución;

QUE a fs. 62 la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de Secretaría General comparte el Dictamen citado precedentemente, añadiendo que el instituto de la avocación debe ser ejercido fundándose en razones de orden jerárquico y de oportunidad (PTN 232:174, 222:144, 226:161), siendo su ejercicio de carácter excepcional atento que implica suprimir los beneficios de la distribución de las tareas de la Administración que han sido impuestas como exigencia constitucional (PTN 204:36)

QUE por otra parte expresa que en las presentes actuaciones no obran elementos con entidad suficiente para justificar la aplicación de la avocación, correspondería remitir en devolución las mismas a la Secretaría de Hacienda a fin de que emita el acto propio de su competencia. En tal sentido es menester tener presente que el art. 2° de la Ley N° 5.348 establece que el ejercicio de la competencia es obligatorio, por lo que no habiéndose acreditado motivos para el ejercicio de la avocación debe, inexcusablemente, ser ejercida por quien la tiene atribuida;

QUE en consecuencia es menester resolver la presentación realizada mediante Expte. N° 18599-SG-2015 dándole el carácter de "Recurso

Jerárquico" en contra de la Resolución N° 0052/14 de la Dirección General de Personal, en los términos del Artículo 179° de la Ley N° 5348;

QUE según criterio expresado por Secretaría General, conforme competencias otorgadas a la misma, por Ordenanza N° 15028 y modificatoria, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.-DECLARAR LA ADMISIBILIDAD del Recurso de Jerárquico interpuesto por el Ing. Civil **Sr. JOSE ERASMO PISTAN, DNI. N° 11.538.380**, según presentación realizada mediante Nota SIGA N° 19754/2015.-

ARTÍCULO 2°.-NO HACER LUGAR a lo solicitado por el Ing. Civil **Sr. JOSE ERASMO PISTAN, DNI. N° 11.538.380**, en cuanto a la adecuación del Nivel 14, prevista en el Artículo 63° Inciso d) del anterior Convenio Colectivo de Trabajo, en virtud de los motivos expuestos en los Considerandos.-

ARTÍCULO 3°.-NOTIFICAR del presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°.-TOMAR razón Secretaría de Hacienda con sus respectivas dependencias.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GAUFFIN

SALTA, 1° de Marzo de 2017

**RESOLUCION N° 003/2017
SUBSECRETARIA DE FINANZAS
SECRETARIA DE HACIENDA.-**

REFERENCIA: Cronograma de Pagos 03-2017.-

VISTO la necesidad de otorgar un tratamiento especial y ordenado a los pagos que se efectúan a través de esta Subsecretaría, en cuanto a la tipificación de los conceptos y condiciones de pago, teniendo en cuenta los plazos y las disponibilidades financieras; y

CONSIDERANDO:

QUE es importante clasificar los expedientes que se encuentran en condiciones de pago según el concepto por el cual se devengó la deuda;

QUE resulta necesario establecer las condiciones de pago que serán otorgadas según el tipo de provisión y/o servicio de que se trate;

QUE a los fines de dispensar un tratamiento igualitario ante situaciones de características similares, se estima conveniente emitir una factibilidad financiera estandarizada para los casos análogos;

QUE el hecho de contar con fechas determinadas para los pagos según la tipificación de la deuda repercute en un avance en la relación con los proveedores de bienes y servicios del Municipio;

QUE deviene necesario la emisión del acto administrativo pertinente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE FINANZAS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR el Cronograma de Pagos para el mes de Marzo de 2017, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

ARTICULO 2°.- APROBAR el Esquema de Otorgamiento de Factibilidad Financiera para el mes de Marzo de 2017, detallado en Anexo II de la presente.-

ARTICULO 3°.- DISPONER que los anticipos financieros que se encuentren previstos en las correspondientes órdenes de compra y las transferencias de fondos con destino específico a otros organismos y cuyo origen es de fondos nacionales y/o provinciales no se ajustarán a las fechas previstas en el Cronograma de Pagos, sino al cumplimiento de las disposiciones específicas para cada caso y a la efectiva acreditación de tales fondos.-

ARTICULO 4°.- TOMAR conocimiento por SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES, PRESUPUESTO Y FINANZAS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

Alcalá
VER ANEXO

Salta, 03 de Noviembre de 2016

RESOLUCION 466/16.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

Subsecretaria de Contrataciones.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 60401-SG-16 – CONT. DIRECTA N° 1466/16.-

VISTO que a fs. 01 la Dirección Gral. de Proyectos Ejecutivos dependiente de la Secretaria de Obras Publicas y Planificación Urbana solicita la Obra: "RECUPERACION DE CALZADAS DE HORMIGON EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE CALLES SAN JUAN Y CORRIENTES – ISLAS MALVINAS Y OLAVARRIA - ZONA MACROCENTRO DE LA CIUDAD DE SALTA", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el objeto de la presente contratación es reparar las calzadas de pavimentos de hormigón en el sector mencionado; en el macrocentro de la Ciudad de Salta;

QUE, a fs. 07 y vta., la Secretaria de Obras Publicas y Planificación Urbana mediante la Resolución N° 450/16 aprueba la Memoria Técnica y Anexos (fs. 08 a 74) para la presente obra;

QUE, a fs. 75 la Secretaria de Obras Publicas y Planificación Urbana emite la Nota de Pedido N° 2179/16;

QUE, a fs. 79 la Dirección de Presupuesto realiza la imputación correspondiente al ejercicio 2.016;

QUE, a fs. 80 y vta., la Dirección Gral. de Control de Procesos realiza el análisis formal del pedido y autoriza la Contratación por un monto total de \$ 2.564.304,11; según Resolución N° 03/2016 Cronograma de Pagos 10/2016 – de la Subsecretaria de Finanzas autoriza la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 35% a 30 días y 35% a 60 Días Fecha Factura Conformada";

QUE, esta dependencia debe confeccionar los Pliegos de Condiciones Particulares y Generales a los fines de completar la documentación necesaria para realizar el correspondiente llamado;

QUE, a fs. 81 a 83 esta Subsecretaria adjunta la Resolución N° 04/2016 Cronograma de Pagos 11/2016 – de la Subsecretaria de Finanzas, quien autoriza la siguiente modalidad de pago: "Anticipo financiero del

20% contado que será descontado proporcionalmente de cada certificado; y 30% Contado, 35% a 30 días y 35% a 60 Días Fecha Factura Conformada";

QUE por lo expuesto es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO

**EL SUBSECRETARIO DE CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares para el llamado a la Obra: "RECUPERACION DE CALZADAS DE HORMIGON EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE CALLES SAN JUAN Y CORRIENTES – ISLAS MALVINAS Y OLAVARRIA - ZONA MACROCENTRO DE LA CIUDAD DE SALTA", cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 2.564.304,11 (Pesos Dos Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Cuatro con 11/100) IVA incluido con Mes Base: Septiembre/2016, a realizarse por el sistema de Unidad de Medida y plazo de ejecución de 45 (Cuarenta y Cinco) días corridos.-

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR a la Dirección de Contrataciones Directas de Obras Publicas a convocar el llamado a Contratación Directa para la obra mencionada en el Art. N° 1; con la Memoria Técnica adjunta y los Pliegos Particulares y Generales.-

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GALLARDO

Salta, 25 de Noviembre de 2016.-

RESOLUCIÓN 615/16.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

Subsecretaria de Contrataciones.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 66297-SG-16 – CONT. DIRECTA N° 1468/16.-

VISTO que a fs. 01 la Dirección Gral. de Proyectos Integrales dependiente de la Secretaria de Obras Publicas y Planificación Urbana solicita la Obra: "PINTURA DE PISCINA EN BALNEARIO XAMENA, AVDA. REPUBLICA DEL LIBANO, BARRIO MOROSINI – ZONA SUR DE LA CIUDAD DE SALTA", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el objeto de la presente contratación es dejar en condiciones para la época veraniega el principal natatorio municipal Carlos Xamena, en la zona sur, del Barrio Morosini de la Ciudad de Salta;

QUE, a fs. 07 y vta., la Secretaria de Obras Publicas y Planificación Urbana mediante la Resolución N° 491/16 aprueba la Memoria Técnica y Anexos (fs. 08 a 37) para la presente obra;

QUE, a fs. 38 la Secretaria de Obras Publicas y Planificación Urbana emite la Nota de Pedido N° 2382/16;

QUE, a fs. 42 la Dirección de Presupuesto realiza la imputación correspondiente al ejercicio 2.016;

QUE, a fs. 43 y vta., la Dirección Gral. de Control de Procesos realiza el análisis formal del pedido y autoriza la Contratación por un monto total de \$ 2.636.666,46; según Resolución N° 04/2016 Cronograma de Pagos 11/2016 – de la Subsecretaria de Finanzas autoriza la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 30% a 30 Días, 20% a 60 Días y 20% a 90 Días Fecha Factura Conformada";

QUE, esta dependencia debe confeccionar los Pliegos de Condiciones Particulares y Generales a los fines de completar la documentación necesaria para realizar el correspondiente llamado;

QUE, a fs. 44, 45 y 46 esta Subsecretaria adjunta la Resolución N° 04/2016 Cronograma de Pagos 11/2016 – de la Subsecretaria de Finanzas, quien autoriza la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 30% a 30 Días, 20% a 60 Días y 20% a 90 Días Fecha Factura Conformada";

QUE por lo expuesto es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO

**EL SUBSECRETARIO DE CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares para la Obra: "PINTURA DE PISCINA EN BALNEARIO XAMENA, AVDA. REPUBLICA DEL LIBANO, BARRIO MOROSINI – ZONA SUR DE LA CIUDAD DE SALTA", cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ **2.636.666,46** (Pesos Dos Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 46/100) IVA incluido con Mes Base: Septiembre/2016, a realizarse por el sistema de Ajuste Alzado y plazo de ejecución de 20 (Veinte) días corridos.-

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR a la Dirección de Contrataciones Directas de Obras Publicas a convocar el llamado a Contratación Directa para la obra mencionada en el Art. N° 1; con la Memoria Técnica adjunta y los Pliegos Particulares y Generales.-

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GALLARDO

Salta, 07 de Diciembre de 2.016.-

**RESOLUCIÓN 679/16.-
SECRETARIA DE HACIENDA.-
Subsecretaria de Contrataciones.-**

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 66297-SG-16 – CONT. DIRECTA N° 1468/16.-

VISTO que a fs. 01 la Dirección Gral. de Proyectos Integrales dependiente de la Secretaria de Obras Publicas y Planificación Urbana solicita la Obra: "PINTURA DE PISCINA EN BALNEARIO XAMENA, AVDA. REPUBLICA DEL LIBANO, BARRIO MOROSINI – ZONA SUR DE LA CIUDAD DE SALTA", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el objeto de la presente contratación es dejar en condiciones para la época veraniega el principal natatorio municipal Carlos Xamena, en la zona sur, del Barrio Morosini de la Ciudad de Salta;

QUE, a fs. 07 y vta., la Secretaria de Obras Publicas y Planificación Urbana mediante la Resolución N° 491/16 aprueba la Memoria Técnica y Anexos (fs. 08 a 37) para la presente obra;

QUE, a fs. 38 la Secretaria de Obras Publicas y Planificación Urbana emite la Nota de Pedido N° 2382/16;

QUE, a fs. 42 la Dirección de Presupuesto realiza la imputación correspondiente al ejercicio 2.016;

QUE, a fs. 43 y vta., la Dirección Gral. de Control de Procesos realiza el análisis formal del pedido y autoriza la Contratación por un monto total de \$ **2.636.666,46**; según Resolución N° 04/2016 Cronograma de Pagos 11/2016 (fs. 44 a 46) – de la Subsecretaria de Finanzas autoriza

la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 30% a 30 Días, 20% a 60 Días y 20% a 90 Días Fecha Factura Conformada";

QUE, a fs. 48, esta Subsecretaria mediante la Resolución N° 615/16 aprueba los Pliegos Particulares y Generales (fs. 49 a 88) para la presente obra;

QUE, a fs. 89 y 90 se publico en el Boletín Oficial Municipal, a fs. 91 se publicó en web oficial, a fs. 93 a 98 se invitó a seis empresas del medio; y programado la apertura de sobres para el día 30/11/16, a horas 12:00; se presentaron las empresas: INGINOVA OBRAS Y SERVICIOS de José Daniel Guaymas y ESPERANZA SERVICIOS GENERALES Y CONSTRUCCION de Soledad Fernanda Salgado según consta en Acta de Apertura de fs. 99;

QUE, a fs. 279 y 280 la Dcción. de Proyectos Integrales y la Dcción. de Análisis de Contrataciones informan que las firmas ESPERANZA SERVICIOS GENERALES Y CONSTRUCCION de Soledad Fernanda Salgado e INGINOVA OBRAS Y SERVICIOS de José Daniel Guaymas cumplieron con los requisitos solicitados en Pliegos; y la primera de las nombradas cotizo -0.82% por debajo del Presupuesto Oficial sugiriendo su preadjudicación por ser la mas conveniente a los intereses municipales, mientras que la segunda es un -0,65% por debajo del Presupuesto Oficial, en ese orden de prelación;

QUE, a fs. 284, vta y 285 rola el Dictamen Legal recomendando aprobar el proceso de la contratación;

QUE, en consecuencia debe confeccionarse el Instrumento Legal;

POR ELLO

**EL SUBSECRETARIO DE CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo para la Obra Publica denominada: "PINTURA DE PISCINA EN BALNEARIO XAMENA, AVDA. REPUBLICA DEL LIBANO, BARRIO MOROSINI – ZONA SUR DE LA CIUDAD DE SALTA", cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ **2.636.666,46** (Pesos Dos Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 46/100) IVA incluido con Mes Base: Septiembre/2016, a realizarse por el sistema de Ajuste Alzado y plazo de ejecución de 20 (Veinte) días corridos.-

ARTICULO 2°.- ADMITIR las ofertas presentadas por las firmas ESPERANZA SERVICIOS GENERALES Y CONSTRUCCION de Soledad Fernanda Salgado e INGINOVA OBRAS Y SERVICIOS de José Daniel Guaymas; por lo expuesto en el considerando y en ese orden de prelación.-

ARTICULO 3°.- ADJUDICAR la presente Contratación Directa a la firma ESPERANZA SERVICIOS GENERALES Y CONSTRUCCION de Soledad Fernanda Salgado (CUIT 23-18804014-4) por la suma de \$ 2.614.835,52 (Pesos: Dos Millones Seiscientos Catorce Mil Ochocientos Treinta y Cinco con 52/100) IVA incluido a valores de Octubre/16 bajo la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 30% a 30 Días, 20% a 60 Días y 20% a 90 Días Fecha Factura Conformada", por resultar la más conveniente a los intereses del Estado Municipal y por las razones esgrimidas en el considerando de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- EL gasto que demande la presente contratación se imputara a (fs. 42); Comprobante Compra Mayores N° 05493 Jurisdicción: 001 120 009 – Secretaria de Obras Publicas y Planificación Urbana; Partida 212 001 002 – Construcciones con Renta General - Servicios; Unidad del Gasto: 07014 – Obras Civiles Varias, Ejercicio 2.016.-

ARTICULO 5°.- REMITIR el Expte. de Referencia con copia de la presente Resolución al Tribunal de Cuentas Municipal, conforme lo

establecido por el Art. N° 15 de la Ordenanza N° 5.552 y modificado por la Ordenanza N° 14.257.-

ARTICULO 6°.- CUMPLIDO con el trámite y el procedimiento de lo dispuesto en el Artículo que antecede, notificar la resolución a la empresa adjudicataria, suscribir la Orden de Compra en las condiciones y por el monto dispuesto en el Art. N° 3, previa constitución de una garantía de adjudicación por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del monto adjudicado y presentación del Certificado Valido para Contratar la presente obra, expedido por el Registro de Contratistas de Obras Publicas de la Provincia de Salta.-

ARTICULO 8°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GALLARDO

Salta, 20 de Diciembre de 2.016.-

RESOLUCION 751/16.-
SECRETARIA DE HACIENDA.-
Subsecretaria de Contrataciones.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 60401-SG-16 – CONT. DIRECTA N° 1466/16.-

VISTO que a fs. 01 la Dirección Gral. de Proyectos Ejecutivos dependiente de la Secretaria de Obras Publicas y Planificación Urbana solicita la Obra: "**RECUPERACION DE CALZADAS DE HORMIGON EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE CALLES SAN JUAN Y CORRIENTES – ISLAS MALVINAS Y OLAVARRIA - ZONA MACROCENTRO DE LA CIUDAD DE SALTA**", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el objeto de la presente contratación es reparar las calzadas de pavimentos de hormigón en el sector mencionado; del macrocentro de la Ciudad de Salta;

QUE, a fs. 07 y vta., la Secretaria de Obras Publicas y Planificación Urbana mediante la Resolución N° 450/16 aprueba la Memoria Técnica y Anexos (fs. 08 a 74) para la presente obra;

QUE, a fs. 75 la Secretaria de Obras Publicas y Planificación Urbana emite la Nota de Pedido N° 2179/16;

QUE, a fs. 79 la Dirección de Presupuesto realiza la imputación correspondiente al ejercicio 2.016;

QUE, a fs. 80 y vta., la Dirección Gral. de Control de Procesos realiza el análisis formal del pedido y autoriza la Contratación por un monto total de **\$ 2.564.304,11**; según Resolución N° 03/2016 Cronograma de Pagos 10/2016 – de la Subsecretaria de Finanzas autoriza la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 35% a 30 días y 35% a 60 Días Fecha Factura Conformada";

QUE, a fs. 81 a 83 esta Subsecretaria adjunta la Resolución N° 04/2016 Cronograma de Pagos 11/2016 – de la Subsecretaria de Finanzas, quien autoriza la siguiente modalidad de pago: "Anticipo financiero del 20% contado que será descontado proporcionalmente de cada certificado; y 30% Contado, 35% a 30 días y 35% a 60 Días Fecha Factura Conformada";

QUE, a fs. 85, esta Subsecretaria mediante la Resolución N° 466/16 aprueba los Pliegos Particulares y Generales (fs. 86 a 125) para la presente obra;

QUE, a fs. 126 a 128 se publicó en el Boletín Oficial Municipal, a fs. 129 se publicó en web oficial, a fs. 131 a 136 se invitó a seis empresas del medio; y programado la apertura de sobres para el día 07/12/16, a horas 09:00; se presentaron las empresas: ING. ANGEL GUSTAVO ISSA CONSTRUCCIONES de Angel G. Issa y LICONSSERV

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS de Lucas Pedro Iglesias según consta en Acta de Apertura de fs. 137;

QUE, a fs. 407 y 408 la Dcción. de Proyectos Integrales y la Dcción. de Análisis de Contrataciones informan que la firma ING. ANGEL GUSTAVO ISSA CONSTRUCCIONES de Angel G. Issa cumplió con la documentación exigida en Pliegos y cotizó un -3,93% por debajo del Presupuesto Oficial sugiriendo su preadjudicación, mientras que la segunda LICONSSERV CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS de Lucas Pedro Iglesias no cumplió con el inciso k) requerido en el Art. N° 6 del Pliego de Condiciones Particulares motivo por el cual su propuesta no fue analizada;

QUE, a fs. 412, vta y 413 rola el Dictamen Legal recomendando aprobar el proceso de la contratación;

QUE por lo expuesto es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO

EL SUBSECRETARIO DE CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo para la Obra Publica denominada: "**RECUPERACION DE CALZADAS DE HORMIGON EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE CALLES SAN JUAN Y CORRIENTES – ISLAS MALVINAS Y OLAVARRIA - ZONA MACROCENTRO DE LA CIUDAD DE SALTA**", cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de **\$ 2.564.304,11** (Pesos Dos Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Cuatro con 11/100) IVA incluido con Mes Base: Septiembre/2016, a realizarse por el sistema de Unidad de Medida y plazo de ejecución de 45 (Cuarenta y Cinco) días corridos.-

ARTICULO 2°.- RECHAZAR la oferta presentada por la firma LICONSSERV CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS de Lucas Pedro Iglesias por lo expuesto en el considerando.-

ARTICULO 3°.- ADMITIR la oferta presentada por la firma ING. ANGEL GUSTAVO ISSA CONSTRUCCIONES de Angel G. Issa por lo expuesto en el considerando.-

ARTICULO 4°.- ADJUDICAR la presente Contratación Directa a la firma ING. ANGEL GUSTAVO ISSA CONSTRUCCIONES de Angel G. Issa (CUIT 20-21310386-6) por la suma de \$ 2.564.299,24 (Pesos: Dos Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Nueve con 24/100) IVA incluido a valores de Noviembre/16 bajo la siguiente modalidad de pago: "Anticipo del 20% descontado proporcionalmente de cada certificado 30% Contado, 35% a 30 días y 35% a 60 Días Fecha Factura Conformada", por resultar la más conveniente a los intereses del Estado Municipal y por las razones esgrimidas en el considerando de la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- EL gasto que demande la presente contratación se imputara a (fs. 79); Comprobante Compra Mayores N° 05009 Jurisdicción: 001 120 009 – Secretaria de Obras Publicas y Planificación Urbana; Partida 212 002 002 – Construcciones con Financiamiento Provincial - Servicios; Unidad del Gasto: 07270 – Obras Civiles Varias, Ejercicio 2.016.-

ARTICULO 6°.- REMITIR el Expte. de Referencia con copia de la presente Resolución al Tribunal de Cuentas Municipal, conforme lo establecido por el Art. N° 15 de la Ordenanza N° 5.552 y modificado por la Ordenanza N° 14.257.-

ARTICULO 7°.- CUMPLIDO con el trámite y el procedimiento de lo dispuesto en el Artículo que antecede, notificar la resolución a la empresa adjudicataria, suscribir la Orden de Compra en las condiciones y por el monto dispuesto en el Art. N° 4, previa constitución de una

garantía de adjudicación por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del monto adjudicado, garantía por el anticipo financiero del veinte por ciento (20%) y presentación del Certificado Valido para Contratar la presente obra, expedido por el Registro de Contratistas de Obras Publicas de la Provincia de Salta.-

ARTICULO 8°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GALLARDO

Salta, 12 de Enero de 2.017.-

RESOLUCION 030/17.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

Subsecretaria de Contrataciones.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 66297-SG-16 – CONT. DIRECTA N° 1468/16.-

VISTO que a fs. 01 la Dirección Gral. de Proyectos Integrales dependiente de la Secretaria de Obras Publicas y Planificación Urbana solicita la Obra: "PINTURA DE PISCINA EN BALNEARIO XAMENA, AVDA. REPUBLICA DEL LIBANO, BARRIO MOROSINI – ZONA SUR DE LA CIUDAD DE SALTA", y;

CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 290 mediante Nota de Plenario N° 105.772 emitida por el Tribunal de Cuentas Municipal, indicando su devolución por no corresponder su análisis en el marco del Art. N° 15 de la ordenanza N° 5.552;

QUE, a fs. 292 la Secretaria de Hacienda indica que atento a que como órgano de contralor y por el monto de la obra; resulta de carácter obligatorio su paso por ese Tribunal; entendiendo que se debe dar continuidad a la Contratación Directa;

QUE, a fs. 296 la Dirección de Presupuesto realiza la reimputación correspondiente al ejercicio 2.017;

QUE, a fs. 297 y vlta., la Dirección de Concursos de Precios y Licitaciones Públicas solicita a la Dirección de Unidad Central de Contrataciones; encargada de emitir los Certificados Provisorio y/o Definitivo de Proveedor Municipal en qué situación se encuentra la firma ESPERANZA SERVICIOS GENERALES Y CONSTRUCCION de Soledad Fernanda Salgado;

QUE, a fs. 298, la Dirección de Unidad Central de Contrataciones informa que se registra bajo el N° 2.598, del Registro de Proveedores, en el Rubro: "Servicios Personales N.C.P., Construcción, Reforma y Reparación de Edificios No Residenciales (desmalezado, limpieza de canales y tareas de albañilería)" adjuntando a fs. 299, el Certificado Definitivo **venido** con fecha 01 de Octubre de 2.016;

QUE, a fs. 300 y vlta. rola el Dictamen Legal recomendando la anulación del llamado a Contratación Directa y desimputar la partida presupuestaria;

QUE, conforme al marco de juridicidad vigente en esta Comuna, esta dependencia se encuentra perfectamente habilitada para dejar sin efecto los procedimientos licitatorios hasta la instancia previa a la adjudicación, sin que surja responsabilidad para la misma, marco de juridicidad este que se presume conocido por el interesado en participar de procesos de la especie y al cual se han sometido sin cuestionamientos de ilegalidad;

QUE, en consecuencia debe confeccionarse el Instrumento Legal;

POR ELLO

**EL SUBSECRETARIO DE CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ANULAR el proceso selectivo llevado a cabo para la Obra Publica denominada: "PINTURA DE PISCINA EN BALNEARIO XAMENA, AVDA. REPUBLICA DEL LIBANO, BARRIO MOROSINI – ZONA SUR DE LA CIUDAD DE SALTA", cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 2.636.666,46 (Pesos Dos Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 46/100) IVA incluido con Mes Base: Septiembre/2016, a realizarse por el sistema de Ajuste Alzado y plazo de ejecución de 20 (Veinte) días corridos.-

ARTICULO 2°.- RECHAZAR la oferta presentada por la firma ESPERANZA SERVICIOS GENERALES Y CONSTRUCCION de Soledad Fernanda Salgado; por lo expuesto en el considerando.-

ARTICULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 679/16 de fs. 286, por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTICULO 4°.- SOLICITAR a la Dcción de Presupuesto que realice la desimputación del Comprobante N° 00669 de fs. 296 del Ejercicio 2.017; cumplido vuelva a esta dependencia para su archivo.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GALLARDO

Salta, 9 de Febrero de 2.017.-

RESOLUCIÓN N° 191/17.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

Subsecretaria de Contrataciones.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 53344-SG-16 – CONTRATACION DIRECTA N°/17.-

VISTO que a fs. 01 la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos solicita la Obra: "LIMPIEZA DE CANAL OESTE - TRAMO COMPRENDIDO DESDE DESEMBOCADURA DE RIO ARENALES HASTA ACCESO DE VILLA ASUNCION", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el objeto de la presente contratación es mejorar el funcionamiento del sistema de desagües pluviales de los barrios aledaños, mediante la limpieza y retiro de escombros, los cuales anegan esta zona de la ciudad en temporada estival, deteriorando las calzadas y dificultando el desplazamiento de los vecinos;

QUE, a fs. 30 vta. y 31, la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos mediante la Resolución N° 40/17 aprueba la Memoria Técnica (adjunta en folio separado con 14 fojas y plano en 1foja) para la presente obra;

QUE, a fs. 20 mediante la Nota de Pedido N° 01836/16 la Subsecretaria de Contrataciones de la Secretaria de Hacienda solicita la obra mencionada;

QUE, a fs. 21, vlta.; la Dirección Gral. de Control de Procesos realiza el análisis formal del pedido y autoriza la Contratación por un monto total de \$ 620.000,00;

QUE, a fs. 35 la Dirección de Presupuesto realiza la reimputación correspondiente al ejercicio 2.017;

QUE, a fs. 36, la Dirección Gral de Control de Procesos, ratifica el análisis formal del pedido y factibilidad financiera de fs.21 y vta;

QUE, a fs. 37 a 39 esta Subsecretaria adjunta la Resolución N° 002/2017 Cronograma de Pagos 02/2017 – de la Subsecretaria de Finanzas, quien autoriza la siguiente modalidad de pago: "30% Contado, 35% a 30 Días y 35% a 60 Días Fecha Factura Conformada";

QUE, esta dependencia debe confeccionar los Pliegos de Condiciones Particulares y Generales a los fines de completar la documentación necesaria para realizar el correspondiente llamado;

QUE por lo expuesto es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO

**EL SUBSECRETARIO DE CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares para el llamado a la Obra: "**LIMPIEZA DE CANAL OESTE – TRAMO COMPRENDIDO DESDE DESEMBOCADURA DE RIO ARENALES HASTA ACCESO DE VILLA ASUNCION**", cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de **\$ 620.000,00** (Pesos: Seiscientos Veinte Mil con 00/100) IVA incluido con Mes Base: Diciembre/2016, a realizarse por el sistema de Unidad de Medida y plazo de ejecución de 15 (Quince) días corridos.-

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR a la Dirección Gral. De Contrataciones de Ambiente y Servicios Publico a convocar el llamado a Contratación Directa para la obra mencionada en el Art. N° 1; con la Memoria Técnica adjunta y los Pliegos Particulares y Generales.-

ARTICULO 3º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GALLARDO

Salta, 09 de Febrero de 2.017.-

**RESOLUCIÓN 192/17.-
SECRETARIA DE HACIENDA.-**

Subsecretaria de Contrataciones.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 65329-SG-16 – CONTRATACION DIRECTA N°/17.-

VISTO que a fs. 01 el Secretario de Ambiente y Servicios Públicos solicita la Obra: "**LIMPIEZA DE CANAL GRAND BOURG, TRAMO COMPRENDIDO SOBRE CALLE COSTA DORADA ENTRE CALLE FIRME HASTA AV. DE LOS JOCKEY – ZONA OESTE DE LA CIUDAD DE SALTA**", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el objeto de la presente contratación es mejorar el funcionamiento del sistema de desagües pluviales de los barrios aledaños, mediante la limpieza y retiro de escombros a lo largo de la traza del canal. Trabajos necesarios para la correcta evacuación de aguas pluviales que anegan esta zona de la Ciudad en la temporada estival, deteriorando las calzadas y dificultando el desplazamiento de los vecinos;

QUE, a fs. 02 mediante la Nota de Pedido N° 02284/16 la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos solicita la obra mencionada;

QUE, a fs. 13 y vta.; la Dirección Gral. de Control de Procesos realiza el análisis formal del pedido y autoriza la Contratación por un monto total de **\$ 93.750,00**;

QUE, a fs. 17 y vta., la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos mediante la Resolución N° 043/17 aprueba la Memoria Técnica (adjunta en folio separado con 14 fojas) para la presente obra;

QUE, a fs. 20 la Dirección de Presupuesto realiza la imputación correspondiente al ejercicio 2.017;

QUE, a fs. 21; la Dirección Gral. de Control de Procesos ratifica el análisis formal del Pedido y factibilidad financiera de fs. 13 y vta.;

QUE, a fs. 22 a 24 esta Subsecretaria adjunta la Resolución N° 002/2017 Cronograma de Pagos 02/2017 – de la Subsecretaria de Finanzas, quien autoriza la siguiente modalidad de pago: "50% a 15 Días y 50% a 30 Días Fecha Factura Conformada";

QUE, esta dependencia debe confeccionar los Pliegos de Condiciones Particulares y Generales a los fines de completar la documentación necesaria para realizar el correspondiente llamado;

QUE por lo expuesto es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO

**EL SUBSECRETARIO DE CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares para el llamado a la Obra: "**LIMPIEZA DE CANAL GRAND BOURG, TRAMO COMPRENDIDO SOBRE CALLE COSTA DORADA ENTRE CALLE FIRME HASTA AV. DE LOS JOCKEY – ZONA OESTE DE LA CIUDAD DE SALTA**", cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de **\$ 93.750,00** (Pesos Noventa y Tres Mil Setecientos Cincuenta con 00/100) IVA incluido con Mes Base: Diciembre/2016, a realizarse por el sistema de Unidad de Medida y plazo de ejecución de 14 (Catorce) días corridos.-

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR a la Dirección General de Contrataciones de Ambiente y Servicios Públicos a convocar el llamado a Contratación Directa para la obra mencionada en el Art. N° 1; con la Memoria Técnica adjunta y los Pliegos Particulares y Generales.-

ARTICULO 3º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GALLARDO

SALTA, 02 de Marzo de 2017

RESOLUCION N° 281

**SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
SECRETARIA DE HACIENDA**

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 65304-SG-2016, 1971-SG-2017 y 12279-SG-2017.-

VISTO la impugnación al Acta de Comisión de Preadjudicación y el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 113 de fecha 25/01/2017, ambos interpuesto por el Sr. Ernesto Rafael Gait en carácter de presidente de la firma COR-VIAL S.A., en el marco del proceso de Licitación Publica N° 38/16 referente a la "**ADQUISICION DE DOS PLANTAS MOVILES DE HORMIGON Y ASFALTO PARA OBRAS PUBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA**"; y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 275/288 mediante Expediente N° 1971-SG-2017 la firma COR-VIAL S.A. impugna informe de la Comisión de Preadjudicación, en base a los fundamentos esgrimidos en la misma;

QUE a fs. 320/321 la Comisión de Preadjudicación contesta las observaciones planteadas por la firma COR-VIAL S.A. manifestando que la impugnante en su presentación señala que: según "la doctrina especializada, quien presente una oferta en un procedimiento de selección es titular de un derecho subjetivo a la regularidad de ese procedimiento...". Que pese a manifestar que se trata de una opinión doctrinaria especializada, no cita autor/es, ni publicación, contra ello debe sostenerse que la sola presentación de una oferta en un proceso licitatorio, no genera un derecho subjetivo, sino se mantiene en el marco de una expectativa: "Dada la forma jurídica que reviste el acto de Preadjudicación, no crea derecho alguno a favor del preadjudicatario. Este no tiene un derecho incontrovertible a ser adjudicatario (...) el

preadjudicatario solo puede invocar a su favor un interés legítimo" (PTN, Dictámenes, 197:105). Así, si bien se permite la impugnación de lo recomendado por una instancia consultiva como resulta una Comisión de Preadjudicación, ello "...no constituye una impugnación (...), sino que se trata de permitir a los oferentes hacerle saber al órgano que decidirá la adjudicación la conveniencia de sus ofertas por sobre la que resultare preadjudicada (Roberto Dromi, Licitación Pública, Ed. Ciudad Argentina, Bs. As. 1995, página 412), así, se pone de relieve que la recomendación tiene carácter de "dictamen no vinculante". Pero omite la impugnante mencionar qué norma incumple esta Comisión específicamente, solo las menciona sin aclarar que acto o hecho de la Comisión violento, según su entender, el orden normativo. Es decir por no recibir una recomendación a su favor, la presentante se encuentra invocando la normativa precitada, sin explicar cuál sería el actuar ilícito de esta instancia, o cualquier violación a deberes de ética pública que le pudieran caer a quienes emiten dicha recomendación. Nótese que esta Comisión, dando tratamiento igualitario y justo a todas las ofertas presentadas en estos autos, declaro "ADMISIBLES" a las tres propuestas, es decir, que los criterios tenidos en cuenta para llegar al resultado que obra en el Acta de Preadjudicación lo fue resguardando todos los principios y preceptos legales establecidos por la normativa vigente. La Administración Pública, se rige por el principio de verdad material, por oposición al de verdad formal... La excesiva interpretación ritual de los términos del pliego en este punto, conduciría a la dilación del presente procedimiento licitatorio. Esta Comisión concluye RATIFICANDO en todos sus términos el Acta de Preadjudicación elaborada el día 29 de Diciembre del año 2016.

QUE a fs. 348/355 mediante Expediente N° 012279-SG-2017 la firma COR-VIAL S.A. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 113/17 de la Subsecretaría de Contrataciones, solicitando se haga lugar al recurso articulado y dejar sin efecto los actos administrativos impugnados.

QUE a fs. 356/358 la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Contrataciones emite dictamen mediante el cual luego de efectuar el análisis pertinente considera que el acto administrativo es el que produce efectos jurídicos y como no puede producirlos sin publicidad (notificación), no existe "acto administrativo" productor de efectos jurídicos que sea tal sin notificación al interesado. Por lo expuesto, esta Asesoría Legal entiende que corresponde rechazar por inadmisibilidad formal el recurso de reconsideración interpuesto por la firma Cor-Vial S.A.

QUE el expediente de referencia fue remitido con copia legalizada de la Resolución N° 113/17 al Tribunal de Cuentas Municipal, en el marco de lo establecido en el artículo 15 de la Ordenanza N° 5552, modificada según Ordenanza N° 14.257, el cual textualmente establece: "El Tribunal de Cuentas Municipal podrá analizar los actos administrativos referidos a la hacienda pública y formulará dictamen de no objeción u observación legal, en su caso, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de que le fueren notificados. Se considerará ejercida en término esta atribución cuando el Tribunal emita la pertinente resolución antes de la finalización del día de vencimiento de tal plazo. La comunicación al emisor del acto se efectuará hasta las dos primeras horas hábiles del día hábil siguiente. La resolución de observación legal deberá ser comunicada al Sr. Intendente en caso de que no fuere la autoridad emisora del acto. El análisis será obligatorio en relación a los actos cuya significación económica iguale o supere el monto equivalente a 50.000 (cincuenta mil) unidades tributarias. A tal efecto, la autoridad emisora del acto lo remitirá al órgano de control externo con todos los antecedentes que lo determinen en original o copia autenticada y se abstendrá por dicho plazo de ejecutarlo. Los plazos impuestos al Tribunal de Cuentas para ejercer la observación legal se interrumpirán por única vez hasta tanto cuente con la totalidad de los antecedentes del acto administrativo sometido a examen..."

QUE mediante Resolución N° 5.437 emitida por el Tribunal de Cuentas Municipal, se considera que no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o

inexistencia de la Resolución analizada, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no concierne formular observaciones a la misma en los términos del Art. 15 de la Ordenanza N° 5.552 modificada por la Ordenanza N° 14.257, por lo que concluye dicha Resolución disponiendo en su Artículo 1°: Emitir dictamen de NO OBJECION a la Resolución N° 113, de fecha 25 de enero de 2017, de la Subsecretaría de Contrataciones de Secretaría de Hacienda, en los términos y alcances del artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552 (modificado por Ordenanza N° 14.257).

QUE de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 101 del Decreto N° 931/96, modificado según Decreto N° 0122/16, corresponde emitir el instrumento legal pertinente

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR la impugnación formulada por la firma **COR-VIAL S.A.** al informe de la Comisión de Preadjudicación, por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTICULO 2°.-RECHAZAR por inadmisibilidad formal el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma **COR-VIAL S.A.** en contra de la Resolución N° 113/17 emitida por la Subsecretaría de Contrataciones por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a la firma **COR-VIAL S.A.** de lo resuelto precedentemente-

ARTICULO 4°.-TOMAR razón las respectivas dependencias de la SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GALLARDO

SALTA, 02 de Marzo de 2017

RESOLUCION N° 282

SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES

SECRETARIA DE HACIENDA

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 65301-SG-2016, 1973-SG-2017 y 12277-SG-2017.-

VISTO la impugnación al Acta de Comisión de Preadjudicación y el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 118 de fecha 26/01/2017, ambos interpuesto por el Sr. Ernesto Rafael Gait en carácter de presidente de la firma COR-VIAL S.A., en el marco del proceso de Licitación Pública N° 37/16 referente a la **"ADQUISICION DE DOS MINI CARGADORA FRONTAL PARA OBRAS PUBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA"** y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 325/336 mediante Expediente N° 1973-SG-2017 la firma COR-VIAL S.A. impugna informe de la Comisión de Preadjudicación, en base a los fundamentos esgrimidos en la misma;

QUE a fs. 368/369 la Comisión de Preadjudicación contesta las observaciones planteadas por la firma COR-VIAL S.A. manifestando que la impugnante en su presentación señala que: según "la doctrina especializada, quien presente una oferta en un procedimiento de selección es titular de un derecho subjetivo a la regularidad de ese procedimiento...". Que pese a manifestar que se trata de una opinión doctrinaria especializada, no cita autor/es, ni publicación, contra ello debe sostenerse que la sola presentación de una oferta en un proceso licitatorio, no genera un derecho subjetivo, sino se mantiene en el marco de una expectativa: "Dada la forma jurídica que reviste el acto de

Preadjudicación, no crea derecho alguno a favor del preadjudicatario. Este no tiene un derecho incontrovertible a ser adjudicatario (...) el preadjudicatario solo puede invocar a su favor un interés legítimo" (PTN, Dictámenes, 197:105). Así, si bien se permite la impugnación de lo recomendado por una instancia consultiva como resulta una Comisión de Preadjudicación, ello "...no constituye una impugnación (...), sino que se trata de permitir a los oferentes hacerle saber al órgano que decidirá la adjudicación la conveniencia de sus ofertas por sobre la que resultare preadjudicada (Roberto Dromi, Licitación Pública, Ed. Ciudad Argentina, Bs. As. 1995, página 412), así, se pone de relieve que la recomendación tiene carácter de "dictamen no vinculante". Pero omite la impugnante mencionar qué norma incumple esta Comisión específicamente, solo las menciona sin aclarar que acto o hecho de la Comisión violento, según su entender, el orden normativo. Es decir por no recibir una recomendación a su favor, la presentante se encuentra invocando la normativa precitada, sin explicar cuál sería el actuar ilícito de esta instancia, o cualquier violación a deberes de ética pública que le pudieran caber a quienes emiten dicha recomendación. Nótese que esta Comisión, dando tratamiento igualitario y justo a todas las ofertas presentadas en estos autos, declaro "ADMISIBLES" a las tres propuestas, es decir, que los criterios tenidos en cuenta para llegar al resultado que obra en el Acta de Preadjudicación lo fue resguardando todos los principios y preceptos legales establecidos por la normativa vigente. La Administración Pública, se rige por el principio de verdad material, por oposición al de verdad formal... La excesiva interpretación ritual de los términos del pliego en este punto, conduciría a la dilación del presente procedimiento licitatorio. Esta Comisión concluye RATIFICANDO en todos sus términos el Acta de Preadjudicación elaborada el día 29 de Diciembre del año 2016.

QUE a fs. 397/404 mediante Expediente N° 01227-SG-2017 la firma COR-VIAL S.A. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 118/17 de la Subsecretaría de Contrataciones, solicitando se haga lugar al recurso articulado y dejar sin efecto los actos administrativos impugnados.

QUE a fs. 405/407 la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Contrataciones emite dictamen mediante el cual luego de efectuar el análisis pertinente considera que el acto administrativo es el que produce efectos jurídicos y como no puede producirlos sin publicidad (notificación), no existe "acto administrativo" productor de efectos jurídicos que sea tal sin notificación al interesado. Por lo expuesto, esta Asesoría Legal entiende que corresponde rechazar por inadmisibilidad formal el recurso de reconsideración interpuesto por la firma Cor-Vial S.A.

QUE el expediente de referencia fue remitido con copia legalizada de la Resolución N° 118/17 al Tribunal de Cuentas Municipal, en el marco de lo establecido en el artículo 15 de la Ordenanza N° 5552, modificada según Ordenanza N° 14.257, el cual textualmente establece: "El Tribunal de Cuentas Municipal podrá analizar los actos administrativos referidos a la hacienda pública y formulará dictamen de no objeción u observación legal, en su caso, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de que le fueren notificados. Se considerará ejercida en término esta atribución cuando el Tribunal emita la pertinente resolución antes de la finalización del día de vencimiento de tal plazo. La comunicación al emisor del acto se efectuará hasta las dos primeras horas hábiles del día hábil siguiente. La resolución de observación legal deberá ser comunicada al Sr. Intendente en caso de que no fuere la autoridad emisora del acto. El análisis será obligatorio en relación a los actos cuya significación económica iguale o supere el monto equivalente a 50.000 (cincuenta mil) unidades tributarias. A tal efecto, la autoridad emisora del acto lo remitirá al órgano de control externo con todos los antecedentes que lo determinen en original o copia autenticada y se abstendrá por dicho plazo de ejecutarlo. Los plazos impuestos al Tribunal de Cuentas para ejercer la observación legal se interrumpirán por única vez hasta tanto cuente con la totalidad de los antecedentes del acto administrativo sometido a examen..."

QUE mediante Resolución N° 5.440 emitida por el Tribunal de Cuentas Municipal, se considera que no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución analizada, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no concierne formular observaciones a la misma en los términos del Art. 15 de la Ordenanza N° 5.552 modificada por la Ordenanza N° 14.257, por lo que concluye dicha Resolución disponiendo en su Artículo 1°: Emitir dictamen de NO OBJECION a la Resolución N° 118, de fecha 26 de enero de 2017, de la Subsecretaría de Contrataciones de Secretaría de Hacienda, en los términos y alcances del artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552 (modificado por Ordenanza N° 14.257).

QUE de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 101 del Decreto N° 931/96, modificado según Decreto N° 0122/16, corresponde emitir el instrumento legal pertinente

POR ELLO:
**EL SUBSECRETARIO DE CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR la impugnación formulada por la firma **COR-VIAL S.A.** al informe de la Comisión de Preadjudicación por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTICULO 2°.-RECHAZAR por inadmisibilidad formal el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma **COR-VIAL S.A.** en contra de la Resolución N° 118/17 emitida por la Subsecretaría de Contrataciones por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a la firma **COR-VIAL S.A.** de lo resuelto precedentemente-

ARTICULO 4°.-TOMAR razón las respectivas dependencias de la SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GALLARDO

SALTA, 02 de Marzo de 2017

RESOLUCION N° 283
SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
SECRETARIA DE HACIENDA
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 65303-SG-2016, 1968-SG-2017 y 12281-SG-2017.-

VISTO la impugnación al Acta de Comisión de Preadjudicación y el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 119 de fecha 26/01/2017, ambos interpuesto por el Sr. Ernesto Rafael Gait en carácter de presidente de la firma COR-VIAL S.A., en el marco del proceso de Licitación Pública N° 39/16 referente a la "**ADQUISICION DE UNA PALA CARGADORA FRONTAL PARA OBRAS PUBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA**" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 322/335 mediante Expediente N° 1968-SG-2017 la firma COR-VIAL S.A. impugna informe de la Comisión de Preadjudicación, en base a los fundamentos esgrimidos en la misma;

QUE a fs. 367/368 la Comisión de Preadjudicación contesta las observaciones planteadas por la firma COR-VIAL S.A. manifestando que la impugnante en su presentación señala que: según "la doctrina especializada, quien presente una oferta en un procedimiento de selección es titular de un derecho subjetivo a la regularidad de ese procedimiento...". Que pese a manifestar que se trata de una opinión doctrinaria especializada, no cita autor/es, ni publicación, contra ello

debe sostenerse que la sola presentación de una oferta en un proceso licitatorio, no genera un derecho subjetivo, sino se mantiene en el marco de una expectativa: "Dada la forma jurídica que reviste el acto de adjudicación, no crea derecho alguno a favor del preadjudicatario. Este no tiene un derecho incontrovertible a ser adjudicatario (...) el preadjudicatario solo puede invocar a su favor un interés legítimo" (PTN, Dictámenes, 197:105). Así, si bien se permite la impugnación de lo recomendado por una instancia consultiva como resulta una Comisión de Preadjudicación, ello "...no constituye una impugnación (...), sino que se trata de permitir a los oferentes hacerle saber al órgano que decidirá la adjudicación la conveniencia de sus ofertas por sobre la que resultare preadjudicada (Roberto Dromi, Licitación Pública, Ed. Ciudad Argentina, Bs. As. 1995, página 412), así, se pone de relieve que la recomendación tiene carácter de "dictamen no vinculante". Pero omite la impugnante mencionar qué norma incumple esta Comisión específicamente, solo las menciona sin aclarar que acto o hecho de la Comisión violento, según su entender, el orden normativo. Es decir por no recibir una recomendación a su favor, la presentante se encuentra invocando la normativa precitada, sin explicar cuál sería el actuar ilícito de esta instancia, o cualquier violación a deberes de ética pública que le pudieran haber a quienes emiten dicha recomendación. Nótese que esta Comisión, dando tratamiento igualitario y justo a todas las ofertas presentadas en estos autos, declaro "ADMISIBLES" a las tres propuestas, es decir, que los criterios tenidos en cuenta para llegar al resultado que obra en el Acta de Preadjudicación lo fue resguardando todos los principios y preceptos legales establecidos por la normativa vigente. La Administración Pública, se rige por el principio de verdad material, por oposición al de verdad formal... La excesiva interpretación ritual de los términos del pliego en este punto, conduciría a la dilación del presente procedimiento licitatorio. Esta Comisión concluye RATIFICANDO en todos sus términos el Acta de Preadjudicación elaborada el día 05 de Enero del año 2017.

QUE a fs. 397/403 mediante Expediente N° 12281-SG-2017 la firma COR-VIAL S.A. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 119/17 de la Subsecretaría de Contrataciones, solicitando se haga lugar al recurso articulado y dejar sin efecto los actos administrativos impugnados.

QUE a fs. 404/406 la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Contrataciones emite dictamen mediante el cual luego de efectuar el análisis pertinente considera que el acto administrativo es el que produce efectos jurídicos y como no puede producirlos sin publicidad (notificación), no existe "acto administrativo" productor de efectos jurídicos que sea tal sin notificación al interesado. Por lo expuesto, esta Asesoría Legal entiende que corresponde rechazar por inadmisibilidad formal el recurso de reconsideración interpuesto por la firma Cor-Vial S.A.

QUE el expediente de referencia fue remitido con copia legalizada de la Resolución N° 119/17 al Tribunal de Cuentas Municipal, en el marco de lo establecido en el artículo 15 de la Ordenanza N° 5552, modificada según Ordenanza N° 14.257, el cual textualmente establece: "El Tribunal de Cuentas Municipal podrá analizar los actos administrativos referidos a la hacienda pública y formulará dictamen de no objeción u observación legal, en su caso, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de que le fueren notificados. Se considerará ejercida en término esta atribución cuando el Tribunal emita la pertinente resolución antes de la finalización del día de vencimiento de tal plazo. La comunicación al emisor del acto se efectuará hasta las dos primeras horas hábiles del día hábil siguiente. La resolución de observación legal deberá ser comunicada al Sr. Intendente en caso de que no fuere la autoridad emisora del acto. El análisis será obligatorio en relación a los actos cuya significación económica iguale o supere el monto equivalente a 50.000 (cincuenta mil) unidades tributarias. A tal efecto, la autoridad emisora del acto lo remitirá al órgano de control externo con todos los antecedentes que lo determinen en original o copia autenticada y se abstendrá por dicho plazo de ejecutarlo. Los plazos impuestos al Tribunal de Cuentas para ejercer la observación legal se interrumpirán

por única vez hasta tanto cuente con la totalidad de los antecedentes del acto administrativo sometido a examen..."

QUE mediante Resolución N° 5.438 emitida por el Tribunal de Cuentas Municipal, se considera que no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución analizada, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no concierne formular observaciones a la misma en los términos del Art. 15 de la Ordenanza N° 5.552 modificada por la Ordenanza N° 14.257, por lo que concluye dicha Resolución disponiendo en su Artículo 1°: Emitir dictamen de NO OBJECION a la Resolución N° 119, de fecha 26 de enero de 2017, de la Subsecretaría de Contrataciones de Secretaría de Hacienda, en los términos y alcances del artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552 (modificado por Ordenanza N° 14.257).

QUE de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 101 del Decreto N° 931/96, modificado según Decreto N° 0122/16, corresponde emitir el instrumento legal pertinente

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR la impugnación formulada por la firma **COR-VIAL S.A.** al informe de la Comisión de Preadjudicación por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTICULO 2°.-RECHAZAR por inadmisibilidad formal el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma **COR-VIAL S.A.** en contra de la Resolución N° 119/17 emitida por la Subsecretaría de Contrataciones por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a la firma **COR-VIAL S.A.** de lo resuelto precedentemente-

ARTICULO 4°.-TOMAR razón las respectivas dependencias de la SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GALLARDO

SALTA, 02 de Marzo de 2017

RESOLUCION N° 284

SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES

SECRETARIA DE HACIENDA

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 65299-SG-2016, 1967-SG-2017 y 12282-SG-2017.-

VISTO la impugnación al Acta de Comisión de Preadjudicación y el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 117 de fecha 26/01/2017, ambos interpuesto por el Sr. Ernesto Rafael Gait en carácter de presidente de la firma COR-VIAL S.A., en el marco del proceso de Licitación Pública N° 40/16 referente a la "**ADQUISICION DE UNA MOTONIVELADORA PARA OBRAS PUBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA**" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 321/334 mediante Expediente N° 1967-SG-2017 la firma COR-VIAL S.A. impugna informe de la Comisión de Preadjudicación, en base a los fundamentos esgrimidos en la misma;

QUE a fs. 366/367 la Comisión de Preadjudicación contesta las observaciones planteadas por la firma COR-VIAL S.A. manifestando que la impugnante en su presentación señala que: según "la doctrina especializada, quien presente una oferta en un procedimiento de

selección es titular de un derecho subjetivo a la regularidad de ese procedimiento...". Que pese a manifestar que se trata de una opinión doctrinaria especializada, no cita autor/es, ni publicación, contra ello debe sostenerse que la sola presentación de una oferta en un proceso licitatorio, no genera un derecho subjetivo, sino se mantiene en el marco de una expectativa: "Dada la forma jurídica que reviste el acto de Preadjudicación, no crea derecho alguno a favor del preadjudicatario. Este no tiene un derecho incontrovertible a ser adjudicatario (...) el preadjudicatario solo puede invocar a su favor un interés legítimo" (PTN, Dictámenes, 197:105). Así, si bien se permite la impugnación de lo recomendado por una instancia consultiva como resulta una Comisión de Preadjudicación, ello "...no constituye una impugnación (...), sino que se trata de permitir a los oferentes hacerle saber al órgano que decidirá la adjudicación la conveniencia de sus ofertas por sobre la que resultare preadjudicada (Roberto Dromi, Licitación Pública, Ed. Ciudad Argentina, Bs. As. 1995, página 412), así, se pone de relieve que la recomendación tiene carácter de "dictamen no vinculante". Pero omite la impugnante mencionar qué norma incumple esta Comisión específicamente, solo las menciona sin aclarar que acto o hecho de la Comisión violento, según su entender, el orden normativo. Es decir por no recibir una recomendación a su favor, la presentante se encuentra invocando la normativa precitada, sin explicar cuál sería el actuar ilícito de esta instancia, o cualquier violación a deberes de ética pública que le pudieran caer a quienes emiten dicha recomendación. Nótese que esta Comisión, dando tratamiento igualitario y justo a todas las ofertas presentadas en estos autos, declaro "ADMISIBLES" a las tres propuestas, es decir, que los criterios tenidos en cuenta para llegar al resultado que obra en el Acta de Preadjudicación lo fue resguardando todos los principios y preceptos legales establecidos por la normativa vigente. La Administración Pública, se rige por el principio de verdad material, por oposición al de verdad formal... La excesiva interpretación ritual de los términos del pliego en este punto, conduciría a la dilación del presente procedimiento licitatorio. Esta Comisión concluye RATIFICANDO en todos sus términos el Acta de Preadjudicación elaborada el día 02 de Enero del año 2017.

QUE a fs. 394/400 mediante Expediente N° 12282-SG-2017 la firma COR-VIAL S.A. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 117/17 de la Subsecretaría de Contrataciones, solicitando se haga lugar al recurso articulado y dejar sin efecto los actos administrativos impugnados.

QUE a fs. 401/403 la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Contrataciones emite dictamen mediante el cual luego de efectuar el análisis pertinente considera que el acto administrativo es el que produce efectos jurídicos y como no puede producirlos sin publicidad (notificación), no existe "acto administrativo" productor de efectos jurídicos que sea tal sin notificación al interesado. Por lo expuesto, esta Asesoría Legal entiende que corresponde rechazar por inadmisibilidad formal el recurso de reconsideración interpuesto por la firma Cor-Vial S.A.

QUE el expediente de referencia fue remitido con copia legalizada de la Resolución N° 117/17 al Tribunal de Cuentas Municipal, en el marco de lo establecido en el artículo 15 de la Ordenanza N° 5552, modificada según Ordenanza N° 14.257, el cual textualmente establece: "El Tribunal de Cuentas Municipal podrá analizar los actos administrativos referidos a la hacienda pública y formulará dictamen de no objeción u observación legal, en su caso, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de que le fueren notificados. Se considerará ejercida en término esta atribución cuando el Tribunal emita la pertinente resolución antes de la finalización del día de vencimiento de tal plazo. La comunicación al emisor del acto se efectuará hasta las dos primeras horas hábiles del día hábil siguiente. La resolución de observación legal deberá ser comunicada al Sr. Intendente en caso de que no fuere la autoridad emisora del acto. El análisis será obligatorio en relación a los actos cuya significación económica iguale o supere el monto equivalente a 50.000 (cincuenta mil) unidades tributarias. A tal efecto, la autoridad emisora del acto lo remitirá al órgano de control externo con todos los antecedentes que lo determinen en original o copia autenticada y se

abstendrá por dicho plazo de ejecutarlo. Los plazos impuestos al Tribunal de Cuentas para ejercer la observación legal se interrumpirán por única vez hasta tanto cuente con la totalidad de los antecedentes del acto administrativo sometido a examen..."

QUE mediante Resolución N° 5.439 emitida por el Tribunal de Cuentas Municipal, se considera que no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución analizada, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no concierne formular observaciones a la misma en los términos del Art. 15 de la Ordenanza N° 5.552 modificada por la Ordenanza N° 14.257, por lo que concluye dicha Resolución disponiendo en su Artículo 1°: Emitir dictamen de NO OBJECION a la Resolución N° 117, de fecha 26 de enero de 2017, de la Subsecretaría de Contrataciones de Secretaría de Hacienda, en los términos y alcances del artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552 (modificado por Ordenanza N° 14.257).

QUE de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 101 del Decreto N° 931/96, modificado según Decreto N° 0122/16, corresponde emitir el instrumento legal pertinente

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR la impugnación formulada por la firma **COR-VIAL S.A.** al informe de la Comisión de Preadjudicación por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTICULO 2°.-RECHAZAR por inadmisibilidad formal el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma **COR-VIAL S.A.** en contra de la Resolución N° 117/17 emitida por la Subsecretaría de Contrataciones por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a la firma **COR-VIAL S.A.** de lo resuelto precedentemente-

ARTICULO 4°.-TOMAR razón las respectivas dependencias de la SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GALLARDO

SALTA, 15 de Febrero de 2017

RESOLUCION N° 00229
SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
CONTRATACION DIRECTA N° 171/17 - 1° Llamado
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 73617-SG-2016.-

VISTO

La Nota de Pedido N° 2560/2016 de fs. 02; mediante la cual el Secretario de Ambiente y Servicios Públicos solicita la "MANTENIMIENTO Y PARQUIZACION DE ESPACIOS VERDES, DESDE AV. SAN MARTIN HASTA AV. DEL BICENTENARIO Y PASEO GÜEMES" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 12 y 13 interviene la Dirección General de Presupuesto y a fs.15 realiza la correspondiente imputación presupuestaria Ejercicio 2017;

QUE a fs. 16 y 16 vuelta la Dirección General de Control de Procesos realiza el análisis formal del pedido y la correspondiente autorización de la Subsecretaría de Contrataciones en la suma de \$464.277,00 (Pesos Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Siete con 00/100), homologando en este monto el precio testigo para la presente Contratación;

QUE a fs. 16 vuelta la Subsecretaría de Finanzas informa que la factibilidad financiera que corresponde es la siguiente: 30% de contado, 35 %a 30 días y 35% a 60 días desde la fecha de conformación de la factura;

QUE habiéndose programado el 1º llamado a la apertura de sobres para el día 07/02/2017 a hora 12:00 y cursado invitaciones a diferentes firmas del medio, se presentó la firma: "TERRANOVA CONSTRUCCIONES S.R.L.";

QUE a fs 61 se realiza Acta de Recepción de Pagare de la empresa TERRANOVA CONSTRUCCIONES S.R.L., CUIT N° 30-71454963-0, a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Salta por un monto que asciende a la suma de \$4.642,77 (Pesos Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 77/100) en concepto de Garantía de la oferta y formulario 940 de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta por el ingreso de \$55,71 (Pesos Cincuenta y Cinco con 71/100) correspondiente al pago del impuesto de sellos.

QUE a fs.62 se solicita a la Unidad Originante la emisión del Informe Técnico sobre la oferta presentada;

QUE a fs. 63 la Unidad Originante emite Informe Técnico correspondiente;

QUE realizado el análisis de la oferta presentada, y del Informe Técnico correspondiente, surge su adjudicación por ajustarse a lo requerido, presentar toda la documentación solicitada y encontrarse dentro del monto autorizado.

QUE corresponde emitir el Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:
EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.-APROBAR la Contratación Directa N° 171/2017 convocada para el "MANTENIMIENTO Y PARQUIZACION DE ESPACIOS VERDES, DESDE AV. SAN MARTIN HASTA AV. DEL BICENTENARIO Y PASEO GÜEMES", mediante la Nota de Pedido N° 2560/2016, con un presupuesto oficial de \$464.277,00 (Pesos Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Siete con 00/100).

ARTICULO 2º.-DECLARAR ADMISIBLE la oferta presentada por la firma **TERRANOVA CONSTRUCCIONES S.R.L.**

ARTICULO 3º.-ADJUDICAR el ítem 1 de la contratación mencionada en el Art. 1º de la presente Resolución, a la firma **TERRANOVA CONSTRUCCIONES S.R.L.**, por la suma de \$464.277,00 (Pesos Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Siete con 00/100) por considerar lo más conveniente a los intereses del Estado Municipal.-

ARTICULO 4º.-CONFECCIONAR la Orden de Compra correspondiente.

ARTICULO 5º.-COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

SALTA, 02 de Marzo de 2017

RESOLUCION N° 279
SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
CONTRATACION DIRECTA N° 253/17 - 1º Llamado
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 65329-SG-2016.-

VISTO La Nota de Pedido N° 2284/2016 mediante la cual se solicita "la contratación del Servicio de Desmalezado, retiro de escombros y desobstrucción de desagües para realizar limpieza de Canal Grand Bourg, por una extensión de 800 metros lineales" y;

CONSIDERANDO:

QUE habiéndose verificado la imputación presupuestaria al presente ejercicio y habiéndose cursado invitaciones a firmas del medio, a fin de participar como proponentes en la apertura de sobres del Primer llamado a la Contratación Directa de referencia, llevada a cabo el día 24 de Febrero de 2.017, a horas 10:00, la misma resultó DESIERTA por falta de oferentes, tal como surge del Acta de fs. 67 del Expediente de referencia;

QUE corresponde emitir el Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:
EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES
DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR DESIERTO el Primer Llamado de la Presente Contratación.

ARTICULO 2º.- CONVOCAR un Segundo Llamado con las mismas bases y condiciones que el anterior.

ARTICULO 3º.- PUBLICAR en el Boletín Oficial Municipal.

RANDLE

SALTA, 14/02/17

RESOLUCIÓN N° 025
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
REFERENCIA: Expediente N° 013928-SG-2016 y Nota SIGA N° 19156/2016

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la **Sra. SUSANA ELENA RAMOS**, D.N.I. N° 6.522.228, solicita la liquidación y pago del Beneficio de Reconocimiento por Servicios Prestados, y;

CONSIDERANDO:

QUE los requisitos y el procedimiento para la percepción del Reconocimiento mencionado se encuentran especificados en el Decreto N° 0553/11 y sus modificatorios;

QUE de fs. 11/15 rola Dictamen N° 396/17 de la Dirección Laboral del cual surge que analizado el caso planteado y la normativa en vigencia, la Sra. Ramos no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos, en base a las siguientes consideraciones;

QUE cabe formular aclaración respecto a la normativa que correspondería aplicar al supuesto planteado en autos, hasta tanto se resuelva el Recurso Extraordinario Federal interpuesto por la UTM a la luz de la declaración de inconstitucionalidad de la Resolución de Homologación del Convenio Colectivo de Trabajo (ADEMUS c/ Municipalidad de la Ciudad de Salta; Ministerio de Trabajo, Empleo y

Seguridad Social y/o quien resulte responsable s/Amparo Sindical! Expte. N° FSA 648/15);

QUE respecto a ello Procuración General se expidió, recientemente, mediante Dictamen N° 284/16 – Nota SIGA N° 19555/2016 – en el sentido de reconocer todo el cúmulo de derechos y beneficios que se plasmaron en el Convenio Colectivo vigente desde el año 2015 a fin de no perjudicar a la masa de trabajadores, en virtud de que el Convenio Colectivo anterior, en algunos puntos, resultaba menos beneficioso;

Que en tal sentido, el Convenio Colectivo de Trabajo establece en el Art. 13° los alcances y plazos que se deben observar para acceder a la jubilación ordinaria y al beneficio de Reconocimiento por Servicios Prestados;

QUE el Decreto N° 0553/11 instituye a favor de los agentes municipales el beneficio de "Reconocimiento por Servicios Prestados" el que consiste en un monto fijo de carácter no remunerativo ni bonificable y establece su estricta aplicabilidad al beneficio de jubilaciones ordinarias, así lo norma en sus "considerandos" cuando expresa: "...*Que en primer lugar el propósito del Gobierno Municipal es otorgar un reconocimiento extraordinario y por única vez a la invalorable labor prestada por todos aquellos agentes públicos dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal Administrativo de Faltas y Tribunal de Cuentas Municipal que, habiendo reunido los requisitos establecidos en la ley 24.241 para acogerse al beneficio de jubilación Ordinaria, procedan al inicio de los trámites pertinentes en el plazo previsto por el presente...*";

QUE posteriormente se han realizado sucesivas modificaciones al Decreto N° 553/11 a través de los Decretos N° 0807/12, 448/13, 279/14 y 281/15 en cuanto a la disponibilidad de pago, requisitos y plazos establecidos para cada instancia del proceso a fin de brindar mayor oportunidad a los empleados, para que den cumplimiento espontáneo a lo establecido en la Ley;

QUE a la luz de lo reglamentado se debe verificar si están cumplidos los requisitos establecidos; **1) Presentación de solicitud de acogimiento al beneficio jubilatorio:** (120 días hábiles – de encontrarse en condiciones para obtener la Jubilación Ordinaria, Jubilación Ordinaria por Servicios Diferenciados, Retiro por Invalidez o Régimen de Minusvalía). La Dirección de Jubilaciones, informa a fs. 09 que en fecha 07.03.2016, la Sra. Ramos inicia los trámites de solicitud para obtener el beneficio de la Jubilación Ordinaria a los 65 años y 22 días de edad y 34 años, 03 meses y 28 días de antigüedad municipal;

QUE asimismo resulta necesario tener en cuenta lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 807/12, el que señala: "establecer un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos a contar desde la fecha de emisión del presente Decreto, para que el personal femenino que se encuentra amparado en el Artículo 19° de la Ley N° 24.241, manifieste ante la Dirección de Jubilaciones la solicitud para el otorgamiento de la Jubilación Ordinaria, a fin de tener derecho al beneficio Reconocimiento de Servicios Prestados;

QUE el Artículo 19° de la Ley N° 24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensionados, reconoce a las mujeres la posibilidad de optar por la continuidad de la actividad laboral hasta los 65 (sesenta y cinco) años;

QUE la Municipalidad reconoce este derecho, sin embargo el beneficio de la liquidación en concepto de Reconocimiento de Servicios no se encuentra previsto en la Ley 24.241, siendo solo de aplicación a los empleados municipales, tratándose este último de un beneficio independiente de la prórroga;

QUE la Dirección Laboral haciendo uso de la aplicación de un criterio restrictivo de lo establecido, considera que la recurrente **NO CUMPLE EL REQUISITO** antes mencionado;

QUE los requisitos establecidos en cuanto a; 2) Solicitud de Cese de la relación laboral, 3) Solicitud del Pago de las Asignaciones Extraordinarias y 4) Documentación Adjunta, se encuentran cumplimentados por parte de la recurrente y de acuerdo a la normativa aplicable;

QUE de acuerdo a lo enunciado y siendo que no se encuentran cumplidos la totalidad de los requisitos que la normativa vigente prevé para acceder a dicho beneficio, no corresponde hacer lugar a la solicitud interpuesta por la **Sra. SUSANA ELENA RAMOS**, D.N.I. N° 6.522.228;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. NO HACER LUGAR a lo solicitado por la **Sra. SUSANA ELENA RAMOS**, D.N.I. N° 6.522.228, en cuanto a la liquidación y pago del Beneficio de Reconocimiento por Servicios Prestados, por no cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en las normativas vigentes, de conformidad a lo enunciado en los Considerandos

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Secretaría de Hacienda con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

DÍAZ DE VIVAR

SALTA, 14/02/17

RESOLUCIÓN N° 026

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

REFERENCIA: Expediente N° 064941-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la **Sra. ESTER DEL VALLE GUZMAN**, D.N.I. N° 5.335.209, solicita el acogimiento al Plan de Facilidades Permanente Ley 24.476, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 20 rola Resolución N° 0183/15 de la Dirección General de Personal la cual resuelve no hacer lugar al acogimiento al Plan de Facilidades Permanente Ley 24.476 solicitado por la Sra. Guzmán;

QUE a fs. 22/24 se adjunta Nota SIGA N° 12162/2015 mediante la cual la mencionada interpone Recurso de Reconsideración;

QUE a fs 33/34 la Dirección Laboral emite Dictamen N° 337/16, mediante el cual considera Declarar la Admisibilidad del Recurso de Reconsideración de fs. 22/24 por haber sido presentado en tiempo y forma según lo establece el Art. 177° de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Provincia de Salta N° 5348;

QUE cabe formular aclaración respecto a la normativa que correspondería aplicar al supuesto planteado en autos, ante la declaración de inconstitucionalidad del Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por Resolución N° 2061/2014 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;

QUE Procuración General emite Dictamen N° 284/16, por el cual ordena la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por

Resolución N° 2061/14 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;

QUE el Convenio Colectivo de Trabajo vigente en su Artículo 177°, reconoce el derecho de los administrados a interponer recursos ante las autoridades municipales cuando consideren que han sido vulnerados sus derechos;

QUE la Ley de Procedimiento Administrativo para la Provincia de Salta N° 5348 establece en su Artículo 177° "el recurso de revocatoria o reconsideración procederá contra las declaraciones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 172°. Deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días, directamente ante el órgano del que emana la declaración y resuelto por este sin sustanciación, salvo medida para mejor proveer, dentro de los diez (10) días de encontrarse el expediente en estado";

QUE habiéndose notificado al administrado de la Resolución N° 0183/15 de la Dirección General de Personal en fecha 29.07.2015, mediante cédula de notificación N° 217/15 y habiendo interpuesto recurso de reconsideración en fecha 11.08.2015, el mismo fue presentado en tiempo y forma, resultando admisible el recurso interpuesto;

QUE el Decreto N° 553/11 al momento de ser sancionado tuvo en vista instar a los agentes que reunieran el requisito de la edad establecida por la Ley 24.241 – 60 años en el caso de las mujeres y 65 años en el caso de los hombres -, a que se acogieran al beneficio de la jubilación;

QUE el Artículo 7° del Decreto establece: "**Que los agentes que con posterioridad a la fecha del presente Decreto, reúnan los requisitos establecidos para acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria, el plazo previsto para la solicitud de los beneficios de Reconocimiento de Servicios Prestados y Acogimiento al Plan de Facilidades Permanente Ley 24.476 se computará partir de que se cumpla la esas establecidas en el Artículo 19 de la Ley 24.241, inc. a) y b), es decir 60 años para las mujeres y 65 años para los hombre**";

QUE el Decreto N° 807/12 en su Artículo 4° "**establece un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos a contar desde la fecha de emisión del presente Decreto, para que el personal femenino que se encuentra amparado en el Artículo 19 de la Ley 24.241, manifieste ante la Dirección de Jubilaciones la solicitud para el otorgamiento de la Jubilación Ordinaria, a fin de tener derecho a beneficio Reconocimiento de Servicios Prestados**";

QUE el plazo de 180 días previstos en el artículo, comenzó a computarse desde el día 13 de septiembre de 2012, contando las Agentes que se hubieran acogido al Artículo 19 de la Ley 24.241, con tiempo suficiente para adherir al beneficio de la jubilación y de la liquidación del beneficio reconocido por esta Municipalidad del Reconocimiento de Servicios, por lo que resulta claro que la accionante se excedió del plazo previsto;

QUE la recurrente manifiesta además que no solicitó la prórroga establecida en el Art. 19° de la Ley 24.241;

QUE la falta de solicitud de adhesión a la continuidad laboral prevista para las mujeres en el Artículo 19 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones, no exime a la Sra. Guzmán del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto N° 553/11 en su Artículo 7° a los fines la adhesión en el plan de facilidades permanentes;

QUE reclama la aplicación del Artículo 4 del Decreto N° 281/15, en cuanto exige que los agentes que soliciten el otorgamiento del beneficio del Reconocimiento de Servicios Prestados y Adhieran al Plan de Facilidades Permanentes cuenten con un mínimo del 30% de servicios prestados en la Comuna;

QUE en lo referente la ex agente se encontraba vinculada a la Municipalidad por Decreto N° 526/13, el que la designada como personal Agrupamiento Político en la Dirección de Atención al Contribuyente en el Nivel 11, y registró una antigüedad de 7 años, 3 meses y un día en la Administración Pública;

QUE el Decreto N° 553/11, establece como propósito del Gobierno Municipal otorgar un reconocimiento extraordinario y por única vez a la invalorable labor presentada por todos aquellos agente públicos dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal Administrativo de Faltas y Tribunal de Cuentas Municipal que habiendo reunido los requisitos establecidos en la Ley 24.241 para acogerse al beneficio de jubilación ordinaria, procedan al inicio de los trámites en el plazo previsto por el presente...;

QUE en razón de lo transcrito up supra, se entiende que el agente a los fines de poder ser beneficiado con el reconocimiento de servicios creado por el Decreto N° 553/11 de esta Municipalidad, debía haber presentado servicios para la Comuna por un plazo considerable;

QUE en el caso particular del personal del Estamento de Apoyo, la mayoría de los agentes contratados bajo esta modalidad, no cumplían con el requisito, por lo que el Decreto N° 281/15, busco salvar esta situación estableciendo en su Artículo 4° que establece *Disponer que los agentes dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal que hayan obtenido la Jubilación ordinaria, Jubilación Ordinaria con Servicios Diferenciados, el Retiro por Invalidez previsto por la Ley 24.241 o el Régimen de Minusvalía establecido por la Ley 20.475 para obtener el "Reconociendo de Servicios Prestados", deberá tener por lo menos el treinta por ciento (30%) de los años de servicios requeridos en las presenta leyes, prestados en la Comuna*, por lo que la Sra. Guzmán, no cumple con lo manifestado precedentemente;

QUE la Sra. Guzmán manifiesta reclamo en cuanto al cómputo del plazo de 30 días, señalando en el punto 5 que tal plazo es referente al otorgamiento del Reconocimiento de Servicios Prestados y no respecto de la Adhesión al Plan de Facilidades Permanentes;

QUE el Decreto N° 553/11 y sus modificaciones reglamentan de manera conjunta el otorgamiento del Reconocimiento de Servicios Prestados y la Adhesión al Plan de Facilidades Permanentes, siendo el plazo de 30 días previsto por el Artículo 6° apartado e) del Decreto mencionado, se cuenta desde el día posterior a la notificación del otorgamiento del beneficio jubilatorio, siendo este caso en particular la fecha de notificación fue el día 03.11.2014 y presento la documentación requerida para la adhesión plan de facilidades permanentes el día 05.12.2014, habiendo cumplido con el plazo establecido por el Artículo;

QUE el presente caso la Sra. Guzmán, no cumple con los estándares establecidos por ninguna de las normativas citadas, por lo que la Dirección Laboral aconseja no hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. DECLARAR LA ADMISIBILIDAD del Recurso de Reconsideración interpuesto por la **Sra. ESTER DEL VALLE GUZMAN**, D.N.I. N° 5.335.209, en contra de la Resolución N° 0183/15 de la Dirección General de Personal, con encuadre en el Artículo 177° de la Ley N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta

ARTÍCULO 2º. NO HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración interpuesto por la **Sra. ESTER DEL VALLE GUZMAN**, D.N.I. N° 5.335.209, en cuanto al acogimiento al Plan de Facilidades Permanente Ley 24.476, en razón de lo manifestado en los Considerandos

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal

ARTÍCULO 4º. TOMAR razón Secretaría de Hacienda con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 5º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

DÍAZ DE VIVAR

SALTA, 14/02/17

RESOLUCIÓN N° 027

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

REFERENCIA: Expediente N° 034665-SG-2015 y Nota SIGA N° 8721/2016.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el **Sr. RICARDO MARCIAL GUARACHE**, D.N.I. N° 8.162.374, solicita la liquidación y pago del Beneficio de Reconocimiento por Servicios Prestados, y;

CONSIDERANDO:

QUE los requisitos y el procedimiento para la percepción del Reconocimiento mencionado se encuentran especificados en el Decreto N° 0553/11 y sus modificatorios;

QUE a fs. 12/15 la Dirección Laboral dependiente de la Dirección General de Personal emite Dictamen N° 386/16 del cual surge que analizado el caso planteado y la normativa en vigencia, el **Sr. Guarache** no reúne la totalidad de los requisitos exigidos para percibir tal beneficio;

QUE cabe formular aclaración respecto a la normativa que correspondería aplicar al supuesto planteado en autos, hasta tanto se resuelva el Recurso Extraordinario Federal interpuesto por la UTM a la luz de la declaración de inconstitucionalidad de la Resolución de Homologación del Convenio Colectivo de Trabajo (ADEMUS c/ Municipalidad de la Ciudad de Salta; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y/o quien resulte responsable s/Amparo Sindical! Expte. N° FSA 648/15);

QUE respecto a ello Procuración General se expidió, recientemente, mediante Dictamen N° 284/16 – Nota SIGA N° 19555/2016 – en el sentido de reconocer todo el cúmulo de derechos y beneficios que se plasmaron en el Convenio Colectivo vigente desde el año 2015 a fin de no perjudicar a la masa de trabajadores, en virtud de que el Convenio Colectivo anterior, en algunos puntos, resultaba menos beneficioso;

QUE en tal sentido, el Convenio Colectivo de Trabajo establece en el Art. 13º los alcances y plazos que se deben observar para acceder a la jubilación ordinaria y al beneficio de Reconocimiento por Servicios Prestados;

QUE el Decreto N° 0553/11 instituye a favor de los agentes municipales el beneficio de "Reconocimiento por Servicios Prestados" el que consiste en un monto fijo de carácter no remunerativo ni bonificable y establece su estricta aplicabilidad al beneficio de jubilaciones ordinarias, así lo norma en sus "considerandos" cuando expresa: "...Que en primer lugar el propósito del Gobierno Municipal es otorgar un reconocimiento extraordinario y por única vez a la invalorable labor prestada por todos aquellos agentes públicos dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal Administrativo de Faltas y Tribunal de Cuentas Municipal que, habiendo reunido los requisitos establecidos en la ley

24.241 para acogerse al beneficio de jubilación Ordinaria, procedan al inicio de los trámites pertinentes en el plazo previsto por el presente...";

QUE posteriormente se han realizado sucesivas modificaciones al Decreto N° 553/11 a través de los Decretos N° 0807/12, 448/13, 279/14 y 281/15 en cuanto a la disponibilidad de pago, requisitos y plazos establecidos para cada instancia del proceso a fin de brindar mayor oportunidad a los empleados, para que den cumplimiento espontáneo a lo establecido en la Ley;

QUE a la luz de lo reglamentado se debe verificar si están cumplidos los requisitos establecidos; **3) Solicitud de pago de las Asignaciones Extraordinarias** (30 días hábiles posteriores a la concesión del beneficio): la solicitud la realiza en fecha 01.06.2015 según consta a fs. 01, acompañando la documentación correspondiente en fecha **13.05.2016, a hs. 12:50**, mediante Nota SIGAN N° 8721/2016, conforme constancia de cargo de mesa de entradas (fs. 02). Sin embargo no surge de forma fehaciente del otorgamiento del beneficio jubilatorio, por tal motivo la misma debe presumirse de los elementos aportados por cada agente al momento de formar el expediente, como por ejemplo la renuncia, la fecha de impresión de la Resolución u otro indicio que haga presuponer al agente de que está jubilado;

QUE atento a las observaciones realizadas a los Dictámenes de la Dirección de Personal referente a los Decretos N° 553/11 y su modificación 807/12, por la Asesoría Legal de la Procuración General a través del Dictamen N° 08/12 en el Expediente Administrativo N° 51973-SG-2011 el cual es compartido por el Procurador General (revistiendo este dictamen carácter vinculante para esta asesoría) se considera como fecha de notificación fehaciente del otorgamiento del beneficio jubilatorio, la fecha del momento en que fueron impresas las Resoluciones del ANSES de fs. 03/05, conforme Dictámenes N° 08/13 y 08/14 de la Asesoría Legal de Procuración General, que en este caso particular sería el día **31.03.2016**;

QUE computados debidamente los días, surge que la presentación del Sr. Guarache es extemporánea, excediendo incluso el plazo de gracia que admite la presentación de la solicitud dentro de las 2 horas de despacho del día hábil inmediato siguiente al vencimiento que excepcionalmente se reconoce;

QUE la Dirección Laboral en base a los antecedentes adjuntos, considera que el recurrente **NO CUMPLE EL REQUISITO** antes mencionado;

QUE los requisitos establecidos en cuanto a; 1) Presentación de solicitud de acogimiento al beneficio jubilatorio, 2) Solicitud de Cese de la relación laboral y 4) Documentación Adjunta, se encuentran cumplimentados en tiempo forma por parte de la recurrente y de acuerdo a la normativa aplicable;

QUE de acuerdo a lo enunciado y siendo que no se encuentran cumplidos la totalidad de los requisitos que la normativa vigente prevé para acceder a dicho beneficio, no corresponde hacer a la solicitud interpuesta por el **Sr. RICARDO MARCIAL GUARACHE**, D.N.I. N° **8.162.374**;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. NO HACER LUGAR a lo solicitado por el **Sr. RICARDO MARCIAL GUARACHE**, D.N.I. N° 8.162.374, en cuanto a la liquidación y pago del Beneficio de Reconocimiento por Servicios Prestados, por no

cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en las normativas vigentes, de conformidad a lo enunciado en los Considerandos

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón Secretaría de Hacienda con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

DÍAZ DE VIVAR

SALTA, 15/2/17

RESOLUCIÓN N° 028

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

REFERENCIA: Expedientes N°s. 065568-SG-2014, 055326-SG-2014, 055325-SG-2014 y Notas Siga N° 9972-2015-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el ex agente **Sr. ELEODORO REYES CRUZ**, DNI N° 17.357.113, solicita la liquidación y pago de la Licencia no usufructuada correspondiente al año 2013y;

CONSIDERANDO:

QUE el nombrado presenta su renuncia a partir del 01-10-14 para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria;

QUE a fs.15 la Dirección de Supervisión de Haberes informa que por Planilla Complementaria N° 79248-SG-14 se procedió a la liquidación de los haberes pendientes al ex agente Eleodoro Reyes Cruz;

QUE a fs. 16 por Nota Siga N° 9972-2015 el ex agente citado solicita se revea la liquidación y pago de haberes pendientes correspondiente a la licencia anual reglamentaria del año 2013, la cual no fue incluida en el pago efectuado oportunamente;

QUE a fs. 20 se adjunta fotocopia de la Cédula de Notificación N° 108/2014 mediante la cual se comunica al Sr. Reyes Cruz, Eleodoro que deberá usufructuar las licencias reglamentarias pendientes que registre a su favor (2012/2013) antes del 31/07/14 fecha esta que vence la prórroga LAR/12, debiendo el recurrente realizar el goce obligatorio de las mismas, a partir de la fecha de su notificación, conforme a intimación prevista en el Decreto N° 0552/11 – Punto 1 – inc. e) 3 Párrafo (Ref. Reúne los requisitos previsionales) y Nota Siga N° 3392/14 cursada por la Dirección de Jubilaciones;

QUE a fs. 25 la Dirección Laboral ratifica el Dictamen N° 7159 de fs 21/22 mediante el cual expresa que el Convenio Colectivo de Trabajo vigente en su Art. 84 establece: "Licencias Ordinarias: La licencia para Descanso Anual con goce íntegro de haberes a favor del Trabajador Municipal, se determina de conformidad con la antigüedad que registre al 31 de diciembre del año al que corresponde otorgarla. Se computa por días hábiles de acuerdo a la siguiente escala:...";

QUE del mismo modo en su Art. 87.- Plazo para Goce de Licencia Anual: "La licencia Anual con goce íntegro de haberes debe acordarse entre el periodo comprendido entre el 1 de diciembre del año al que corresponda el beneficio y el 31 de Octubre del año siguiente. Su utilización es obligatoria y el cumplimiento de la misma será autorizado por el superior correspondiente, previo informe del cómputo de los días efectuado por el Dpto. de Personal que corresponda. Solo puede fraccionarse en tres periodos. Dejase establecido que queda prohibido acumular la Licencias Anuales Reglamentarias correspondientes a más de 2 (dos) periodos anuales";

QUE el Art. 88.- dice: Excepción al Descanso No Gozado: El descanso no gozado por el empleado no será compensado en dinero, salvo que se produzca la finalización de la relación laboral, en cuyo caso el agente

deberá previamente, hacer uso de todas las licencias ordinarias pendientes liquidándose solamente la correspondiente al año en que se acoja al beneficio jubilatorio";

QUE de acuerdo a lo establecido en el Art. 13 del Convenio Colectivo de Trabajo, es necesario tener en cuenta lo que dispone el Punto 1-e) del Anexo del Decreto N° 0552/11 el cual expresa lo siguiente: "Cumplida que sea la verificación del punto 1-d) se cursará la citación al agente para que concurra a la Dirección de Jubilaciones, con el objeto de corroborar los datos recabados y agregar las novedades personales y laborales que no se encuentren registradas. Se habilitará un Legajo Previsional, donde se resguardará los antecedentes relacionados con la gestión del beneficio, hasta la renuncia efectiva del agente. Con el informe de la Dirección de Jubilaciones, del que el agente se encuentra en condiciones de jubilarse. El Departamento de Legajos cursará una intimación al agente, sobre el goce jubilatorio de las licencias reglamentaria pendientes, las que deberán tomarse en el caso de las Jubilaciones Ordinarias, hasta la fecha de inicio del Trámite Jubilatorio, conforme lo dispuesto por el Convenio Colectivo de Trabajo";

QUE por Decreto N° 1096/15 se establece la prórroga del usufructo de la Licencia Anual Reglamentaria del año 2013, la cual no puede contraria el Reglamento Previsional de esta Comuna, aprobado a través del Decreto N° 0552/11;

QUE surge de lo actuado que el ex agente en cuestión tuvo tiempo suficiente para usufructuar la Licencia Anual Reglamentaria año 2013 desde la fecha de su notificación 09/05/14 hasta la presentación de su renuncia a partir del día 01/10/14, dado que el Memorandum del Secretario de Ambiente Obras y Servicios Públicos (fs 6) no es un acto administrativo como así lo exige el Art. 112 del Convenio Colectivo de Trabajo;

QUE por lo expuesto precedentemente esa Dirección considera que se debe emitir el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. NO HACER LUGAR a lo solicitado por el ex agente **Sr. ELEODORO REYES CRUZ**, DNI N° 17.357.113 en cuanto a la liquidación y pago de la Licencia Anual Reglamentaria año 2013 no usufructuada, por los motivos expresados en los considerandos

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón Secretaría de Hacienda con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

DÍAZ DE VIVAR

SALTA, 15/2/17

RESOLUCIÓN N° 029

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

REFERENCIA: Expedientes N°s 028459-SG-2015, 013737-SG-2015 y Notas Siga N°s. 15192-2015, 16885-2016.-

VISTO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente de planta permanente Licenciada en Nutrición Sra. **NORMA BEATRIZ FABIÁN ARANA**, D.N.I. N° 22.146.926, en contra de la Resolución N° 0281/15 de la entonces Dirección General de Personal, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 22 obra copia de la Resolución N° 0281/15 de la entonces Dirección General de Personal;

QUE a fs. 24 se adjunta Nota p/ Agregar a Expediente N° 28459/2015 mediante la cual la mencionada interpone recurso de reconsideración;

QUE a fs. 29 la Dirección Laboral ratifica el Dictamen N° 11/16 de fs. 27, mediante el cual expresa que el Convenio Colectivo de Trabajo vigente en su Art. 77, reconoce el derecho de los administrados a interponer recursos ante las autoridades municipales cuando consideren que han sido vulnerado sus derechos;

QUE la Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta N° 5348 establece en su Art. 177: " *El recurso de revocatoria o reconsideración procederá contra las declaraciones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 172. Deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días, directamente ante el órgano del que emana la declaración y resuelto por este sin sustanciación, salvo medida para mejor proveer, dentro de los diez (10) días de encontrarse el expediente en estado*";

QUE la citada agente interpone recurso de reconsideración observando la fecha de recategorización, solicitando que la misma sea de forma retroactiva a la entrada en vigencia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo y no a la fecha de notificación de la Resolución en cuestión;

QUE el Art. 54 del Convenio Colectivo de Trabajo en el punto 4 dispone: **Aquel personal municipal que durante el ejercicio de sus funciones acredite la obtención de Título Secundario, Terciario y/o Universitario, automáticamente pasará a revistar en el tramo y nivel que corresponda según el grado de título obtenido;**

QUE el artículo establece como condición para la recategorización del agente la acreditación de la culminación de estudios, lo cual se realiza al momento de la solicitud de adecuación de nivel;

QUE por lo tanto corresponde que el mismo sea realizado al momento de la solicitud y no a partir de la notificación;

QUE por ello esa Asesoría considera que se debe emitir el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente de planta permanente Licenciada en Nutrición **Sra. NORMA BEATRIZ FABIÁN ARANA**, D.N.I. N° 22.146.926, en contra de la Resolución N° 0281/15 de la entonces Dirección General de Personal, de acuerdo a lo expresado en los considerandos

ARTÍCULO 2°. DAR INTERVENCIÓN a la Dirección de Supervisión de Haberes para que proceda a la recategorización del Agrupamiento Rango, Tramo y Nivel Remunerativo de la nombrada, según lo dispuestos por los Artículos N° 53, 54 y 56 del Convenio Colectivo de Trabajo, **a partir del 26 de Febrero de 2015**

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal

ARTÍCULO 4°. TOMAR razón Secretaría de Hacienda con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 5°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

SALTA, 15/2/17

RESOLUCIÓN N° 030

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

REFERENCIA: Expediente N° 020955-SG-2016 y Nota Siga N° 14232-2016.-

VISTO el expediente de referencia mediante el cual el Sr. Coordinador General de Intendencia **CPN PABLO ISMAEL OUTES** solicita la inclusión de la agente **Sra. CRISTINA DEL VALLE CUEVAS**, DNI N° 30.149.634, en el Adicional Medio de Movilidad Propia, y;

CONSIDERANDO:

QUE la nombrada revista en planta permanente, Cargo Moza, Tramo Ejecución, Nivel 3 de la Secretaría de Hacienda;

QUE a fs. 2 el Secretario de Hacienda presta conformidad a lo peticionado en estas actuaciones;

QUE a fs. 4 el Departamento de Adicionales informa que la agente **Cuevas** mediante Resolución N° 30/16 registra Horario Extensivo Categoría c. 3;

QUE a fs 9/11 la Dirección General de Personal a través de la Dirección de Inspección de Personal informa que la agente Cristina del Valle Cuevas se encuentra prestando servicios en la citada Coordinación General, según Nota Siga N° 014232/2016;

QUE a fs. 13 la Coordinación General de Intendencia a solicitud de la Dirección Laboral (fs. 13) informa que la Sra. Cuevas cumple funciones de Moza en Intendencia Municipal, siendo su afectación temporal hasta el inicio de los tramites correspondiente, percibiendo el Adicional por Horario Extensivo en la citada dependencia;

QUE a fs. 15 obra Dictamen N° 341/17 de la Dirección Laboral mediante el cual expresa que el actual Convenio Colectivo de Trabajo en su Art. 47 dispone: **Medios de Movilidad Propia: "A los trabajadores que por razones de servicios se le requiera el uso del medio de movilidad, y éste fuera de su propiedad, se le reconocerá, por uso de la bicicleta una compensación del 15% (quince por ciento) del sueldo básico del Nivel 9"**;

QUE para un análisis mas concreto del pedido realizado debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto N° 256/16 que prorroga el Decreto N° 389/15, el que a su vez prorrogaba al Decreto N° 206/14, el cual señala que **el Adicional por Bicicleta es otorgado a aquellos agentes que efectivamente utilizan sus bicicletas para prestar servicios en la Comuna como es el caso del personal de servicios, los notificadores e inspectores de personal que deban trasladarse de un lugar a otro en el cumplimiento de sus labores habituales** ;

QUE la Sra. Cuevas conforme su consulta individual y de acuerdo a lo informado a fs 13 por el Sr. Coordinador General de Intendencia realiza tareas de moza, razón por la cual no cumple con el requisito establecido en el Art. 47 del Convenio Colectivo de Trabajo y lo normado por el Decreto N° 256/16;

QUE por lo expuesto precedentemente esa Dirección considera que se debe emitir el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. NO HACER LUGAR al pedido de inclusión de la **Sra. CRISTINA DEL VALLE CUEVAS**, DNI N° 30.149.634, en el Adicional Medio de Movilidad Propia, en virtud a los motivos expresado en los considerando

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Secretaría de Hacienda con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

DÍAZ DE VIVAR

SALTA, 15/2/17

RESOLUCIÓN N° 031

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

REFERENCIA: Expedientes N°s. 63602-SG-2014, 023857-SG-2015 y Notas Siga N° s. 8059-2015, 8053-20015, 17035-2015.-

VISTO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Director de Pavimento Ing. **DARIO ZAMAR** y el Jefe de Sección del Departamento de Pavimento de Hormigón Sr. **MARIANO DIEZ GOMEZ**, en contra de la Resolución N° 0242/15 de la entonces Dirección General de Personal, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 33 obra copia de la Resolución N° 0242/15 de la entonces Dirección General de Personal;

QUE a fs. 34 rola Cédula de Notificación N° 0305 de fecha 08 de Setiembre del 2015, mediante la cual se le hace saber al agente Sr. Jorge Edgardo Naser, DNI N° 18.020.698 sobre el dictado de la Resolución en cuestión;

QUE a fs. 37 la Dirección Laboral emite Dictamen N° 346/17, mediante el cual expresa que el Convenio Colectivo de Trabajo en su Art. 77, reconoce el derecho de los administrados a interponer recursos ante las autoridades municipales cuando consideren que han sido vulnerado sus derechos;

QUE la Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta N° 5348 establece en su Art. 177: " *El recurso de revocatoria o reconsideración procederá contra las declaraciones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 172. Deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días, directamente ante el órgano del que emana la declaración y resuelto por este sin sustanciación, salvo medida para mejor proveer, dentro de los diez (10) días de encontrarse el expediente en estado*";

QUE mediante Nota Siga N° 17035-2015 (fs. 35) el Sr. Director de Pavimento y el Jefe de Sección de Pavimento de Hormigón interponen recurso de reconsideración señalando que el Adicional por Tareas Insalubre lo percibe el Sr. Naser, en razón de las funciones que presta en diferentes lugares en los que corre distintos tipos de riesgo;

QUE el recurso interpuesto resulta admisible pues tiene un interés legítimo en el otorgamiento del Adicional al agente;

QUE el actual Convenio Colectivo de Trabajo en su Art. 47 dispone: *Medios de Movilidad Propia: "A los trabajadores que por razones de servicios se le requiera el uso del medio de movilidad, y éste fuera de su propiedad, se le reconocerá, por uso de la bicicleta una compensación del 15% (quince por ciento) del sueldo básico del Nivel 9"*;

QUE para un análisis mas concreto del pedido realizado debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto N° 256/16 que prorroga el Decreto N° 389/15, el que a su vez prorrogaba al Decreto N° 206/14, el cual señala que *el Adicional por Bicicleta es otorgado a aquellos agentes que efectivamente utilizan sus bicicletas para prestar servicios en la Comuna como es el caso del personal de servicios, los*

notificadores e inspectores de personal que deben trasladarse de un lugar a otro en el cumplimiento de sus labores habituales ;

QUE al S r. Naser se le venia proveyendo en forma mensual de 15 lt. (quince litros) de combustible (nafta super) a la unidad Moto dominio 077-DXE, desde el 03-08-2011, según informe de fs. 15/16, el cual resulta contrario a lo establecido por el Decreto N° 256/16 y por el Art. 47 del Convenio Colectivo de Trabajo;

QUE asimismo el agente en cuestión se encuentra precibiendo el Adicional por Tareas Insalubre, el que por su naturaleza resulta incompatible con el Adicional por Bicicleta;

QUE por lo expuesto precedentemente esa Dirección considera que se debe emitir el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. DECLARAR LA ADMISIBILIDAD del Recurso de Reconsideración interpuesto por el Director de Pavimento Ing. **DARIO ZAMAR** y el Jefe de Sección del Departamento de Pavimento y Hormigón Sr. **MARIANO DIEZ GOMEZ**, en contra de la Resolución N° 0242/15 de la entonces Dirección General de Personal, en virtud a lo dispuesto por el Artículo 177 de la Ley N° 5348 de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta

ARTÍCULO 2°. NO HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Director de Pavimento Ing. **DARIO ZAMAR** y el Jefe de Sección del Departamento de Pavimento de Hormigón Sr. **MARIANO DIEZ GOMEZ**, en cuanto al pedido de reintegro del Adicional por Uso y Mantenimiento de Bicicleta, a favor del agente Sr. **JORGE EDUARDO NASER**, DNI N° 18.020.698, por los motivos expresados en los considerandos

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal

ARTÍCULO 4°. TOMAR razón Secretaría de Hacienda con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 5°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

DÍAZ DE VIVAR

SALTA, 23/02/17

RESOLUCIÓN N° 032

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

REFERENCIA: Expediente N° 61922-SG-2015.-

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la agente Sra. **MARIA FERNANDA MOLINA**, DNI N° 24.338.443, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario, y;

CONSIDERANDO:

QUE la nombrada revista en planta permanente en la Secretaría de Hacienda;

QUE en fecha 21.09.15 y a fs. 02 se adjunta fotocopia autenticada del Título de Bachiller;

QUE cabe formular aclaración respecto a la normativa que correspondería aplicar al supuesto planteado en autos, ante la declaración de inconstitucionalidad del Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por Resolución N° 2061/2014 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;

QUE respecto a ello, Procuración General se expidió mediante Dictamen N° 223 – Expte. N° 508-SG-2015 - en el sentido de que la declaración de la inconstitucionalidad de dicha Resolución hace que el Convenio Colectivo de Trabajo vigente durante el año 2015 deje de existir, resurgiendo el Convenio Colectivo de Trabajo anterior y demás Decretos aplicables a la materia, "salvo los derechos de los trabajadores que han adquirido posiciones mas ventajosas las que deberían ser respetadas por el Departamento Ejecutivo Municipal;

QUE asimismo señala que "con la pérdida de la vigencia del Convenio declarado inconstitucional, adquiriría nuevamente vigencia el anterior Convenio Colectivo con todo el cúmulo de instrumentos legales que dotaban de operatividad a los beneficios en el contenidos" manifestando además que dicha declaración de inconstitucionalidad no debería ir en detrimento de las mejoras acordadas a los trabajadores, razón por la cual debería ser mantenidas, constituyendo ello una decisión política y jurídica plenamente justificada;

QUE en función de lo aconsejado por la Procuración General, correspondería la aplicación del Convenio Colectivo anterior el que en su Artículo 45 establece: "La Municipalidad abonará por el concepto los porcentajes siguientes..." inciso e) 25% (veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente con exclusión de todo otro concepto y adicional, por Título Secundario, entendiéndose como tal el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten para el ingreso a la Universidad";

QUE a su vez, el Decreto N° 1350/09, dispone que: "...la bonificación por título se liquidará, conforme lo reglamentado en los Arts. 31, 32 y 33 del presente, según corresponda en cada caso particular cumpliendo los requerimientos establecidos a tal efecto";

QUE el Artículo 31 establece: "se abonará por este concepto los porcentajes siguientes: inc. e) 25% (veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente con exclusión de todo otro concepto y adicional, por Título Secundario, entendiéndose como tal el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten para el ingreso a la Universidad";

QUE el Artículo 33 dice: "La bonificación por Título Secundario o Terciario se efectuara por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del Decreto al que se hace referencia en el punto anterior";

QUE a fs. 09 la Dirección Laboral ratifica el Dictamen N° 7104/15 de fs. 5 del cual surge que habiéndose cumplido los extremos legales, es que corresponde se otorgue la Bonificación por Título Secundario, a partir del **21.09.15**;

QUE toma intervención la Secretaría de Hacienda, a los efectos de dar crédito presupuestario necesario para la erogación pertinente;

QUE la Procuración General ha emitido en fecha 21.10.2016 el Dictamen N° 284 que se encuentra contenido en la Nota Siga N° 19555/16 señalando que hasta tanto se resuelva el Recurso Extraordinario Federal interpuesto por la UTM a la luz de la declaración de inconstitucionalidad de la Resolución de Homologación del CCT ("ADEMUS c/Municipalidad de la Ciudad de Salta; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y/o quien resulte responsable S/Amparo Sindical, Expte. N° FSA 648/15"), se entiende que a los fines de la liquidación de los beneficios y/o concepto contemplados en el CCT en cuestión, debería hacerse en idénticos términos a los que se venía practicando, es decir respetando y en salvaguarda a las mejoras de los derechos de los trabajadores logradas en el CCT en cuestión;

QUE a tal efecto corresponde la emisión del instrumento legal pertinente haciendo lugar a lo solicitado por el recurrente conforme lo establece el Art. 35 inc. e) del CCT, hoy en día vigente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. DISPONER, a partir del **21.09.15**, la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario, conforme lo establecido en el **Artículo 35 inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo y Decreto N° 1350/09**, a la agente de planta permanente Sra. **MARIA FERNANDA MOLINA**, D.N.I. N° 24.338.443, de la Secretaría de Turismo y Cultura

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón Secretaría de Hacienda y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

DÍAZ DE VIVAR

SALTA, 23/02/17

RESOLUCIÓN N° 033

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

REFERENCIA: Expediente N° 78517-SG-2015.-

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual los agentes Sres. **MARIA VANINA TORCIVIA**, DNI N° 26.627.867, **MARIA FERNANDA MERCADO**, DNI N° 25.662.150 y **JOSE MIGUEL ECHENIQUE ARAOZ**, DNI N° 25.218.861, solicitan la liquidación y pago de Bonificación por Título Universitario, y;

CONSIDERANDO:

QUE los nombrados se encuentran prestando servicios en esta Comuna, según consulta individual de fs. 42/44;

QUE a fs. 04, 08, y 13 se adjuntan fotocopias autenticadas de los Títulos de: Licenciada en Psicología, Psicóloga y de Abogado respectivamente;

QUE cabe formular aclaración respecto a la normativa que correspondería aplicar al supuesto planteado en autos, ante la declaración de inconstitucionalidad del Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por Resolución N° 2061/2014 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;

QUE respecto a ello, Procuración General se expidió mediante Dictamen N° 223 – Expte. N° 508-SG-2015 - en el sentido de que la declaración de la inconstitucionalidad de dicha Resolución hace que el Convenio Colectivo de Trabajo vigente durante el año 2015 deje de existir, resurgiendo el Convenio Colectivo de Trabajo anterior y demás Decretos aplicables a la materia, "salvo los derechos de los trabajadores que han adquirido posiciones mas ventajosas las que deberían ser respetadas por el Departamento Ejecutivo Municipal;

QUE asimismo señala que "con la pérdida de la vigencia del Convenio declarado inconstitucional, adquiriría nuevamente vigencia el anterior Convenio Colectivo con todo el cúmulo de instrumentos legales que dotaban de operatividad a los beneficios en el contenidos" manifestando además que dicha declaración de inconstitucionalidad no debería ir en detrimento de las mejoras acordadas a los trabajadores, razón por la cual debería ser mantenidas, constituyendo ello una decisión política y jurídica plenamente justificada;

QUE en función de lo aconsejado por la Procuración General, correspondería la aplicación del Convenio Colectivo anterior el que en su Artículo 45 establece: "La Municipalidad abonará por el concepto los porcentajes siguientes..." inciso a) 60% (sesenta por ciento) de la

asignación de la categoría de revista del agente con exclusión de todo otro concepto y adicional, por TITULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, correspondiente a carreras con planes de estudio con 5 (cinco) años como mínimo";

QUE a su vez, el Decreto N° 1350/09, dispone que: "...la bonificación por título se liquidara, conforme lo reglamentado en los Arts. 31, 32 y 33 del presente, según corresponda en cada caso particular cumpliendo los requerimientos establecidos a tal efecto";

QUE el Artículo 31 establece: "se abonará por este concepto los porcentajes siguientes: inc. a) 60% (sesenta por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente con exclusión de todo otro concepto y adicional, por título profesional universitario correspondiente a carrera con planes de estudio de 5 (cinco) años como mínimo";

QUE el Artículo 32 modificado por el Decreto N° 304/12 señala en su última parte: "...la bonificación de Título Profesional se efectuará por Resolución de la Dirección General de Personal o de la dependencia que la suple, cuya liquidación y pago será a partir del momento en que se haya efectuado la presentación en legal forma, independiente de la procedencia o no del cambio de agrupamiento";

QUE a fs.50 la Dirección Laboral rectifica el Dictamen N° 18/16 de fs. 45/47 en el cual expresa que del análisis de las presentes actuaciones, las documentaciones adjuntas y las normativas vigente, surge que la Sra. Torcivia cumplió servicios como personal del Agrupamiento Político hasta el 09/12/16 retornando a su cargo de planta permanente hasta el 31/01/16, ya que por imperio del Decreto N° 106/16, fue designada a cumplir funciones en la Secretaría de Modernización, a partir del 01/02/16, revistando nuevamente en Agrupamiento Político;

QUE la Sra. Mercado prestó servicios como personal de Estamento de Apoyo hasta el día 09/12/15 y, a partir de esta última fecha, retornó a su situación de revista anterior como agente de planta permanente;

QUE en el caso del Sr. Arãoz por Decreto N° 1666/15 continuó prestando servicios en Estamento de Apoyo, a partir del día 09/12/15 hasta el 31/01/16 y, a partir del día 01/02/16, fue designado para cumplir funciones en la Secretaría de Hacienda, razón por la cual no le resulta aplicable lo establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo - Art. 1 inc. g, siéndole de aplicación lo establecido por Ordenanza 10.098;

QUE toma intervención la Secretaría de Hacienda, a los efectos de dar crédito presupuestario necesario para la erogación pertinente;

QUE la Procuración General ha emitido en fecha 21.10.2016 el Dictamen N° 284 que se encuentra contenido en la Nota Siga N° 19555/16 señalando que hasta tanto se resuelva el Recurso Extraordinario Federal interpuesto por la UTM a la luz de la declaración de inconstitucionalidad de la Resolución de Homologación del CCT ("ADEMUS c/Municipalidad de la Ciudad de Salta; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y/o quien resulte responsable S/Amparo Sindical, Expte. N° FSA 648/15"), se entiende que a los fines de la liquidación de los beneficios y/o concepto contemplados en el CCT en cuestión, debería hacerse en idénticos términos a los que se venía practicando, es decir respetando y en salvaguarda a las mejoras de los derechos de los trabajadores logrados en el CCT en cuestión;

QUE en virtud a lo señalado precedentemente, corresponde la emisión del instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. DISPONER, a partir del **09.12.15** hasta el **31.01.16**, la liquidación y pago de Bonificación por Título **Universitario**, conforme lo

establecido en el **Artículo 35 inciso a) del Convenio Colectivo de Trabajo y Decreto N° 1350/09**, a la agente de planta permanente Sra. **MARIA VANINA TORCIVIA**, D.N.I. N° 26.627.867, de la Secretaría de Modernización

ARTICULO 2º. DISPONER, a partir del **09.12.15**, la liquidación y pago de Beneficio por título **Universitario**, conforme lo establecido en el **Artículo 35 inciso a) del Convenio Colectivo de Trabajo y Decreto N° 1350/09**, a la agente de planta permanente Sra. **MARIA FERNANDA MERCADO**, DNI N° 25.662.150, de la Secretaría de Hacienda

ARTICULO 3º. NO HACER LUGAR a lo solicitado por el agente **Sr. JOSE MIGUEL ECHENIQUE ARAOZ**, DNI N° 25.218.861, en cuanto a la liquidación y pago de Bonificación por Título Universitario, en virtud a lo expresado en los Considerandos

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal

ARTÍCULO 5º. TOMAR razón Secretaría de Hacienda y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal

ARTÍCULO 6º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

DÍAZ DE VIVAR

SALTA, 23/02/17

RESOLUCIÓN N° 034

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

REFERENCIA: Expediente N° 69811-SG-2015.-

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el agente Sr. **LUCIO PEDRO EXEQUIEL LOPEZ**, DNI N° 29.917.776, solicita la liquidación y pago de bonificación por Título Secundario, y;

CONSIDERANDO:

QUE el nombrado revista en planta permanente en la Secretaría de Desarrollo Social;

QUE en fecha 21.10.15 y a fs. 02 se adjunta fotocopia autenticada del Título de Bachiller Mercantil;

QUE cabe formular aclamación respecto a la normativa que correspondería aplicar al supuesto planteado en autos, ante la declaración de inconstitucionalidad del Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por Resolución N° 2061/2014 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;

QUE respecto a ello, Procuración General se expidió mediante Dictamen N° 223 – Expie. N° 508-SG-2015 - en el sentido de que la declaración de la inconstitucionalidad de dicha Resolución hace que el Convenio Colectivo de Trabajo vigente durante el año 2015 deje de existir, resurgiendo el Convenio Colectivo de Trabajo anterior y demás Decretos aplicables a la materia, "salvo los derechos de los trabajadores que han adquirido posiciones mas ventajosas las que deberían ser respetadas por el Departamento Ejecutivo Municipal;

QUE asimismo señala que "con la perdida de la vigencia del Convenio declarado inconstitucional, adquiriría nuevamente vigencia el anterior Convenio Colectivo con todo el cúmulo de instrumentos legales que dotaban de operatividad a los beneficios en el contenidos" manifestando además que dicha declaración de inconstitucionalidad no debería ir en detrimento de las mejoras acordadas a los trabajadores, razón por la cual debería ser mantenidas, constituyendo ello una decisión política y jurídica plenamente justificada;

QUE en función de lo aconsejado por la Procuración General, correspondería la aplicación del Convenio Colectivo anterior el que en

su Artículo 45 establece: "La Municipalidad abonara por el concepto los porcentajes siguientes..." inciso e) 25% (veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente con exclusión de todo otro concepto y adicional, por Título Secundario, entendiéndose como tal el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten para el ingreso a la Universidad";

QUE a su vez, el Decreto N° 1350/09, dispone que: "...la bonificación por título se liquidara, conforme lo reglamentado en los Arts. 31, 32 y 33 del presente, según corresponda en cada caso particular cumpliendo los requerimientos establecidos a tal efecto";

QUE el Artículo 31 establece: "se abonara por este concepto los porcentajes siguientes: inc. e) 25% (veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente con exclusión de todo otro concepto y adicional, por Título Secundario, entendiéndose como tal el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten para el ingreso a la Universidad";

QUE el Artículo 33 dice: "La bonificación por Título Secundario o Terciario se efectuara por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del Decreto al que se hace referencia en el punto anterior";

QUE a fs. 07/08 La Dirección Laboral emite Dictamen N° 38/16 del cual surge que habiéndose cumplido los extremos legales, es que corresponde se otorgue la bonificación por Título Secundario, a partir del 21.10.15;

QUE toma intervención la Secretaria de Hacienda, a los efectos de dar crédito presupuestario necesario para la derogación pertinente;

QUE la Procuración General ha emitido en fecha 21.10.2016 el Dictamen N° 284 que se encuentra contenido en la Nota Siga N° 19555/16 señalando que hasta tanto se resuelva el Recurso Extraordinario Federal interpuesto por la UTM a la luz de la declaración de inconstitucionalidad de la Resolución de Homologación del CCT ("ADEMUS c/Municipalidad de la Ciudad de Salta; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y/o quien resulte responsable S/Amparo Sindical, Expie. N° FSA 648/15"), se entiende que a los fines de la liquidación de los beneficios y/o concepto contemplados en el CCT en cuestión, debería hacerse en idénticos términos a los que se venía practicando, es decir respetando y en salvaguarda a las mejoras de los derechos de los trabajadores logrados en el CCT en cuestión;

QUE a tal efecto corresponde la emisión del instrumento legal pertinente haciendo lugar a lo solicitado por el recurrente conforme lo establece el Art. 35 inc. e) del CCT, hoy en día vigente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. DISPONER, a partir del 21.10.15, la liquidación y pago de bonificación por Título Secundario, conforme lo establecido en el Artículo 35 inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo y Decreto N° 1350/09, al agente de planta permanente Sr. LUCIO PEDRO EXEQUIEL LOPEZ, DNI. N° 29.917.776, de la Secretaría de Desarrollo Social

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón Secretaría de Hacienda y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

DÍAZ DE VIVAR

SALTA, 23/02/17

RESOLUCIÓN N° 035

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

REFERENCIA: Expediente N° 66726-SG-2015.-

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la agente Sra. BEATRIZ SUSANA TEYSSIER, DNI N° 13.845.674, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario, y;

CONSIDERANDO:

QUE la nombrada revista en planta permanente en la Secretaría de Turismo y Cultura;

QUE en fecha 07.10.15 y a fs. 02 se adjunta fotocopia autenticada del Título de Bachiller;

QUE cabe formular aclaración respecto a la normativa que correspondería aplicar al supuesto planteado en autos, ante la declaración de inconstitucionalidad del Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por Resolución N° 2061/2014 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;

QUE respecto a ello, Procuración General se expidió mediante Dictamen N° 223 – Expte. N° 508-SG-2015 - en el sentido de que la declaración de la inconstitucionalidad de dicha Resolución hace que el Convenio Colectivo de Trabajo vigente durante el año 2015 deje de existir, resurgiendo el Convenio Colectivo de Trabajo anterior y demás Decretos aplicables a la materia, "salvo los derechos de los trabajadores que han adquirido posiciones mas ventajosas las que deberían ser respetadas por el Departamento Ejecutivo Municipal;

QUE asimismo señala que "con la perdida de la vigencia del Convenio declarado inconstitucional, adquiriría nuevamente vigencia el anterior Convenio Colectivo con todo el cúmulo de instrumentos legales que dotaban de operatividad a los beneficios en el contenidos" manifestando además que dicha declaración de inconstitucionalidad no debería ir en detrimento de las mejoras acordadas a los trabajadores, razón por la cual debería ser mantenidas, constituyendo ello una decisión política y jurídica plenamente justificada;

QUE en función de lo aconsejado por la Procuración General, correspondería la aplicación del Convenio Colectivo anterior el que en su Artículo 45 establece: "La Municipalidad abonara por el concepto los porcentajes siguientes..." inciso e) 25% (veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente con exclusión de todo otro concepto y adicional, por Título Secundario, entendiéndose como tal el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten para el ingreso a la Universidad";

QUE a su vez, el Decreto N° 1350/09, dispone que: "...la bonificación por título se liquidara, conforme lo reglamentado en los Arts. 31, 32 y 33 del presente, según corresponda en cada caso particular cumpliendo los requerimientos establecidos a tal efecto";

QUE el Artículo 31 establece: "se abonará por este concepto los porcentajes siguientes: inc. e) 25% (veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente con exclusión de todo otro concepto y adicional, por Título Secundario, entendiéndose como tal el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten para el ingreso a la Universidad";

QUE el Artículo 33 dice: "La bonificación por Título Secundario o Terciario se efectuara por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se

adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del Decreto al que se hace referencia en el punto anterior";

QUE a fs. 09 la Dirección Laboral ratifica el Dictamen Nº 7104/15 de fs. 5 del cual surge que habiéndose cumplido los extremos legales, es que corresponde se otorgue la Bonificación por Título Secundario, a partir del **07.10.15**;

QUE toma intervención la Secretaría de Hacienda, a los efectos de dar crédito presupuestario necesario para la erogación pertinente;

QUE la Procuración General ha emitido en fecha 21.10.2016 el Dictamen Nº 284 que se encuentra contenido en la Nota Siga Nº 19555/16 señalando que hasta tanto se resuelva el Recurso Extraordinario Federal interpuesto por la UTM a la luz de la declaración de inconstitucionalidad de la Resolución de Homologación del CCT ("ADEMUS c/Municipalidad de la Ciudad de Salta; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y/o quien resulte responsable S/Amparo Sindical, Expte. Nº FSA 648/15"), se entiende que a los fines de la liquidación de los beneficios y/o concepto contemplados en el CCT en cuestión, debería hacerse en idénticos términos a los que se venía practicando, es decir respetando y en salvaguarda a las mejoras de los derechos de los trabajadores logrados en el CCT en cuestión;

QUE a tal efecto corresponde la emisión del instrumento legal pertinente haciendo lugar a lo solicitado por el recurrente conforme lo establece el Art. 35 inc. e) del CCT, hoy en día vigente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. DISPONER, a partir del **07.10.15**, la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario, conforme lo establecido en el **Artículo 35 inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo y Decreto Nº 1350/09**, a la agente de planta permanente Sra. **BEATRIZ SUSANA TEYSSIER**, D.N.I. Nº 13.845.674, de la Secretaría de Turismo y Cultura

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón Secretaría de Hacienda y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

DÍAZ DE VIVAR

SALTA, 23/02/17

RESOLUCIÓN Nº 036

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

REFERENCIA: Expediente Nº 76732-SG-2015.-

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el agente Sr. **PAUL LEONARDO NOMS**, DNI Nº 34.244.487, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario, y;

CONSIDERANDO:

QUE el nombrado revista en planta permanente en la Sub Secretaría de Prevención y Emergencia de la Secretaría de Gobierno;

QUE en fecha 19.11.15 y a fs. 02 se adjunta fotocopia autenticada del Título Polimodal en Comunicación, Arte y Diseño;

QUE cabe formular aclaración respecto a la normativa que correspondería aplicar al supuesto planteado en autos, ante la declaración de inconstitucionalidad del Convenio Colectivo de Trabajo,

homologado por Resolución Nº 2061/2014 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;

QUE respecto a ello, Procuración General se expidió mediante Dictamen Nº 223 – Expte. Nº 508-SG-2015 - en el sentido de que la declaración de la inconstitucionalidad de dicha Resolución hace que el Convenio Colectivo de Trabajo vigente durante el año 2015 deje de existir, resurgiendo el Convenio Colectivo de Trabajo anterior y demás Decretos aplicables a la materia, "salvo los derechos de los trabajadores que han adquirido posiciones mas ventajosas las que deberían ser respetadas por el Departamento Ejecutivo Municipal;

QUE asimismo señala que "con la pérdida de la vigencia del Convenio declarado inconstitucional, adquiriría nuevamente vigencia el anterior Convenio Colectivo con todo el cúmulo de instrumentos legales que dotaban de operatividad a los beneficios en él contenidos" manifestando además que dicha declaración de inconstitucionalidad no debería ir en detrimento de las mejoras acordadas a los trabajadores, razón por la cual debería ser mantenidas, constituyendo ello una decisión política y jurídica plenamente justificada;

QUE en función de lo aconsejado por la Procuración General, correspondería la aplicación del Convenio Colectivo anterior el que en su Artículo 45 establece: "*La Municipalidad abonará por el concepto los porcentajes siguientes... "inciso e) 25% (veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente con exclusión de todo otro concepto y adicional, por Título Secundario, entendiéndose como tal el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten para el ingreso a la Universidad*";

QUE a su vez, el Decreto Nº 1350/09, dispone que: "*...la bonificación por título se liquidara, conforme lo reglamentado en los Arts. 31, 32 y 33 del presente, según corresponda en cada caso particular cumpliendo los requerimientos establecidos a tal efecto*";

QUE el Artículo 31 establece: "*se abonará por este concepto los porcentajes siguientes: inc. e) 25% (veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente con exclusión de todo otro concepto y adicional, por Título Secundario, entendiéndose como tal el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten para el ingreso a la Universidad*";

QUE el Artículo 33 dice: "*La bonificación por Título Secundario o Terciario se efectuará por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del Decreto al que se hace referencia en el punto anterior*";

QUE a fs. 06/07 La Dirección Laboral emite Dictamen Nº 137/16 del cual surge que habiéndose cumplido los extremos legales, es que corresponde se otorgue la Bonificación por Título Secundario, a partir del **19.11.15** fecha de presentación de la documentación en legal forma hasta el **16.12.15** fecha de ingreso al Agrupamiento Político;

QUE toma intervención la Secretaría de Hacienda, a los efectos de dar crédito presupuestario necesario para la erogación pertinente;

QUE la Procuración General ha emitido en fecha 21.10.2016 el Dictamen Nº 284 que se encuentra contenido en la Nota Siga Nº 19555/16 señalando que hasta tanto se resuelva el Recurso Extraordinario Federal interpuesto por la UTM a la luz de la declaración de inconstitucionalidad de la Resolución de Homologación del CCT ("ADEMUS c/Municipalidad de la Ciudad de Salta; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y/o quien resulte responsable S/Amparo Sindical, Expte. Nº FSA 648/15"), se entiende que a los fines de la liquidación de los beneficios y/o concepto contemplados en el CCT en cuestión, debería hacerse en idénticos términos a los que se venía practicando, es decir respetando y en salvaguarda a las mejoras de los derechos de los trabajadores logrados en el CCT en cuestión;

QUE a tal efecto corresponde la emisión del instrumento legal pertinente haciendo lugar a lo solicitado por el recurrente conforme lo establece el Art. 35 inc. e) del CCT, hoy en día vigente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. DISPONER, a partir del **19.11.15** hasta el **16.12.15**, la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario, conforme lo establecido en el **Artículo 35 inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo y Decreto N° 1350/09**, al agente de planta permanente Sr. **PAUL LEONARDO NOMS**, D.N.I. N° 34.244.487, de la Sub Secretaria de Prevención y Emergencia de la Secretaría de Gobierno

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón Secretaría de Hacienda y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

DÍAZ DE VIVAR

SALTA, 23/02/17

RESOLUCIÓN N° 037

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

REFERENCIA: Expediente N° 018786-SG-2015 y Nota SIGA N° 19480/2015.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la **Sra. LIDIA NIEVES TAPIA**, D.N.I. N° 6.673.583, solicita la liquidación y pago del Beneficio de Reconocimiento por Servicios Prestados, y;

CONSIDERANDO:

QUE los requisitos y el procedimiento para la percepción del Reconocimiento mencionado se encuentran especificados en el Decreto N° 0553/11 y sus modificatorios;

QUE de fs. 14/18 rola Dictamen N° 411/17 de la Dirección Laboral del cual surge que analizado el caso planteado y la normativa en vigencia, la Sra. Tapia no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos, en base a las siguientes consideraciones;

QUE cabe formular aclaración respecto a la normativa que correspondería aplicar al supuesto planteado en autos, hasta tanto se resuelva el Recurso Extraordinario Federal interpuesto por la UTM a la luz de la declaración de inconstitucionalidad de la Resolución de Homologación del Convenio Colectivo de Trabajo (ADEMUS c/ Municipalidad de la Ciudad de Salta; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y/o quien resulte responsable s/Amparo Sindical! Expte. N° FSA 648/15);

QUE respecto a ello Procuración General se expidió, recientemente, mediante Dictamen N° 284/16 – Nota SIGA N° 19555/2016 – en el sentido de reconocer todo el cúmulo de derechos y beneficios que se plasmaron en el Convenio Colectivo vigente desde el año 2015 a fin de no perjudicar a la masa de trabajadores, en virtud de que el Convenio Colectivo anterior, en algunos puntos, resultaba menos beneficioso;

Que en tal sentido, el Convenio Colectivo de Trabajo establece en el Art. 13º los alcances y plazos que se deben observar para acceder a la jubilación ordinaria y al beneficio de Reconocimiento por Servicios Prestados;

QUE el Decreto N° 0553/11 instituye a favor de los agentes municipales el beneficio de "Reconocimiento por Servicios Prestados" el que consiste en un monto fijo de carácter no remunerativo ni bonificable y establece su estricta aplicabilidad al beneficio de jubilaciones ordinarias, así lo norma en sus "considerandos" cuando expresa: "...*Que en primer lugar el propósito del Gobierno Municipal es otorgar un reconocimiento extraordinario y por única vez a la invalorable labor prestada por todos aquellos agentes públicos dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal Administrativo de Faltas y Tribunal de Cuentas Municipal que, habiendo reunido los requisitos establecidos en la ley 24.241 para acogerse al beneficio de jubilación Ordinaria, procedan al inicio de los trámites pertinentes en el plazo previsto por el presente...*";

QUE posteriormente se han realizado sucesivas modificaciones al Decreto N° 553/11 a través de los Decretos N° 0807/12, 448/13, 279/14 y 281/15 en cuanto a la disponibilidad de pago, requisitos y plazos establecidos para cada instancia del proceso a fin de brindar mayor oportunidad a los empleados, para que den cumplimiento espontáneo a lo establecido en la Ley;

QUE a la luz de lo reglamentado se debe verificar si están cumplidos los requisitos establecidos; **1) Presentación de solicitud de acogimiento al beneficio jubilatorio:** (120 días hábiles – de encontrarse en condiciones para obtener la Jubilación Ordinaria, Jubilación Ordinaria por Servicios Diferenciados, Retiro por Invalidez o Régimen de Minusvalía). La Dirección de Jubilaciones, informa a fs. 10 que en fecha 17.03.2015, la Sra. Tapia inicia los trámites de solicitud para obtener el beneficio de la Jubilación Ordinaria;

QUE habiendo consultado el legajo personal del administrado en cuestión surge que la fecha de nacimiento es el 05.08.1951, iniciando sus trámites jubilatorios a la edad de 63 años, 07 meses y 12 días de edad y 28 años, 09 meses y 06 días de antigüedad Municipal;

QUE asimismo resulta necesario tener en cuenta lo establecido por el Artículo 4º del Decreto N° 807/12, el que señala: "establecer un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos a contar desde la fecha de emisión del presente Decreto, para que el personal femenino que se encuentra amparado en el Artículo 19º de la Ley N° 24.241, manifieste ante la Dirección de Jubilaciones la solicitud para el otorgamiento de la Jubilación Ordinaria, a fin de tener derecho al beneficio Reconocimiento de Servicios Prestados;

QUE el Artículo 19º de la Ley N° 24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensionados, reconoce a las mujeres la posibilidad de optar por la continuidad de la actividad laboral hasta los 65 (sesenta y cinco) años;

QUE la Municipalidad reconoce este derecho, sin embargo el beneficio de la liquidación en concepto de Reconocimiento de Servicios no se encuentra previsto en la Ley 24.241, siendo solo de aplicación a los empleados municipales, tratándose este último de un beneficio independiente de la prórroga;

QUE la Dirección Laboral haciendo uso de la aplicación de un criterio restrictivo de lo establecido, considera que la recurrente **NO CUMPLE EL REQUISITO** antes mencionado;

QUE los requisitos establecidos en cuanto a; 2) Solicitud de Cese de la relación laboral, 3) Solicitud del Pago de las Asignaciones Extraordinarias y 4) Documentación Adjunta, se encuentran cumplimentados por parte de la recurrente y de acuerdo a la normativa aplicable;

QUE de acuerdo a lo enunciado y siendo que no se encuentran cumplidos la totalidad de los requisitos que la normativa vigente prevé para acceder a dicho beneficio, no corresponde hacer lugar a la solicitud interpuesta por la **Sra. LIDIA NIEVES TAPIA**, D.N.I. N° 6.673.583;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. NO HACER LUGAR a lo solicitado por la **Sra. LIDIA NIEVES TAPIA**, D.N.I. N° 6.673.583, en cuanto a la liquidación y pago del Beneficio de Reconocimiento por Servicios Prestados, por no cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en las normativas vigentes, de conformidad a lo enunciado en los Considerandos

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón Secretaría de Hacienda con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

DÍAZ DE VIVAR

SALTA, 02 Marzo 2017

**RESOLUCION N° 003
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN**

VISTO la Ordenanza N° 15.211, la Resolución N° 13/17 de la Secretaría de Hacienda, y la Resolución N° 01/17 de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, y;

CONSIDERANDO:

QUE la Ordenanza N° 15.211, determina los Recursos y Erogaciones del Presupuesto General para el Ejercicio 2.017, y en su artículo 28, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, a crear el Servicio de Administración Presupuestaria (S.A.P.) en cada Secretaría del Departamento Ejecutivo Municipal, organismos descentralizados, desconcentrados, autárquicos y cualquier otro que forme parte de la Administración Pública Municipal, siendo su Autoridad de Aplicación la Subsecretaría de Presupuesto, quien reglamentará el funcionamiento procedimental del servicio;

QUE la Resolución N° 13/17 de la Secretaría de Hacienda crear el Servicio de Administración Presupuestaria (S.A.P.) con encuadre a lo estatuido en el Artículo 28º de la Ordenanza N° 15.211;

QUE la Resolución N° 01/17 de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, reglamenta el funcionamiento procedimental de los Servicio de Administración Presupuestaria, estableciendo a tales efectos, y su circuito administrativo;

QUE en consecuencia se procede a la emisión del instrumento legal pertinente.-

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
**EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN
DE LA MUNICIPALIDAD SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. DESIGNAR al **Cr. Arturo Javier Escudero**, D.N.I. N° 28.887.408 como Servicio de Administración Presupuestaria (S.A.P.) de la Secretaría de Modernización, con las funciones y responsabilidades establecidas en el Anexo A, de la Ordenanza N° 15.211

ARTÍCULO 2º. DESIGNAR al **Dr. Marcos González Güemes**, D.N.I. N° 28.887.312 como Servicio de Administración Presupuestaria (S.A.P.) de la Secretaría de Modernización, con las funciones y responsabilidades establecidas en el Anexo A, de la Ordenanza N° 15.211, cuando el **Cr. Arturo Javier Escudero**, D.N.I. N° 28.887.408, se encuentre gozando de la licencia anual ordinaria, alguna licencia especial, o se ausentare de sus funciones por razones oficiales.

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón las Secretarías que componen el Departamento Ejecutivo Municipal, con sus dependencias intervinientes.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Güemes

SALTA, 14 de Febrero de 2017.-

**RESOLUCIÓN N° 071
SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
REFERENTE: EXPTE N° 29247-SG-2016**

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, solicita extracción de UN (01) forestal, el cual se encuentra implantado en Calle La Rioja N° 719;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Expediente por la cual la Sra. Rosa Ramona Cabrera, D.N.I N° 1.955.706, solicita extracción de UN (01) forestal, ramas infieren cables de alta tensión;

QUE, a fs. 05 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber la existencia de UN (01) forestal, perteneciente a la especie LAPACHO, de mediano porte;

QUE, del referido informe técnico, surge que el forestal de referencia presenta una altura de 7,00 mts, DAP 0,35 cm, fuste seco, rasgado carcomido por alimañas en estado de decrepitud irreversible al 40%, raíces que levantaron y rompieron la vereda en una superficie de 20 mts², fuste con ángulo de inclinación de 38º desplazado hacia la vereda con peligro de caer, encontrándose mal implantado, sugiere extracción con posterior reposición;

QUE, a fs. 06 rolan en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 07 obra análisis e informe del Director Gral. de Espacios Verdes, el cual rechaza la extracción debido a que el forestal se encuentra en buen estado vital y autoriza la poda despeje de líneas cuidando y preservando al mismo;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente Autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser...

PODA:

Quando las ramas de la Flora Publica toquen instalaciones, áreas o dificulten o pongan en peligro el tránsito peatonal y/o vehicular o para eliminar ramas muertas y enfermas, o para disminuir su frondosidad cuando esta hubiera alcanzado dimensiones inadecuadas o simplemente para darle una mejor formación estética."

QUE atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1º, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por sí o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE DESARROLLO AMBIENTAL
SUSTENTABLE
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RECHAZAR la solicitud de extracción del forestal perteneciente a la especie Lapacho ubicado en el mencionado domicilio.-

ARTICULO 2°.- HACER LUGAR a la realización de trabajos de PODA DESPEJE DE LINEAS, cuidando y preservado al mismo, de UN (01) forestal perteneciente a la especie ARCE, ubicado en Calle La Rioja N° 719, quedando a cargo de la poda la Municipalidad de la Ciudad de Salta.-

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR al propietario frentista, de lo dispuesto en la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- DAR intervención por ante las dependencias que corresponde, a efectos de dar cumplimiento con la medida.-

ARTICULO 5°.- TOMAR debida razón la Sub-Secretaria de Desarrollo Ambiental Sustentable.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

CASAS

SALTA, 15 de Febrero de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 072

SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

REFERENTE: DENUNCIA AMBIENTAL N° 9980/2015

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, solicita la extracción de UN (01) forestal, el cual se encuentra implantado en B° Tres Cerritos, Calle Las Juncos N° 380 (entre Paltas y Ombúes);

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Denuncia Ambiental, por el cual la Sra. Blanca Zulma, D.N.I N° 16.000.630; solicita extracción de UN (01) forestal grande, que por contar con raíces muy superficiales que llegan hasta el vecino;

QUE, a fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber la existencia de UN (01) forestal, perteneciente a la especie YUCHAN (Palo Borracho) de gran porte;

QUE, del referido informe surge que el forestal de referencia presenta una altura de 10,00 mts, DAP 0,65 cm, el ejemplar se encuentra en buen estado y fuera de la línea del arbolado público, y al ser un espacio amplio que no cuenta con vereda construida no se observa daños en el lugar, solo presenta raíces expuestas, desarrolladas, con ramas que obstaculizan el cableado aéreo generando problemas en el sector, sugiere trabajo de poda despeje de línea;

QUE, a fs. 03 rolan en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 04, obra análisis e informe del Director Gral. de Espacios Verdes, el cual rechaza la extracción del mencionado forestal debido a

que se verifica según inspección, que el ejemplar se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias, buen porte y un sistema de ramificaciones desarrollado que interfiere el cableado aéreo. Por tal motivo, ordena el trabajo de poda de despeje de línea únicamente de aquellas ramificaciones que entren en contacto con dicha cableado;

QUE, de acuerdo a lo establecido en Ordenanza N° 7060, Artículo 9°, el cual menciona lo siguiente:

"QUEDA totalmente prohibida la poda, corte de raíz y extracción del arbolado público, en todo el ejido municipal. Este principio solo admitirá excepciones, cuando por razones de servicio, técnicamente justificadas, lo autorice el Órgano de aplicación."

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente rechazar la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el Art. 16°, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe :

"QUEDA prohibido a toda persona de existencia física o jurídica, tanto pública como privada, en todo el Ámbito de la aplicación de la presente Ordenanza:

C) Realizar las tareas de extracción, corte de raíz y poda de la Flora pública sin sujeción a lo dispuesto en los Art. 16, 17 y 18 de la presente Ordenanza."

QUE, en virtud a lo dispuesto en Art. 17°, de ordenanza N° 7060, dispone:

"LAS contravenciones o cualquiera de los supuestos contemplados en el capítulo anterior, serán sancionados con el pago de una multa en moneda de curso legal obligatorio, equivalente al valor de CIENTO (100) litros a MIL (1000) litros de nafta ecológica, graduable atento a las características y gravedad de la contravención y al poder económico del infractor; con mas la reposición del o los ejemplares de la Flora pública que se hubieren afectado. Para el caso que la segunda sanción resulte de imposible cumplimiento, el infractor en su reemplazo deberá abonar además una suma de dinero equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la sanción pecuniaria que se le aplicare. Si la especie estuviera en peligro de extinción o extinguida, la sanción consistiera en la obligación de plantar especie en las condiciones que establezca el organismo de aplicación".

(...) y en su Art. 18°, lo siguiente:

"PARA el caso de reincidencia o sucesivas reiteraciones de las infracciones, deberá abonarse el doble del valor de la sanción pecuniaria impuesta al infractor en la condena anterior o ultima sanción aplicada. En todos los casos, a la sanción pecuniaria deberá acompañarla la sanción de reposición de la especie afectada en la forma establecida en la segunda parte del artículo anterior".

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE DESARROLLO AMBIENTAL
SUSTENTABLE
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RECHAZAR el pedido de autorización para la EXTRACCION de UN (01) forestal perteneciente a la especie YUCHAN, ubicado en B° Tres Cerritos, Calle Los Juncos N° 380, debido a que el ejemplar se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias, buen porte y un sistema de ramificaciones desarrollado que interfiere el cableado aéreo. Por tal motivo, ordena el trabajo de poda de despeje de línea únicamente de aquellas ramificaciones que entren en contacto con dicha cableado.-

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR al propietario frentista, de lo dispuesto en la presente Resolución.-

ARTICULO 3°.- TOMAR debida razón la Sub-Secretaria de Desarrollo Ambiental Sustentable y demás dependencias competentes.-

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

CASAS

Salta, 15 de Febrero de 2017.

**RESOLUCION N° 073
SECRETARIA DE AMBIENTE Y
SERVICIOS PUBLICOS**

VISTO:

La Ordenanza N° 11761, por la que se autoriza la participación comunitaria en el gestión y mantenimiento de los espacios verdes de la Ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO:

Que, es de fundamental importancia promover la participación activa de la comunidad en el cuidado del medio ambiente, fomentando iniciativas en tal sentido.

Que, el municipio, ante el crecimiento urbanístico de la Ciudad, incentiva con políticas integradoras, el concurso de personas físicas y jurídicas dispuestas a contribuir en el logro de una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos que la habitan.

Que, el artículo 4°, inciso d) de la Ordenanza N° 11761, recepta el sistema de Padrinazgos de plazas, plazoletas, paseos y parques para su mantenimiento integral.

Que, siguiendo las premisas enunciadas, la **FUNDACIÓN COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SALTA CUIT 30-71363360-3** Asume la obligación de apadrinar una platabanda, ubicado sobre AVDA ENTRE RIOS entre calle VICENTE LOPEZ y calle PUEYRREDON de esta ciudad, realizando las tareas de, mantenimiento, jardinería conservación y limpieza, sujeto a los lineamientos establecidos por la **SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS**.

Que, como contraprestación de la obligación asumida por la institución en el apartado anterior, podrá la mencionada institución, gozar de los beneficios previstos por los artículos 8° y 9° de la citada Ordenanza.

Que, de conformidad con lo legislado en el artículo 3° de la Ordenanza N° 11761, el organismo técnico de aplicación (O.T.A.) resulta ser esta Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos atento a que el mismo ha reemplazado en la estructura de la Municipalidad de Salta a la ex Secretaria de Obras Publicas y Medio Ambiente.

Que, por lo tanto, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

Que el presente, entrara en vigencia a partir de la firma del mismo y por un plazo de 12 meses

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE
Y SERVICIOS PUBLICOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Artículo 1°.- AUTORIZAR el Padrinazgo a la **FUNDACIÓN COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SALTA CUIT 30-71363360-3** de la platabanda

AVDA ENTRE RIOS ubicada entre las calles VICENTE LOPEZ y calle PUEYRREDON, de esta ciudad.

Comprometiéndose al mantenimiento, jardinería, conservación y limpieza, por el plazo de vigencia de 1 (un) año a partir de la notificación de la presente.-

Artículo 2°.- FACULTAR AL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SALTA CUIT 30-71363360-3 a gozar de los beneficios previstos por los artículos 8° y 9° de la Ordenanza N° 11761.-

Artículo 3°.- NOTIFICAR al interesado, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL** y archivar.-

CASAS

SALTA, 16 de Febrero del 2017

**RESOLUCION N° 074.-
REFERENTE: EXPTE N° 10988-SG-2017**

VISTO que mediante Expediente N° 10988-SG-2017, esta Secretaria dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución N° 004/17 de la Secretaría de Hacienda, remite a la Dirección General de Personal para su verificación y control, la nómina del personal que prestara servicios en uso del Adicional Horario Extensivo desde el mes de Enero del 2017, en calidad de Renovación de dicho adicional;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución N° 004/2017 con fecha 06 de Enero la Secretaría de Hacienda establece los cupos presupuestarios mensuales con destino al pago del Adicional por Horario Extensivo para el año 2017;

QUE, durante el periodo de gestión del año 2016 se dictaron las Resoluciones N° 020/16, 053/16, 095/16, 208/16, 322/16, 380/16, 389/16, 508/16 y 537/16 por esta Secretaria otorgando y modificando incisos, altas y bajas para dicho adicional; por lo cual se considera necesaria la renovación sin modificaciones algunas salvo las transcurridas y otorgadas en los instrumentos legales mencionados;

QUE, a fs. 21 del expediente de referencia la Dirección de Auditoría de la Dirección General de Personal, da cuenta que los solicitado se encuentra dentro del cupo de la Resolución mencionada precedentemente;

QUE, se mantiene la necesidad del adicional por Horario Extensivo, por razones de servicios y funcionalidad, dadas las características de las tareas que se desempeñan en esta Secretaría;

QUE, a tal efecto procede la emisión del instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:
EL SEÑOR SECRETARIO DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- ESTABLECER que el personal detallado en ANEXO I, se encuentra incluido en el régimen del ADICIONAL POR HORARIO EXTENSIVO 2017, para su RENOVACION a partir del 01/01/2017. Siendo los mismos agentes del año anterior; sin ninguna modificación y de acuerdo a las Resoluciones emitidas en el año 2016 expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR del presente instrumento legal por la Dirección de Despacho de la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3°.- TOMAR debida razón la Dir. Gral. de Personal, con sus debidas dependencias.

ARTICULO 4º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

CASAS
VER ANEXO

SALTA, 22 de Febrero de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 075

SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

REFERENTE: DENUNCIA AMBIENTAL N° 12807/2016

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, solicitud de extracción de DOS (02) forestales, los cuales se encuentran implantados en Barrio Limache, Etapa 12, Casa N° 19, Manzana 5;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01, obra Denuncia Ambiental, por la cual la Sra. Marta Ortiz, D.N.I N° 5.748.344; solicita extracción de DOS (02) forestales, que rompen la vereda;

QUE a fs. 02 y 05 obran Informes Técnicos de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber la existencia de DOS (02) forestales, pertenecientes a la especie ARCE;

QUE, del referido informe surge que los forestales de referencia presentan:

-Forestal N°01: de gran porte, altura de 4,50 mts, DAP Bifurcado, raíces que levantaron y rompieron la vereda en una superficie de 10,00 mts, existen instalaciones de medidor de agua a 1,20 mts y gas a 1,80 mts, fuste con ángulo de inclinación de 38° desplazado hacia la vereda, calle, casa, con peligro de caer, bifurcado a 0,30 mts medidos desde el ras del piso, provoco fracturas y levantamiento en vereda tornándose peligroso para todo aquel que circule por la misma, sugiere la extracción con posterior reposición

-Forestal N°02: de mediano, altura de 5,50 mts, DAP 0,50 cm, fuste seco, rasgado, carcomido por alimañas en estado de decrepitud irreversible al 70%, raíces levantaron y rompieron la vereda en una superficie de 10,00 mts², fuste con ángulo de inclinación de 38° desplazado hacia la calle, con peligro de caer, provoco fracturas y levantamiento en vereda tornándose peligroso para todo aquel que circule por la misma, sugiere la extracción con posterior reposición;

QUE, a fs. 03, 04 ,06 y 07 rolan fotografías en las que consta lo expuesto precedentemente;

QUE, a fs. 08, obra análisis e informe del Director Gral. de Espacios Verdes, el cual autoriza la extracción de los mencionados forestales debido a que se encuentran en estado de decrepitud y ordena la posterior reposición por un ejemplar de la especie Lapachillo Amarillo (*Handroanthus Chrysotrichus*);

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente Autorizar la Extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser...

EXTRACCION:

a) Decrepitud o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.

f) Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."

QUE atento a lo establecido en Ord. N° 13.780 es procedente autorizar la extracción, ya que en su art. 1° dispone:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado publico que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

EL SEÑOR SECRETARIO DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1º.- HACER LUGAR a la realización de trabajos de EXTRACCION de DOS (02) forestales pertenecientes a la especie ARCE, ubicado en Barrio Limache, Etapa 12, Casa N° 19, Manzana 5, quedando a cargo de la extracción la Municipalidad de la Ciudad de Salta y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de la especie extraída.-

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR y ORDENAR al propietario frentista, la construcción de cazuela y pronta reposición con dos forestales de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie sugerida: Lapachillo Amarillo (*Handroanthus Chrysotrichus*).Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.-

ARTICULO 3º.- DAR intervención por ante las dependencias que corresponde, a efectos de dar cumplimiento con la medida.-

ARTICULO 4º.- TOMAR debida razón la Sub-Secretaria de Desarrollo Ambiental Sustentable y sus demás dependencias competentes.-

ARTICULO 5º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

CASAS

SALTA, 22 de Febrero de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 076

SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

REFERENTE: EXPEDIENTE N° 58641-SG-2014 -DENUNCIA AMBIENTAL N° 7597/2014

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, solicitud de extracción de UN (01) forestal, el cual se encuentra implantado en Felipe Varela N° 1128, Barrio Norte Grande;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01, obra Denuncia Ambiental, por la cual la Sra. Nora Escobar, D.N.I N° 10.811.988; solicita extracción de UN (01) forestal, que levanto vereda;

QUE a fs. obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber la existencia de UN (01) forestal, perteneciente a la especie MORA de mediano porte;

QUE, del referido informe surge que el forestal de referencia presenta una altura de 8,00 mts, DAP 0,40 cm, fuste seco, rasgado, carcomido por alimañas en estado de decrepitud irreversible al 10%, raíces levantaron y rompieron la vereda en una superficie de 3,00 mts², raíces fracturaron y desplazaron el cordón cuneta en 3,00 mts lineales, fuste con ángulo de inclinación de 80° desplazado hacia la casa, con peligro de caer, sugiere la extracción con posterior reposición;

QUE, a fs. 03 rolan fotografías en la que consta lo expuesto precedentemente;

QUE, a fs. 06, obra análisis e informe del Director Gral. de Espacios Verdes, el cual autoriza la extracción del mencionado forestal debido a que el mismo a generado la fractura de la vereda. Además dicha especie no representa mejor opción para alienado de calles debido al desarrollo radicular y crecimiento de ramas excesivamente bajas y ordena la posterior reposición por un ejemplar de la especie Tarco (Jacaranda mimosifolia);

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente Autorizar la Extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

EXTRACCION:

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.

f) Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."

QUE atento a lo establecido en Ord. N° 13.780 es procedente autorizar la extracción, ya que en su art. 1° dispone:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado publico que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- HACER LUGAR a la realización de trabajos de EXTRACCION de UN (01) forestal perteneciente a la especie MORA, ubicado en Felipe Varela N° 1128, Barrio Norte Grande, quedando a cargo de la extracción la Municipalidad de la Ciudad de Salta y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de la especie extraída.-

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR y ORDENAR al propietario frentista, la construcción de cazuela y pronta reposición con un forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie sugerida: Tarco (Jacaranda mimosifolia).Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.-

ARTICULO 3°.- DAR intervención por ante las dependencias que corresponde, a efectos de dar cumplimiento con la medida.-

ARTICULO 4°.- TOMAR debida razón la Sub-Secretaria de Desarrollo Ambiental Sustentable y sus demás dependencias competentes.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

CASAS

SALTA, 22 de Febrero de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 077

SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

REFERENTE: EXPEDIENTE N° 50135-SG-2016 - DENUNCIA AMBIENTAL N° 13723/2016

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, solicitud de extracción de UN (01) forestal, el cual se encuentra implantado en Pasaje Maurín N° 2247, Villa Luján;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01, obra Expediente, por la cual la Sra. Ester Quiroz, D.N.I N° 5.415.439; solicita extracción de UN (01) forestal, que levanto vereda y rompió cerámicos dentro de la vivienda;

QUE, a fs05, obra Denuncia Ambiental, por la cual el Sr. Ramos Gerón, D.N.I N° 35.262.120; solicita extracción de DOS (02) forestales, que levantaron vereda y rompen cañerías de diversos servicios;

QUE a fs. 06 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber la existencia de DOS (02) forestales, perteneciente a la especie SERENOS de gran porte;

QUE, del referido informe surge que los forestales de referencia presenta una altura de 6,00 mts y 9,00 mts, DAP 0,28 cm y 040 cm, encontrándose mal implantados en vereda impidiendo la normal circulación peatonal, existen instalaciones de medidor de agua a 0,50 mts, raíces levantaron y rompieron la vereda en una superficie de 5,00 mts², ramas interfieren en las líneas eléctricas, telefónicas y de televisión, sugiere la extracción con posterior reposición;

QUE, a fs. 07, 08 y 09 rolan fotografías en las que consta lo expuesto precedentemente;

QUE, a fs. 10, obra análisis e informe del Director Gral. de Espacios Verdes, el cual autoriza la extracción de los mencionados forestales debido a que los ejemplares no son especies aptas para el arbolado urbano según ancho de la vereda y los mismos provocaron daños como rotura de vereda y estado avanzado de decrepitud y ordena la posterior reposición por un ejemplar de la especie Lapachillo Amarillo (Handroanthus Chrysotrichus);

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente Autorizar la Extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

EXTRACCION:

a) Decrepitud o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.

QUE atento a lo establecido en Ord. N° 13.780 es procedente autorizar la extracción, ya que en su art. 1° dispone:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado publico que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- HACER LUGAR a la realización de trabajos de EXTRACCION de DOS (02) forestales perteneciente a la especie SERENO, ubicado en Pasaje Maurín N° 2247, Villa Luján, quedando a cargo de la extracción la Municipalidad de la Ciudad de Salta y

corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de la especie extraída.-

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR y ORDENAR al propietario frentista, la construcción de cazuela y pronta reposición con un forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie sugerida: Lapachillo Amarillo (*Handroanthus Chrysotrichus*). Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.-

ARTICULO 3°.- DAR intervención por ante las dependencias que corresponde, a efectos de dar cumplimiento con la medida.-

ARTICULO 4°.- TOMAR debida razón la Sub-Secretaria de Desarrollo Ambiental Sustentable y sus demás dependencias competentes.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

CASAS

SALTA, 22 de Febrero de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 078

SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

REFERENTE: EXPEDIENTE N° 26541-SG-2016

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, solicita poda de UN (01) forestal, el cual se encuentra implantado en calle 10, Medidor 249, Barrio Santa Lucia;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra obra Expediente por la cual la Sra. Chilo Zelaya Mónica Adriana, D.N.I N° 23.316.292, solicita poda de UN (01) forestal, por despeje de líneas aéreas;

QUE, a fs. 04 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber la existencia de UN (01) forestal, perteneciente a la especie TUSCA, de mediano porte;

QUE, del referido informe técnico, surge que el forestal de referencia presenta una altura de 5,00 mts, DAP 0,35 cm, se encuentra en buen estado fitosanitario, de gran copa. Existen ramas superiores que interfieren el cableado aéreo, además las ramas inferiores avanzan sobre la vivienda y dificultan el tránsito peatonal, sugiere la poda despeje de líneas;

QUE, a fs. 05 rolan fotografías en las que consta lo expuesto precedentemente;

QUE, a fs. 06 obra análisis e informe del Director Gral. de Espacios Verdes, el cual autoriza la poda despeje de líneas del mencionado forestal, debido a que se encuentra en correctas condiciones fitosanitarias y bien implantado. Por tal motivo se ordena la poda de levante;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente Autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

PODA:

Quando las ramas de la Flora Publica toquen instalaciones, áreas o dificulten o pongan en peligro el tránsito peatonal y/o vehicular o para eliminar ramas muertas y enfermas, o para disminuir su frondosidad cuando esta hubiera alcanzado dimensiones

inadecuadas o simplemente para darle una mejor formación estética."

QUE atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1°, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado publico que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

EL SEÑOR SECRETARIO DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- HACER LUGAR a la realización de trabajos de PODA DESPEJE DE LINEAS AEREAS Y DE LEVANTE, de UN (01) forestal perteneciente a la especie TUSCA, ubicado en calle 10, Medidor 249, Barrio Santa Lucia, quedando a cargo de la poda la Municipalidad de la Ciudad de Salta.-

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR al propietario frentista, de lo dispuesto en la presente Resolución.-

ARTICULO 3°.- DAR intervención por ante las dependencias que corresponde, a efectos de dar cumplimiento con la medida.-

ARTICULO 4°.- TOMAR debida razón la Sub-Secretaria de Desarrollo Ambiental Sustentable y sus demás dependencias competentes.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

CASAS

SALTA, 22 de Febrero de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 079

SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

REFERENTE: DENUNCIA AMBIENTAL N° 13953/2016

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, solicitud de extracción de UN (01) forestal, el cual se encuentra implantado en Villa Mitre, Angélica de Correa N° 1460;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01, obra Denuncia Ambiental, por la cual el Sr. Miguel Britos, D.N.I N° 29.398.246; solicita extracción de UN (01) forestal, que se encuentra levantando la vereda;

QUE a fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber la existencia de UN (01) forestal, perteneciente a la especie EUCALIPTUS de gran porte;

QUE, del referido informe surge que el forestal de referencia presenta una altura de 12,00 mts, DAP 0,90 cm, raíces levantaron y rompieron la vereda en una superficie de 3,00 mts², raíces fracturaron y desplazaron el cordón cuneta en 2,00 mts lineales, encontrándose mal implantado en vereda impidiendo la normal circulación peatonal, sugiere la poda despeje de líneas;

QUE, a fs. 03 y 04 rolan fotografías en la que consta lo expuesto precedentemente;

QUE, a fs. 05, obra análisis e informe del Director Gral. de Espacios Verdes, el cual autoriza la extracción del mencionado forestal debido a

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

CASAS

SALTA, 22 de Febrero de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 081

SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

REFERENTE: DENUNCIA AMBIENTAL N° 13556/2016

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, solicitud de extracción de UN (01) forestal, el cual se encuentra implantado en Necochea N° 431;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01, obra Denuncia Ambiental, por la cual el Sr. Gabriel Odriozola, D.N.I N° 21.634.623; solicita extracción de UN (01) forestal, que levanto vereda y se encuentra inclinado hacia la calle;

QUE a fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber la existencia de UN (01) forestal, perteneciente a la especie ARCE de mediano porte;

QUE, del referido informe surge que el forestal de referencia presenta una altura de 7,00 mts, DAP 0,45 cm, fuste seco, rasgado, carcomido por alimañas en estado de decrepitud irreversible al 30%, raíces levantaron y rompieron la vereda en una superficie de 1,00 mts², raíces fracturaron y desplazaron el cordón cuneta en 4,50 mts lineales, fuste con ángulo de inclinación de 15° desplazado hacia la calle con peligro de caer, el mismo presenta en su parte superior y en su base una gran hendidura y sus ramas superiores interfieren con el cableado eléctrico, sugiere la extracción con posterior reposición;

QUE, a fs. 03 y 04 rolan fotografías en la que consta lo expuesto precedentemente;

QUE, a fs. 05, obra análisis e informe del Director Gral. de Espacios Verdes, el cual autoriza la extracción del mencionado forestal debido a que se encuentra en estado de decrepitud y ordena la posterior reposición por un ejemplar de la especie Lapachillo Amarillo (*Handroanthus Chrysotrichus*);

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente Autorizar la Extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser...

EXTRACCION:

a) Decrepitud o decaimiento de su vigor que las torne irre recuperable.

f) Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."

QUE atento a lo establecido en Ord. N° 13.780 es procedente autorizar la extracción, ya que en su art. 1° dispone:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado publico que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- HACER LUGAR a la realización de trabajos de EXTRACCION de UN (01) forestal perteneciente a la especie ARCE, ubicado en calle Necochea N° 431, quedando a cargo de la extracción la Municipalidad de la Ciudad de Salta y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de la especie extraída.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR y ORDENAR al propietario frentista, la construcción de cazuela y pronta reposición con un forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie sugerida: Lapachillo Amarillo (*Handroanthus Chrysotrichus*).Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.- DAR intervención por ante las dependencias que corresponde, a efectos de dar cumplimiento con la medida

ARTICULO 4°.- TOMAR debida razón la Sub-Secretaria de Desarrollo Ambiental Sustentable y sus demás dependencias competentes.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

CASAS

SALTA, 22 de Febrero de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 082

SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

REFERENTE: DENUNCIA AMBIENTAL N° 14284/2016

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, solicitud de extracción de DOS (02) forestales, los cuales se encuentran implantados en Barrio El Pilar, Pueyrredón N° 1485;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01, obra Denuncia Ambiental, por la cual el Sr. Lozano Matías, D.N.I N° 17.354.677; solicita extracción de DOS (02) forestales, que levanto vereda y obstruyen salida de futuro garage;

QUE a fs. 02 y 05 obran Informes Técnicos de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber la existencia de DOS (02) forestales, pertenecientes a la especie FRESNO;

QUE, de referidos informes, surge que los forestales de referencia presentan:

-Forestal N°01: de gran porte, altura de 2,40 mts, altura de 12,00 mts, DAP 0,25 cm, fuste seco, rasgado, carcomido por alimañas en estado de decrepitud irreversible al 45%,raíces levantaron y rompieron la vereda en una superficie de 0,03 mts², raíces fracturaron y desplazaron el cordón cuneta en 3,00 mts lineales, encontrándose mal implantado en vereda impidiendo la normal circulación peatonal, existen instalaciones de medidor de gas a 2,00 mts, sugiere la extracción con posterior reposición.-

-Forestal N°02: de mediano porte, altura de 9,00 mts, DAP 0,36 cm, raíces levantaron y rompieron la vereda en una superficie de 4,00 mts², se encuentra mal implantado, obstaculizando el ingreso o acceso a un futuro garage, sugiere la extracción con posterior reposición;

QUE, a fs. 03 y 04 rolan fotografías en las que consta lo expuesto precedentemente;

QUE, a fs. 05, obra análisis e informe del Director Gral. de Espacios Verdes, el cual autoriza la extracción de los mencionados forestales debido a que no son especies aptas para el ancho de vereda, además se encuentra con un alto grado de decrepitud y ordena la posterior

reposición por dos ejemplares de la especie Lapachillo Amarillo (Handroanthus Chrysotrichus);

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente Autorizar la Extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser...

EXTRACCION:

a) Decrepitud o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.

QUE atento a lo establecido en Ord. N° 13.780 es procedente autorizar la extracción, ya que en su art. 1° dispone:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por sí o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- HACER LUGAR a la realización de trabajos de EXTRACCION de DOS (02) forestales pertenecientes a la especie FRESNO, ubicados en Barrio El Pilar, Pueyrredón N° 1485, quedando a cargo de la extracción la Municipalidad de la Ciudad de Salta y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de la especie extraída.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR y ORDENAR al propietario frentista, la construcción de cazuela y pronta reposición con dos forestales de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie sugerida: Lapachillo Amarillo (Handroanthus Chrysotrichus).Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.- DAR intervención por ante las dependencias que corresponde, a efectos de dar cumplimiento con la medida.

ARTICULO 4°.- TOMAR debida razón la Sub-Secretaria de Desarrollo Ambiental Sustentable y sus demás dependencias competentes.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

CASAS

SALTA, 22 de Febrero de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 083

SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

REFERENTE: DENUNCIA AMBIENTAL N° 13840/2016

VISTO las tuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita extracción de UN (01) forestal, el cual se encuentra implantado en Barrio Castañares, calle Jacimana 104, Grupo 200 viviendas;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Denuncia Ambiental por el cual, el Sr. Francisco Z. Taitolay, DNI N° 13.578.999; solicita autorización para extracción de UN (01) forestal, que levanto vereda y las raíces destruyen cañerías de los distintos servicios;

QUE, a fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber la existencia de UN (01) forestal, perteneciente a la especie FRESNO, de mediano porte;

QUE, del referido informe técnico, surge que el forestal de referencia presenta una altura de 4,00 mts , DAP 0,15 cm,raíces levantaron mínimamente la vereda en una superficie de 10,00 mts², existen instalaciones de medidor de gas a 2,00 mts, se encuentra mal implantado (muy superficialmente)y sus sistemas de raíces provocaron levantamientos considerables, sugiere realizar la extracción;

QUE, a fs. 03 y 04 rolan fotografías en las que consta lo expuesto precedentemente.-

QUE, a fs. 05 obra análisis e informe del Director Gral. de Espacios Verdes, el cual rechaza la extracción del forestal debido a que se encuentra en buen estado vital y autoriza el corte de raíces superficiales para cuidar y preservar el forestal;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente Autorizar el corte de raíz del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser...

CORTE DE RAIZ:

Cuando la raíz de un árbol, por su superficialidad, extendido horizontal u otros motivos, causen o pueden ocasionar el deterioro de veredas, calzadas, cimientos de edificios o instalaciones subterráneas."

QUE atento a lo establecido en Ord. N° 13.780,la cual dispone en su art. 1°, lo siguiente :

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por sí o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE DESARROLLO AMBIENTAL
SUSTENTABLE
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RECHAZAR la solicitud de extracción del forestal de referencia por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- HACER LUGAR a la realización de CORTE DE RAICES SUPERFICIALES de UN (01) forestal perteneciente a la especie FRESNO, ubicado en Barrio Castañares, calle Jacimana 104, Grupo 200 viviendas, quedando a cargo de los trabajos la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR al propietario frentista, de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- DAR intervención por ante las dependencias que corresponde, a efectos de dar cumplimiento con la medida.

ARTICULO 5°.- TOMAR debida razón la Sub-Secretaría de Desarrollo Ambiental Sustentable.

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

CASAS

SALTA, 22 de Febrero de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 084

SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

REFERENTE: DENUNCIA AMBIENTAL N° 0008337/2014

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, solicitud de extracción de UN (01) forestal, el cual se encuentra implantado en Pje. Del Temple N°436;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01, obra Denuncia Ambiental, por la cual la Sra. María Ángela Martearena, D.N.I N° 13.701.843; solicita extracción de UN (01) forestal, que se encuentra inclinado con peligro por caerse;

QUE a fs.02 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber la existencia de un (01) forestal, perteneciente a la especie SERENO AURIO de mediano porte;

QUE, del referido informe surge que el forestal de referencia presenta una altura de 7,00 mts, DAP 0,20 cm, está inclinado hacia la calle, en estado de decrepitud al 20 %, raíces levantaron y rompieron la vereda en una superficie de 3,00 mts², raíces fracturaron y desplazaron el cordón cuneta en 2,00 mts lineales, existen instalaciones de medidor de agua o gas a 1,5 mts. y gas natural a 2 mts., fuste con ángulo de inclinación 80° desplazado hacia la calle con peligro de caer, bifurcado a 1 mts. medidos desde el ras del piso , sugiere la extracción con posterior reposición;

QUE, a fs. 03 rola fotografía en la que consta lo expuesto precedentemente;

QUE, a fs. 04, obra análisis e informe de la subsecretaría de Desarrollo Ambiental Sec. de Ambiente Y Servicios Públicos, la cual autoriza la extracción del mencionado forestal y ordena la posterior reposición por un ejemplar, debiendo ser de la especie sugerida: Lapachillo Amarillo (Handroanthus Chrysotrichus).

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente Autorizar la Extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser...

EXTRACCION:

f) Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."

QUE atento a lo establecido en Ord. N° 13.780 es procedente autorizar la extracción, ya que en su art. 1° dispone:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado publico que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

EL SEÑOR SECRETARIO DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

**DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- HACER LUGAR a la realización de trabajos de EXTRACCION de UN (01) forestal perteneciente a la especie SERENO AURIO, ubicado en Pje. Del Temple 436, quedando a cargo de la extracción la Municipalidad de la Ciudad de Salta y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de la especie extraída._

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR y ORDENAR al propietario frentista, la construcción de cazuela y pronta reposición con un forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie sugerida: Lapachillo Amarillo (Handroanthus Chrysotrichus). Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes._

ARTICULO 3°.- DAR intervención por ante las dependencias que corresponde, a efectos de dar cumplimiento con la medida._

ARTICULO 4°.- TOMAR debida razón la Sub-Secretaría de Desarrollo Ambiental Sustentable y sus demás dependencias competentes

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

CASAS

SALTA, 22 de Febrero de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 085

SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

REFERENTE: DENUNCIA AMBIENTAL N°13337/21016

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, solicita poda de TRES (03) forestales, los cuales se encuentran implantados en Calle Martín Estrada N° 29, Barrio Constitución (vereda de enfrente);

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Denuncia Ambiental por la cual el Sr. Paz Rodrigo José Manuel, D.N.I N° 32.291.874, solicita poda de TRES (03) forestales, por despeje de líneas aéreas;

QUE, a fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber la existencia de TRES (03) forestales, perteneciente a la especie SERENO, de mediano porte;

QUE, del referido informe técnico, surge que los forestales de referencia presentan sobre la vereda de enfrente del domicilio del denunciante, sugiere la poda despeje de líneas.-

- Forestal N°01: Trifurcado

- Forestal N°02: Bifurcado

- Forestal N°03: Trifurcado

QUE, a fs. 03 rolan en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 04 obra análisis e informe del Director Gral. de Espacios Verdes, el cual autoriza la poda de levante y despeje de líneas de los mencionados forestales, debido a que los mismos poseen ramas bajas y altas que contactan el cableado aéreo;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente Autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

PODA:

Quando las ramas de la Flora Publica toquen instalaciones, áreas o dificulten o pongan en peligro el tránsito peatonal y/o vehicular o para eliminar ramas muertas y enfermas, o para disminuir su frondosidad cuando esta hubiera alcanzado dimensiones inadecuadas o simplemente para darle una mejor formación estética."

QUE atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1°, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por sí o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado publico que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- HACER LUGAR a la realización de trabajos de PODA DE LEVANTE Y DESPEJE DE LINEAS AEREAS, de TRES (03) forestales pertenecientes a la especie SERENO, ubicado en Calle Martín Estrada N° 29, Barrio Constitución (vereda de enfrente), quedando a cargo de la poda la Municipalidad de la Ciudad de Salta._

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR al propietario frentista, de lo dispuesto en la presente Resolución._

ARTICULO 3°.- DAR intervención por ante las dependencias que corresponde, a efectos de dar cumplimiento con la medida._

ARTICULO 4°.- TOMAR debida razón la Sub-Secretaria de Desarrollo Ambiental Sustentable y sus demás dependencias competentes.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar._

CASAS

SALTA, 22 de Febrero de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 086

SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

REFERENTE: EXPEDIENTE N° 12228-SG-2016

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, solicitud de poda de UN (01) forestal, el cual se encuentra implantado en calle Necochea (entre Ibazeta y Maipú);

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Expediente, por la cual el Sr. Adolfo Castillo; solicita poda de UN (01) forestal, cuyas ramas abarcan parte del terreno, la vereda y la calle. Así mismo menciona que la mayoría de las ramas se encuentran secas;

QUE a fs. 05 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber la existencia de UN (01) forestal, perteneciente a la especie ÁLAMO de gran porte;

QUE, del referido informe surge que el forestal de referencia presenta una altura de 10,00 mts, DAP 1,00 cm, fuste seco, rasgado, carcomido por alimañas en estado de decrepitud irreversible al 10%, raíces levantaron y rompieron la vereda en una superficie de 6,00 mts², raíces fracturaron y desplazaron el cordón cuneta en 2,00 mts lineales, siendo una especie no apta ni adecuada según ancho de vereda. Se trata de un forestal que ha alcanzado un gran desarrollo vegetativo y sus ramas

interfieren con el cableado del lugar y pueden producir daños a los transeúntes ante la caída de las ramas, sugiere la extracción con posterior reposición;

QUE, a fs. 06 y 07 rolan fotografías en la que consta lo expuesto precedentemente;

QUE, a fs. 08, obra análisis e informe del Director Gral. de Espacios Verdes, el cual rechaza la poda debido a que el forestal no es una especie apta para vereda y autoriza la extracción del mencionado forestal y ordena la posterior reposición por un ejemplar de la especie Tarco (Jacaranda mimosifolia);

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente Autorizar la Extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

EXTRACCION:

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.

f) Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."

QUE atento a lo establecido en Ord. N° 13.780 es procedente autorizar la extracción, ya que en su art. 1° dispone:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por sí o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado publico que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RECHAZAR la solicitud de poda del forestal de referencia por los motivos expuestos en los considerandos._

ARTICULO 2°.- HACER LUGAR a la realización de trabajos de EXTRACCION de UN (01) forestal perteneciente a la especie OLMO, ubicado en calle Necochea (entre Ibazeta y Maipú), quedando a cargo de la extracción la Municipalidad de la Ciudad de Salta y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de la especie extraída._

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR y ORDENAR al propietario frentista, la construcción de cazuela y pronta reposición con un forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie sugerida: Tarco (Jacaranda mimosifolia). Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes._

ARTICULO 4°.- DAR intervención por ante las dependencias que corresponde, a efectos de dar cumplimiento con la medida

ARTICULO 5°.- TOMAR debida razón la Sub-Secretaria de Desarrollo Ambiental Sustentable.

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

CASAS

SALTA, 22 de Febrero de 2017.-

RESUELVE:

RESOLUCIÓN N° 087**SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS****REFERENTE: EXPEDIENTE N° 11591-SG-2016 - DENUNCIA AMBIENTAL N° 14101/2016**

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, solicitud de extracción de UN (01) forestal, el cual se encuentra implantado en Coronel Vidt N° 260, Villa Cristina;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01, obra Expediente, por la cual la Sra. Burgos Olga, D.N.I N° 17.308.557; solicita extracción de UN (01) forestal, que levanto vereda;

QUE a fs. 04 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber la existencia de UN (01) forestal, perteneciente a la especie FRESNO de gran porte;

QUE, del referido informe surge que el forestal de referencia presenta una altura de 10,00 mts, DAP 60,00 cm, encontrándose mal implantado en vereda impidiendo la normal circulación peatonal, obstrucción del cableado eléctrico, sugiere la extracción con posterior reposición;

QUE, a fs. 05, 06 y 07 rolan fotografías en las que consta lo expuesto precedentemente;

QUE, a fs. 08, obra Denuncia Ambiental por la cual la Sra. Valeria Uncos, D.N.I N° 27.131.990; solicita inspección de UN (01) forestal, para poda o extracción;

QUE, a fs. 09, obra Nota de reiteración de pedido de la Sra. Valeria Uncos;

QUE, a fs. 10, obra análisis e informe del Director Gral. de Espacios Verdes, el cual autoriza la extracción del mencionado forestal debido a que si bien se encuentra en buen estado sanitario, el mismo posee tamaño excesivo para el lugar en donde se encuentra implantado, lo que genera la rotura de la vereda, desplazamiento del cordón y obstaculización de los transeúntes y ordena la posterior reposición por un ejemplar de la especie Tarco (Jacaranda mimosifolia);

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente Autorizar la Extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser...

EXTRACCION:

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.

f) Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."

QUE atento a lo establecido en Ord. N° 13.780 es procedente autorizar la extracción, ya que en su art. 1° dispone:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por sí o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

EL SEÑOR SECRETARIO DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA

ARTICULO 1°.- HACER LUGAR a la realización de trabajos de EXTRACCION de UN (01) forestal perteneciente a la especie FRESNO, ubicado en Coronel Vidt N° 260, Villa Cristina, quedando a cargo de la extracción la Municipalidad de la Ciudad de Salta y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de la especie extraída._

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR y ORDENAR al propietario frentista, la construcción de cazuela y pronta reposición con un forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie sugerida: Tarco (Jacaranda mimosifolia). Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.- DAR intervención por ante las dependencias que corresponde, a efectos de dar cumplimiento con la medida.

ARTICULO 4°.- TOMAR debida razón la Sub-Secretaria de Desarrollo Ambiental Sustentable y sus demás dependencias competentes._

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar._

CASAS

SALTA, 22 de Febrero de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 088**SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS****REFERENTE: DENUNCIA AMBIENTAL N° 14141/2016**

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, solicitud de extracción de UN (01) forestal, el cual se encuentra implantado en calle Rivadavia N° 1164;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01, obra Denuncia Ambiental, por la cual el Sr. Néstor Ángel Burgos, D.N.I N° 8.181.871; solicita extracción de UN (01) tronco (base) forestal seco;

QUE a fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber la existencia de UN (01) forestal, perteneciente a la especie ARCE de mediano porte;

QUE, del referido informe surge que el forestal de referencia presenta una altura de 4,00 mts, DAP 0,33 cm, fuste seco, rasgado, carcomido por alimañas en estado de decrepitud irreversible al 80%, raíces levantaron y rompieron la vereda en una superficie de 5,00 mts², raíces fracturaron y desplazaron el cordón cuneta en 2,00 mts lineales, el forestal se halla en estado sanitario irrecuperable a consecuencia de la poda irracional que se le practico con anterioridad, sugiere la extracción con posterior reposición;

QUE, a fs. 03 rolan fotografías en las que consta lo expuesto precedentemente;

QUE, a fs. 04, obra análisis e informe del Director Gral. de Espacios Verdes, el cual autoriza la extracción del mencionado forestal debido a que se encuentra seco y decrepito. Se ordena la posterior reposición por un ejemplar de la especie Tarco (Jacaranda mimosifolia);

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente Autorizar la Extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

EXTRACCION:

- a) *Decrepitud o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.*
 d) *Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.*

QUE atento a lo establecido en Ord. Nº 13.780 es procedente autorizar la extracción, ya que en su art. 1º dispone:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por sí o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE DESARROLLO AMBIENTAL
 SUSTENTABLE
 DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
 RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- HACER LUGAR a la realización de trabajos de EXTRACCION de UN (01) tronco (base) forestal seco perteneciente a la especie ARCE, ubicado en calle Rivadavia Nº 1164, quedando a cargo de la extracción la Municipalidad de la Ciudad de Salta y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de la especie extraída._

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR y ORDENAR al propietario frentista, la pronta reposición con un forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie sugerida: Tarco (Jacaranda mimosifolia). Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes._

ARTICULO 3º.- DAR intervención por ante las dependencias que corresponde, a efectos de dar cumplimiento con la medida.

ARTICULO 4º.- TOMAR debida razón la Sub-Secretaria de Desarrollo Ambiental Sustentable.

ARTICULO 5º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

CASAS

SALTA, 22 de Febrero de 2017.-

**RESOLUCION Nº089.-
 SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
 REFERENCIA: EXPEDIENTE Nº 067730-SG-2016.-**

VISTO el expediente de referencia mediante el cual el Sr. **LEAL RAMON DAVID, D.N.I. Nº 16.883.554**, con domicilio denunciado en Avenida René Favalaro Nº 08 – Etapa 1ra – Barrio Sanidad de esta ciudad, solicita la concesión de uso en forma gratuita por el término de 15 años, del Nicho 709, Sección "J", Fila 3ra. ubicado en el Cementerio de la Santa Cruz, en el que se encuentran inhumados los restos de Leal Roberto Ángel, y;

CONSIDERANDO

QUE a fs. 02 obra informe del Departamento de Control y Legajos donde consta que el Sr. Leal Ramón David forma parte del personal de planta permanente, desempeñándose en la Dirección General de Emergencias;

QUE a fs. 03/04 y 07 rolan fotocopias certificadas del Acta de Defunción Leal Roberto Ángel y Documento Nacional de Identidad y Acta de Nacimiento del peticionante;

QUE a fs. 09 la Dirección de Cementerios Santa Cruz y San Antonio de Padua informa que el nicho de referencia está registrado a nombre del Sr. Leal Ramón David y se encuentran inhumados los restos de Leal Roberto Ángel, y en caso de corresponder la concesión de uso es desde el 29/10/2015 hasta el 29/10/2030;

QUE a fs. 10/11 obra Dictamen Nº 111/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría, la cual concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la normativa aplicable, corresponde hacer lugar a lo solicitado;

QUE en al Art. 184º Bis incluido en el Código Tributario – Ordenanza Nº 6330 – Texto Ordenanza 15.210/17, consigna en su texto: **"En caso de fallecimiento de Empleados y Obreros de la Municipalidad de Salta, tanto en actividad como jubilados y/o sus respectivos conyugues o familiares en primer grado, gozan de los beneficios en la Ordenanza Tributaria Anual"**;

QUE la Ordenanza Nº 15.210 estatuye en su Capítulo VIII – CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS – Art. 60º, inciso d): **"A los fines establecidos en el artículo 184 Bis del Código Tributario Municipal, se establece que la exención otorgada será del 100% de las contribuciones que incidan sobre los cementerios y el término de la concesión de los nichos en forma gratuita será de 15 años"**;

QUE habiendo dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Art. 184º Bis incluidos en el Código Tributario - Ordenanza Nº 6330 – Texto Ordenanza Nº 13.254/98 y Ordenanza Nº 15.210, resulta procedente la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
 DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
 RESUELVE**

ARTICULO 1º.- HACER LUGAR a lo solicitado por el Sr. **LEAL RAMON DAVID, D.N.I. Nº 16.883.554**, con domicilio denunciado en Avenida René Favalaro Nº 08 – Etapa 1ra – Barrio Sanidad de esta ciudad, a la concesión de uso en forma gratuita por el término de 15 años, a partir del 29/10/2015 hasta el 29/10/2030, del Nicho Nº 709, Sección "J", Fila 3ra. ubicado en el Cementerio de la Santa Cruz, en el que se encuentran inhumados los restos de Leal Roberto Ángel ello en virtud a lo expuesto en el considerando

ARTICULO 2º.- LA concesión se adjudica en forma gratuita, otorgándose una exención del ciento por ciento (100%) de todas las contribuciones que inciden sobre el nicho referido por el término de quince (15) años.-

ARTICULO 3º.- POR la Dirección General de Rentas dar cumplimiento a la exención dispuesta en el Art. 2º de la presente Resolución.-

ARTICULO 4º.- EL plazo de la concesión de uso será por quince (15) años, desde el 29/10/2015 al 29/10/2030 – Ordenanza Nº 14.699.-

ARTICULO 5º.- LOS derechos emergentes de la concesión de Nicho son intransferibles con la sola excepción establecida en el Art. 13º de la Ordenanza Nº 14.699, si se comprobare su violación, se producirá la caducidad de la concesión.-

ARTICULO 6º.- EL concesionario ajustará el ejercicio de sus derechos al cumplimiento de sus obligaciones conforme las disposiciones de las Ordenanzas que declara conocer.-

ARTICULO 7º.- TOMAR razón Sub-Secretaria de Servicios Públicos, la Dirección General de Servicios Públicos a través de la Dirección Cementerios Santa Cruz y San Antonio de Padua, notificará de la presente Resolución al Sr. **LEAL RAMON DAVID** con las formalidades de ley y demás trámites administrativos.-

ARTICULO 8°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.

CASAS

SALTA, 22 de Febrero de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 090

SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

REFERENTE: DENUNCIA AMBIENTAL N° 9319/2015

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, solicitud de extracción de UN (01) forestal, el cual se encuentra implantado en Coronel Vidt esquina Echenique;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Denuncia Ambiental, por la cual el Sr. Cesar Caro, D.N.I N° 22.146.396; solicita extracción de UN (01) forestal, que se encuentra hueco y seco;

QUE a fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber la existencia de UN (01) forestal, perteneciente a la especie ÁLAMO de gran porte;

QUE, del referido informe surge que el forestal de referencia presenta una altura de 13,00 mts, DAP 1,10 cm, fuste seco, rasgado, carcomido por alimañas en estado de decrepitud irreversible al 75%, encontrándose mal implantado en vereda impidiendo la normal circulación peatonal, siendo una especie no apta ni adecuada según ancho de vereda, sugiere la extracción con posterior reposición;

QUE, a fs. 03 rolan fotografías en la que consta lo expuesto precedentemente;

QUE, a fs. 05, obra análisis e informe del Director Gral. de Espacios Verdes, el cual autoriza la extracción del mencionado forestal debido a que se encuentra seco y con alto grado de decrepitud y ordena la posterior reposición por un ejemplar de la especie Tarco (Jacaranda mimosifolia);

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente Autorizar la Extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser...

EXTRACCION:

- a) **Decrepitud o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.**
- c) **Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.**
- f) **Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."**

QUE atento a lo establecido en Ord. N° 13.780 es procedente autorizar la extracción, ya que en su art. 1° dispone:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado publico que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- HACER LUGAR a la realización de trabajos de EXTRACCION de UN (01) forestal perteneciente a la especie ALAMO, ubicado en Coronel Vidt esquina Echenique, quedando a cargo de la extracción la Municipalidad de la Ciudad de Salta y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de la especie extraída

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR y ORDENAR al propietario frentista, la construcción de cazuela y pronta reposición con un forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie sugerida Tarco (Jacaranda mimosifolia). Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.- DAR intervención por ante las dependencias que corresponde, a efectos de dar cumplimiento con la medida.

ARTICULO 4°.- TOMAR debida razón la Sub-Secretaria de Desarrollo Ambiental Sustentable y sus demás dependencias competentes.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

CASAS

SALTA, 23 de Febrero de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 091

SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

REFERENTE: DENUNCIA AMBIENTAL N° 12867/2016

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, solicitata extracción de UN (01) forestal, el cual se encuentra implantado en B° Campo Caseros, Calle Junín N° 42;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a Fs. 01, obra Denuncia Ambiental, por la cual el Sr. Ignacio Lee, D.N.I N° 93.771.013; solicita extracción de UN (01) forestal, con serios riesgos de caerse;

QUE a Fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber la existencia de UN (01) forestal, perteneciente a la especie JABONERO DE LA CHINA, de mediano porte;

QUE, del referido informe surge que el forestal de referencia presenta una altura de 2,80 mts, DAP 0,26 cm, fuste seco, rasgado, carcomido por alimañas en estado de decrepitud irreversible al 100%, siendo una especie no apta ni adecuada según ancho de vereda, sugiere la extracción con posterior reposición;

QUE, a fs. 03 y 04 rolan fotografías en la que consta lo expuesto precedentemente;

QUE, a Fs. 05, obra análisis e informe del Director Gral. de Espacios Verdes, el cual autoriza la extracción del mencionado forestal, el cual se encuentra con alto grado de decrepitud y ordena la posterior reposición por un ejemplar de la especie Jacarandá (Jacaranda mimosifolia);

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente Autorizar la Extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser...

EXTRACCION:

- a) **Decrepitud o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.**
- b) **Ciclo biológico cumplido.**

QUE atento a lo establecido en Ord. N° 13.780 es procedente autorizar la extracción, ya que en su art. 1° dispone:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por sí o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE DESARROLLO AMBIENTAL
SUSTENTABLE
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- HACER LUGAR a la realización de trabajos de EXTRACCION DE UN (01) forestal perteneciente a la especie JABONERO DE LA CHINA, ubicado en B° Campo Caseros, Calle Junín N° 42, quedando a cargo de la extracción la Municipalidad de la Ciudad de Salta y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de la especie extraída.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR y ORDENAR al propietario frentista, la construcción de cazuela y pronta reposición con un forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie sugerida: Jacarandá (Jacarandá Mimosifolia). Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes

ARTICULO 3°.- DAR intervención por ante las dependencias que corresponde, a efectos de dar cumplimiento con la medida.

ARTICULO 4°.- TOMAR debida razón la Sub-Secretaria de Desarrollo Ambiental Sustentable

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

DAHER

SALTA, 23 de Febrero de 2017.-

**RESOLUCIÓN N° 092
SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
REFERENTE: DENUNCIA AMBIENTAL N° 10253/2015**

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita autorización para la extracción de UN (01) forestal, perteneciente a la especie ARCE el cual se encuentra implantado en Villa Belgrano, Pasaje Gregorio Vélez N° 75 (Juramento al 1500);

Y CONSIDERANDO:

QUE, a Fs. 01 obra denuncia ambiental, por el cual la Sra. Medina Miriam, DNI N° 13.844.211; solicita autorización para la extracción de UN (01) forestal;

QUE, a Fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber la existencia de UN (01) forestal, perteneciente a la especie ARCE, de mediano porte;

QUE, del referido informe surge que el forestal de referencia una altura de 2,50 mts, DAP 0,60 cm, fuste seco, rasgado, carcomido por alimañas en estado de decrepitud irreversible al 70%, raíces levantaron y rompieron la vereda en una superficie de 1,00 mts², existen instalaciones de medidor de agua a 1,80 mts y gas a 4,00 mts, el forestal ha cumplido su ciclo de vida y sugiere la extracción con posterior reposición;

QUE, a Fs. 03 rola fotografía en la que consta lo expuesto precedentemente;

QUE, a Fs. 04 obra análisis e informe del Director Gral. de Espacios Verdes, el cual autoriza la extracción del mencionado forestal debido a que el forestal se encuentra seco y en estado de decrepitud y ordena la reposición con un ejemplar de la especie Lapachillo Amarillo (Handroanthus Chrysotrichus);

QUE, atento a las características que presentan los forestales de referencia es procedente autorizar la extracción de los mismos, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser...

Extracción:

a) Decrepitud o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.

b) Ciclo biológico cumplido.

QUE atento a la solicitud del particular para realizar la extracción de los forestales por su cuenta y bajo su responsabilidad, es procedente Autorizar la misma en virtud de lo dispuesto en art. 10 de Ord. N° 7060, modificada por Ord. 14188 que dispone:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado público, serán efectuadas por la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, o la que en el futuro la reemplace, pudiendo el municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares".

QUE atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1°, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por sí o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Sra. Medina Miriam, DNI N° 13.844.211, a realizar la EXTRACCION de UN (01) forestal perteneciente a la especie ARCE, ubicados en Villa Belgrano, Pasaje Gregorio Vélez N° 75 (Juramento al 1500), quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y/o cazuela, como así también la reposición de la especie extraída.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR y ORDENAR al propietario frentista, la construcción de vereda, cazuela y pronta reposición de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie sugerida Lapachillo Amarillo (Handroanthus Chrysotrichus). Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.- HACER SABER al solicitante, que el árbol o resto de la flora publica extraídas, serán trasladadas a las dependencias del Área de Espacios Verdes o al lugar que este determine.

ARTICULO 4°.- TOMAR debida razón la Sub-Secretaria de Desarrollo Ambiental Sustentable y sus demás dependencias competentes.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

CASAS

SALTA, 23 de Febrero de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 093

SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

REFERENTE: DENUNCIA AMBIENTAL N° 7721/2014

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, solicitud de extracción de UN (01) forestal, el cual se encuentra implantado en calle Almirante Brown N° 42, Villa Calixto Gauna;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01, obra Denuncia Ambiental, por la cual la Sra. Ana Carina del Bianco, D.N.I N° 25.633.901; solicita extracción de un (01) forestal, que levanto vereda;

QUE a fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber la existencia de UN (01) forestal, perteneciente a la especie LIQUIDAMBA de mediano porte;

QUE, del referido informe surge que el forestal de referencia presenta una altura de 10,00 mts, DAP 0,70 cm, raíces levantaron y rompieron la vereda en una superficie de 9,00 mts², raíces fracturaron y desplazaron el cordón cuneta en 1,00 mts lineales, existen instalaciones de medidor de gas a 5,00 mts, el forestal se encuentra hueco, ramas interfieren con el tendido eléctrico, sugiere la extracción con posterior reposición;

QUE, a fs. 03, 04 y 05 rolan fotografías en las que consta lo expuesto precedentemente;

QUE, a fs. 06, obra análisis e informe del Director Gral. de Espacios Verdes, el cual autoriza la extracción del mencionado forestal debido a que se encuentra con alto grado de decrepitud y ordena la posterior reposición por un ejemplar de la especie Tarco (Jacaranda mimosifolia);

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente Autorizar la Extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser...

EXTRACCION:

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.

f) Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."

QUE atento a lo establecido en Ord. N° 13.780 es procedente autorizar la extracción, ya que en su art. 1° dispone:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado publico que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

EL SEÑOR SECRETARIO DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- HACER LUGAR a la realización de trabajos de EXTRACCION de UN (01) forestal perteneciente a la especie FRESNO, ubicado en calle Almirante Brown N° 42, Villa Calixto Gauna, quedando a cargo de la extracción la Municipalidad de la Ciudad de Salta y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de la especie extraída.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR y ORDENAR al propietario frentista, la construcción de cazuela y pronta reposición con un forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie sugerida: Tarco (Jacaranda mimosifolia). Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.- DAR intervención por ante las dependencias que corresponde, a efectos de dar cumplimiento con la medida.

ARTICULO 4°.- TOMAR debida razón la Sub-Secretaria de Desarrollo Ambiental Sustentable y sus demás dependencias competentes.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

CASAS

SALTA, 23 de Febrero de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 094

SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

REFERENTE: DENUNCIA AMBIENTAL N° 13692/2016

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, solicita corte de raíz de UN (01) forestal, el cual se encuentra implantado en Av. Sarmiento N° 323;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Denuncia Ambiental por la cual la Sra. Ninfa Fili, D.N.I N° 10.493.753, solicita corte de raíz de UN (01) forestal, que levanto vereda;

QUE, a fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber la existencia de UN (01) forestal, perteneciente a la especie TARCO, de mediano porte;

QUE, del referido informe técnico, surge que el forestal de referencia presenta una altura de 10,00 mts, bifurcado a 1,10 mts medidos desde el ras del piso, el cual tiene una inclinación de 45° hacia la vereda, verificando que por haber sido mal implantado, sus raíces emergieron encontrándose algunas hidras expuestas y desnudas que provocaron levantamiento en vereda y en carpeta de concreto de ingreso a garaje en 0,05 mts en una superficie aproximada a 16,00 mts² que representa peligro para el desplazamiento peatonal. Denunciante y residente de ese inmueble solicita se le practiquen al forestal trabajos de corte de raíces para eliminar las raíces desnudas y para poder reparar la vereda, considerando el actuante que dado el ángulo de inclinación muy avanzado y teniéndose en cuenta que al practicarle estos trabajos, podría hacer perder su estabilidad y debido al gran peso que posee quedaría muy peligroso, sugiere como trabajo más adecuado, la extracción definitiva con posterior reposición;

QUE, a fs. 03 y 04 rolan en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 05 obra análisis e informe del Director Gral. de Espacios Verdes, el cual autoriza la poda del ejemplar, según lo diagramado en la fotografía con el fin de preservar el ejemplar y estabilizarlo;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente Autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

PODA:

Quando las ramas de la Flora Publica toquen instalaciones, áreas o dificulten o pongan en peligro el tránsito peatonal y/o vehicular o para eliminar ramas muertas y enfermas, o para disminuir su frondosidad cuando esta hubiera alcanzado dimensiones inadecuadas o simplemente para darle una mejor formación estética."

QUE atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1°, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado publico que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE DESARROLLO AMBIENTAL
SUSTENTABLE
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- HACER LUGAR a la realización de trabajos de PODA DE MANUTENIMIENTO, teniendo en cuenta podar ramas según lo diagramado en fotografía de Fs. 05, de UN (01) forestal perteneciente a la especie TARCO, ubicado en Av. Sarmiento N° 323, quedando a cargo de la poda la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR al propietario frentista, de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- DAR intervención por ante las dependencias que corresponde, a efectos de dar cumplimiento con la medida.

ARTICULO 4°.- TOMAR debida razón la Sub-Secretaria de Desarrollo Ambiental Sustentable.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

DAHER

SALTA, 23 de Febrero de 2017.-

**RESOLUCIÓN N° 095
SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
REFERENTE: DENUNCIA AMBIENTAL N° 13732/2016**

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, solicita poda de UN (01) forestal, el cual se encuentra implantado en Pje. Mollinedo N° 437 (entre Zuviria y Deán Funes);

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Denuncia Ambiental por la cual la Sra. María Rosa Usandivaras, D.N.I N° 1.717.961, solicita poda de UN (01) forestal, por despeje de líneas aéreas;

QUE, a fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber la existencia de UN (01) forestal, perteneciente a la especie FRESNO de mediano porte;

QUE, del referido informe técnico, surge que el forestal de referencia presenta una altura de 11,00 mts, DAP 0,38 cm, con denso follaje y gran desarrollo en su ramas por donde atraviesan cables aéreos de

distintos servicios, sugiere trabajo de poda despeje de líneas como único trabajo a realizar;

QUE, a fs. 03 y 04 rolan en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 05 obra análisis e informe del Director Gral. de Espacios Verdes, el cual autoriza la poda despeje de luminarias, cuidando y preservando al ejemplar;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente Autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

PODA:

Quando las ramas de la Flora Publica toquen instalaciones, áreas o dificulten o pongan en peligro el tránsito peatonal y/o vehicular o para eliminar ramas muertas y enfermas, o para disminuir su frondosidad cuando esta hubiera alcanzado dimensiones inadecuadas o simplemente para darle una mejor formación estética."

QUE atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1°, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado publico que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE DESARROLLO AMBIENTAL
SUSTENTABLE
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- HACER LUGAR a la realización de trabajos de PODA DESPEJE DE LUMINARIAS cuidando y preservando al ejemplar, de UN (01) forestal perteneciente a la especie FRESNO, ubicado en Pje. Mollinedo N° 437, quedando a cargo de la poda la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR al propietario frentista, de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- DAR intervención por ante las dependencias que corresponde, a efectos de dar cumplimiento con la medida.

ARTICULO 4°.- TOMAR debida razón la Sub-Secretaria de Desarrollo Ambiental Sustentable.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

DAHER

SALTA, 23 de Febrero de 2017.-

**RESOLUCIÓN N° 096
SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
REFERENTE: DENUNCIA AMBIENTAL N° 13529/2016**

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita poda de DOS (02) forestales, los cuales se encuentran implantados en B° San Ignacio, Mza 13, Casa 10;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a Fs. 01 obra denuncia ambiental, por el cual el Sr. Guillermo Venencias, DNI N° 8.190.587; solicita autorización para poda o de DOS (02) forestales, por despeje de líneas;

QUE, a Fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber la existencia de DOS (01) forestal, perteneciente a la especie FRESNO;

QUE, del referido informe surge que los forestales de referencia presentan:

-Forestal N° 01: una altura de 6,50mts, DAP 0,28 cm, ramas inferiores interfieren el desplazamiento peatonal, ramas superiores interfieren el cableado de telefonía y tv, sugiere poda de levante y despeje de líneas.

-Forestal N° 02: una altura de 5,50mts, Bifurcado a 1,35 cm, ramas interfieren líneas de telefonía y tv, sugiere poda despeje de líneas;

QUE, a Fs. 03 y 04 rola fotografía en las que consta lo expuesto precedentemente;

QUE, a Fs. 05 obra análisis e informe del Director Gral. de Espacios Verdes, el cual rechaza la solicitud de poda y autoriza la extracción de ambos forestales, debido a que no son una especie apta para el arbolado urbano según ancho de vereda, se verifica que los mismos están implantados próximos a redes de servicios, por lo que generan severos daños a futuro, y ordena la reposición por dos ejemplares de la especie Lapachillo Amarillo (*Handroanthus Chrysotrichus*);

QUE, atento a las características que presentan los forestales de referencia es procedente autorizar la extracción de los mismos, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

Extracción:

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas."

QUE atento a la solicitud del particular para realizar la extracción de los forestales por su cuenta y bajo su responsabilidad, es procedente Autorizar la misma en virtud de lo dispuesto en art. 10 de Ord. N° 7060, modificada por Ord. 14188 que dispone:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado público, serán efectuadas por la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, o la que en el futuro la reemplace, pudiendo el municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares".

QUE atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1°, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado publico que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE DESARROLLO AMBIENTAL
SUSTENTABLE
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR al Sr. Guillermo Venencias, DNI N° 8.190.587, a realizar la EXTRACCION de DOS (02) forestales perteneciente a la especie FRESNO, ubicados en B° San Ignacio, Mza

13, Casa 10, quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y/o cazuela, como así también la reposición de la especie extraídas.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR y ORDENAR al propietario frentista, la construcción de vereda, cazuela y pronta reposición por dos forestales de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie sugerida: Lapachillo Amarillo (*Handroanthus Chrysotrichus* Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.- HACER SABER al solicitante, que el árbol o resto de la flora publica extraídas, serán trasladadas a las dependencias del Área de Espacios Verdes o al lugar que este determine.

ARTICULO 4°.- TOMAR debida razón la Sub-Secretaria de Desarrollo Ambiental Sustentable.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

DAHER

SALTA, 23 de Febrero de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 097

SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

REFERENTE: DENUNCIA AMBIENTAL N° 9835/2015

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, solicitud de extracción de UN (01) forestal, el cual se encuentra implantado en Vª Cristina, calle Corrientes N° 972

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01, obra Denuncia Ambiental, por la cual la Sra. María Bartola Mamani, D.N.I N° 24.337.658; solicita extracción de UN (01) forestal, muy alto;

QUE a fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber la existencia de DOS (02) forestales, pertenecientes a la especie Arce de mediano porte;

QUE, del referido informe surge que los forestales de referencia fueron extraídos en parte por la Municipalidad y solamente quedo el resto del fuste que sobresale a 1,00 mts de altura del nivel el piso, raíces levantaron y rompieron la vereda en una superficie de 30,00 mts², raíces fracturaron y desplazaron el cordón cuneta en 10,00 mts lineales, existen instalaciones en medidor de agua a 3,00 mts y gas natural a 3,00 mts, sugiere al extracción de tocones con posterior reposición;

QUE, a fs. 03 rolan fotografías en la que consta lo expuesto precedentemente;

QUE, a fs. 05, obra análisis e informe del Director Gral. de Espacios Verdes, el cual autoriza la extracción de los dos tocones y ordena la posterior reposición por dos ejemplares de la especie Tarco (*Jacaranda mimosifolia*);

QUE, atento a las características que presentan los forestales de referencia es procedente Autorizar la Extracción de los mismos, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

EXTRACCION:

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas."

QUE atento a lo establecido en Ord. N° 13.780 es procedente autorizar la extracción, ya que en su art. 1° dispone:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por sí o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE DESARROLLO AMBIENTAL
SUSTENTABLE
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- HACER LUGAR a la realización de trabajos de EXTRACCION de DOS (02) Tocones restos de los forestales de la especie ARCE, ubicados en Vª Cristina, calle Corrientes N° 972, quedando a cargo de la extracción la Municipalidad de la Ciudad de Salta y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de la especies extraídas.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR y ORDENAR al propietario frentista, la construcción de cazuela y pronta reposición con dos forestales de menor porte aptos para el arbolado público debiendo ser, la especie sugerida: especie Tarco (Jacaranda mimosifolia). Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.- DAR intervención por ante las dependencias que corresponde, a efectos de dar cumplimiento con la medida.

ARTICULO 4°.- TOMAR debida razón la Sub-Secretaria de Desarrollo Ambiental Sustentable.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

DAHER

SALTA, 23 de Febrero de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 098

SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

REFERENTE: DENUNCIA AMBIENTAL N° 13404/2016

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, solicitud de extracción de UN (01) forestal, el cual se encuentra implantado en Pje. De las Piedras N° 1.659;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01, obra Denuncia Ambiental, por el cual la Sra. Agustina Suárez, D.N.I N° 976.465; a Fs. 02 y 03 obra Reporte, por el cual el Sr. Romero López; solicitan respectivamente la extracción de UN (01) forestal, que levanto su vereda y la del vecino, rompió además el caño de desagüe;

QUE a fs. 04 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber la existencia de UN (01) forestal, perteneciente a la especie CRESPO de pequeño porte;

QUE, del referido informe surge que el forestal de referencia presenta una altura de 4,00 mts, DAP 0,30 cms, fuste seco, rasgado, carcomido por alimañas en estado de decrepitud irreversible al 80% lo que a futuro

puede ocasionar el desplome del mismo, desarrolló raíces muy superficiales que levantaron y rompieron la vereda en una superficie de 8,00 mts² como también ocasionó rotura de caño de desagüe, raíces fracturaron y desplazaron el cordón cuneta en 1,50 mts lineales, si bien es una especie apta y adecuada según ancho de vereda, es urgente la extracción por riesgo de colapso, sugiere la extracción "urgente" con posterior reposición por una especie adecuada al ancho de vereda, con formación de cazuela;

QUE, a fs. 05 y 06 rolan fotografías en la que consta lo expuesto precedentemente;

QUE, a fs. 07, obra análisis e informe del Director Gral. de Espacios Verdes, el cual autoriza la extracción del mencionado forestal y ordena la posterior reposición por un ejemplar de la especie Lapachillo Amarillo (Handroanthus Chrysotrichus);

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente Autorizar la Extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

EXTRACCION:

a) Decrepitud o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.

e) Cuando exista peligro de desprendimiento que no se pueda evitar y posibilidad cierta de daño a personas o cosas."

QUE atento a lo establecido en Ord. N° 13.780 es procedente autorizar la extracción, ya que en su art. 1° dispone:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por sí o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE DESARROLLO AMBIENTAL
SUSTENTABLE
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- HACER LUGAR a la realización de trabajos de EXTRACCION de UN (01) forestal perteneciente a la especie CRESPÓN, ubicado en Pje. De las Piedras N° 1.659, quedando a cargo de la extracción la Municipalidad de la Ciudad de Salta y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de la especie extraída.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR y ORDENAR al propietario frentista, la construcción de cazuela y pronta reposición con un forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie sugerida: Lapachillo Amarillo (Handroanthus Chrysotrichus). Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.- DAR intervención por ante las dependencias que corresponde, a efectos de dar cumplimiento con la medida.

ARTICULO 4°.- TOMAR debida razón la Sub-Secretaria de Desarrollo Ambiental Sustentable.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

DAHER

SALTA, 23 de Febrero de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 099
SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
REFERENTE: DENUNCIA AMBIENTAL N° 13236/2016

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, solicita la poda de TRES (03) forestales, los cuales, se encuentran implantados en calle los Raulíes N° 142, B° Tres Cerritos;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a Fs.01, obra Denuncia Ambiental, por la cual la Sra. Lorena Zerpa, D.N.I N° 32.857.341; solicita poda de TRES (03) forestales, por despeje de líneas aéreas;

QUE a Fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber la existencia de TRES (03) forestales, pertenecientes a la especie CIPRES (02), SERENO Áureo (01);

QUE, del referido informe surge que los forestales de referencia presentan: forestal N° 01 CIPRES, presenta una altura de 7 mts, DAP de 30cm, ramas interfieren líneas eléctricas y luminaria, sugiere poda de despeje de líneas, luminaria y de mantenimiento (poda de ramas secas); forestal N° 02 SERENO ÁUREO, presenta una altura de 7 mts, DAP de 65cm, ramas interfieren líneas eléctricas y provocan falta de iluminación, sugiere poda de despeje de líneas y de mantenimiento (poda de ramas secas); forestal N° 03 CIPRES, presenta una altura de 9 mts, DAP de 45 cm, ramas interfieren líneas eléctricas y provocan falta de iluminación, sugiere poda de despeje de líneas y de mantenimiento;

QUE, Que a Fs. 03 rola fotografía en las que consta lo expuesto precedentemente;

QUE, a Fs. 04, obra análisis e informe del Director Gral. de Espacios Verdes, el cual autoriza la poda de Tres forestales de las especies CIPRES (02), y SERENO (01), motiva dicho informe a que las tres especies se encuentran chocando cableado aéreo y con ramas secas con peligro de caerse, por lo que se deberá aplicar la poda de despeje de luminarias y de mantenimiento;

QUE, a Fs. 05 rola nota, de la Sra. Lorena Zerpa, donde solicita una nueva inspección en forma urgente, ya que el CIPRES está inclinado hacia el garaje con peligro de caer y el SERENO es de gran porte, por medio de este pasan cables, el cual en época de vientos y lluvias estos chocan y chispean en el poste que está en nuestra vereda;

QUE, a Fs. 06, obra intervención de la Asesoría Jurídica, en donde solicita nueva inspección por solicitud de extracción de un forestal inclinado hacia el garaje, por lo manifestado vuelvan las presentes actuaciones a la Dirección de Espacios Verdes, a los efectos de rectificar o ratificar lo informado en Fs. 04;

QUE, a Fs. 07 el Director de Espacios Verdes rectifica informe, con el fin de rechazar la poda y autorizar extracción de Tres forestales de las especies CIPRES (02) y SERENO (01), debido a que no son especies aptas para vereda, Deberá realizarse la reposición de DOS (2) forestales de los tres extraídos de la especie JACARANDA (Jacarandá Mimosifolia);

QUE, atento a las características que presentan los forestales de referencia es procedente Autorizar la Extracción de los mismos, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

EXTRACCION:

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.

e) Cuando exista peligro de desprendimiento que no se pueda evitar y posibilidad cierta de daño a personas o cosas.

QUE atento a lo establecido en Ord. N° 13.780 es procedente autorizar la extracción, ya que en su art. 1° dispone:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado publico que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE DESARROLLO AMBIENTAL
 SUSTENTABLE
 DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
 RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RECHAZAR LA PODA, debido a que no son especies aptas para la vereda.

ARTICULO 2°.- HACER LUGAR a la realización de trabajos de EXTRACCION de TRES (03) forestales pertenecientes a la especie CIPRES (02) y SERENO (01), ubicados en Calle Los Raulíes N° 142, B° Tres Cerritos, quedando a cargo de la extracción la Municipalidad de la Ciudad de Salta y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies extraídas.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR y ORDENAR al propietario frentista, la construcción de cazuela y pronta reposición por dos forestales de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie sugerida: JACARANDA (Jacarandá Mimosifolia).Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 4°.- DAR intervención por ante las dependencias que corresponde, a efectos de dar cumplimiento con la medida.

ARTICULO 5.- TOMAR debida razón la Sub-Secretaria de Desarrollo Ambiental Sustentable.

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

CASAS

SALTA, 23 de Febrero de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 100
SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
REFERENTE: DENUNCIA AMBIENTAL N° 13867/2016

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita autorización para poda de UN (01) forestal, el cual se encuentra implantado en calle Deán Funes N° 451;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a Fs. 01 obra denuncia ambiental, por el cual el Sr. Jorge Alberto Orona (Administrador del Consorcio edificio Mas 4), DNI N° 26.485.405; solicita autorización para poda de UN (01) forestal, por despeje de líneas aéreas;

QUE, a Fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber la existencia de UN (01) forestal, perteneciente a la especie FRESNO, de mediano porte;

QUE, del referido informe técnico, surge que el forestal de referencia presenta una altura de 10,00 mts, DAP 0,40 cms, verifica un forestal bien implantado en vereda con un gran desarrollo en sus ramas y presenta un follaje denso que compromete y se apoya en las líneas del cableado aéreo, sugiere practicar en su parte superior trabajo de poda de despeje de líneas únicamente;

QUE, a Fs. 03 y 04, rola fotografía en las que consta lo expuesto precedentemente;

QUE, a Fs. 05 obra análisis e informe del Director Gral. de Espacios Verdes, el cual autoriza la poda despeje de líneas del mencionado forestal, teniendo en cuenta podar: solo de aquellas ramas que se encuentren en contacto con el cableado aéreo y poda de levante, debido a que presenta un sistema de ramificaciones desarrollado, lo cual interfiere con el cableado aéreo;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente Autorizar la Poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

PODA:

Cuando las ramas de la Flora Pública toquen instalaciones, áreas o dificulten o pongan en peligro el tránsito peatonal y/o vehicular o para eliminar ramas muertas y enfermas, o para disminuir su frondosidad cuando esta hubiera alcanzado dimensiones inadecuadas o simplemente para darle una mejor formación estética."

QUE atento a la solicitud del particular para realizar los trabajos de poda del forestal por su cuenta y bajo su responsabilidad, es procedente Autorizar la misma en virtud de lo dispuesto en art. 10 de Ord. N° 7060, modificada por Ord. 14188 que dispone:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado público, serán efectuadas por la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, o la que en el futuro la reemplace, pudiendo el municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares"

QUE atento a lo establecido en Ord. N° 13.780 es procedente autorizar la poda del forestal, que en su art. 1° dispone:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por sí o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE DESARROLLO AMBIENTAL
SUSTENTABLE
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR el Sr. Jorge Alberto Orona (Administrador del Consorcio edificio Mas 4), DNI N° 26.485.405, a realizar trabajos de PODA DESPEJE DE LINEAS Y DE LEVANTE, teniendo en cuenta podar: solo de aquellas ramas que se encuentren en contacto con el cableado aéreo, de UN (01) forestal, perteneciente a la especie FRESNO, ubicado en calle Deán Funes N° 451, quedando bajo su

exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista a realizar el trabajo en un plazo perentorio de quince (15) días corridos.

ARTICULO 2°.- HACER SABER al solicitante, que el árbol o resto de la flora publica extraídas, serán trasladadas a las dependencias del Área de Espacios Verdes o al lugar que este determine.

ARTICULO 3°.- HACER SABER al solicitante, que el árbol o resto de la flora publica extraídas, serán trasladadas a las dependencias del Área de Espacios Verdes o al lugar que este determine.

ARTICULO 4°.- TOMAR debida razón la Sub-Secretaria de Desarrollo Ambiental Sustentable.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

DAHER

SALTA, 23 de Febrero de 2017.-

RESOLUCION N° 101.-

SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 062379-SG-2013 - Sumario

Administrativo N° 3259/2014.-

VISTO la Resolución N° 736/2014 de la entonces Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, en relación a la presentación realizada por el Sr. Normando Fermín Zúñiga Derendiger, en la cual informa sobre las irregularidades detectadas en la Sub Secretaria a su cargo y,

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 71 obra informe de la Dirección General de Sumarios, en el cual concluye que conforme surge de la investigación llevada no se pudo identificar un responsable, notificar y proceder al archivo de las actuaciones;

QUE a fs. 73 obra informe de la Procuración General, concluyendo que debe darse por concluido las actuaciones sumariales mediante la emisión del instrumento legal pertinente y ordenarse su posterior archivo con encuadre en el art. 83 del Decreto N° 0842/10;

QUE a tal efecto es necesaria la emisión del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DAR por concluido el Sumario Administrativo N° 3259/2014 dispuesto mediante Resolución N° 736/2014 de fecha 22/09/2014 de la entonces Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, por las razones esgrimidas en los considerandos del presente instrumento legal.-

ARTICULO 2°.- ORDENAR el ARCHIVO de las presentes actuaciones, remitiendo las mismas a la Dirección de Archivo y Guarda General.-

ARTICULO 3°.- TOMAR razón la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos con sus dependencias intervinientes y Dirección General de Sumarios.-

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

CASAS

CONCEJO DELIBERANTE ORDENANZA

SALTA, 02 MAR 2017

ORDENANZA N° 15247.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 4503/16.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º.- INCORPORAR la matrícula N° 168.279, propiedad de la señora Aurelia Patrón Uriburu, D.N.I. N° 3.321.764 al Perímetro Urbano Consolidado de la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER la Zona de Uso R4 a la matrícula N° 168.279, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Anexo 5.1 de la Ordenanza N° 13.779 y modificatorias; ubicado en el sector oeste de la ciudad.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER un 4,5 % de Cesiones Obligatorias De Suelo cuyo destino será "Equipamiento Comunitario Municipal" para la Urbanización a realizar en la matrícula N° 168.279, además de lo establecido en Anexo 6.1 d la Ordenanza N°13.779 y modificatorias.

ARTÍCULO 4º.- COMUNIQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-----

SANCION N° 10301.-

AMADO - VILLADA

RESOLUCION

RESOLUCIÓN N° 001 C.D.-Ref.: Expte. C° N° 135 - 0364/17.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- RATIFICAR en sus cargos a las actuales autoridades de este Concejo Deliberante: Presidente: Cjal. RICARDO GUILLERMO VILLADA; Vicepresidente Primero: Cjal. AMANDA MARÍA FRIDA FONSECA LARDIÉS; Vicepresidente Segundo: Cjal. ANDRÉS RAFAEL SURIANI.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

AMADO – VILLADA

RESOLUCIÓN N° 002 C.D.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N° 776/16 CD conformación de la Comisión de Labor Parlamentaria del Concejo Deliberante, la que quedará integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA	
Presidente	RICARDO VILLADA
Miembros	ANGELA DI BEZ (PS)
	GASTON GUILLERMO GALINDEZ (PJ)
	CRISTINA INES FOFFANI (PO)
	VIRGINIA MARIA CORNEJO (PRO)
	ALBERTO SALIM (Ateneo Illia - UCR)
	ANGEL HORACIO ORTIZ (UCR)
	MARIA DEL SOCORRO VILLAMAYOR (Por Salta)
	MARIO ENRIQUE MORENO OVALLE (Urtubey Conducción)
	ROMINA INES ARROYO (Salta Digna)
	GUSTAVO ADOLFO SERRALTA (Compromiso Justicialista)

ARTÍCULO 2º.- RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N° 776/16 CD conformación de la Comisión de Disciplina, Juicio Político y Responsabilidad patrimonial del Concejo Deliberante, la que quedará integrada de la siguiente manera:

COMISION DE DISCIPLINA, JUICIO POLITICO Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	
Presidente	RICARDO VILLADA
Miembros	ANGELA DI BEZ (PS)
	GASTON GUILLERMO GALINDEZ (PJ)
	CRISTINA INES FOFFANI (PO)
	VIRGINIA MARIA CORNEJO (PRO)
	ALBERTO SALIM (Ateneo Illia - UCR)
	ANGEL HORACIO ORTIZ (UCR)
	MARIA DEL SOCORRO VILLAMAYOR (Por Salta)
	MARIO ENRIQUE MORENO

	OVALLE (Urtubey Conducción)
	ROMINA INES ARROYO (Salta Digna)
	GUSTAVO ADOLFO SERRALTA (Compromiso Justicialista)

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

AMADO – VILLADA
